



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LA H. XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS

DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA,

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2017

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

CAPÍTULO III

IMPUESTO PARA FOMENTO DEPORTIVO Y EDUCACIONAL.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO PARA FOMENTO ECONÓMICO.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A JUEGOS PERMITIDOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO VI

IMPUESTOS PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO VII

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS QUE COBRA EL AYUNTAMIENTO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- CAPÍTULO II SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA GENERAL A TRAVÉS DE
- I.-UNIDADES DEL REGISTRO CIVIL.
 - II.-LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
 - III.-EVENTOS TURÍSTICOS.**
- CAPÍTULO II BIS SERVICIOS QUE PRESTA LA TESORERÍA A TRAVÉS DE**
- I.-LA DIRECCIÓN DE COMERCIO, ALCOHOLES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**
- CAPÍTULO III SERVICIOS QUE PRESTA LA OFICINA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, A TRAVÉS DE:
- I.-UNIDAD MUNICIPAL CONCENTRADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
 - II.-LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE.**
- CAPÍTULO IV SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, A TRAVÉS DE:
- I.-LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES.
 - II.-LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.
- CAPÍTULO V SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y CONTROL URBANO.
- CAPÍTULO VI SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.
- CAPÍTULO VII SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA.
- CAPÍTULO VIII SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.
- I.-SERVICIOS QUE PRESTA PANTEONES MUNICIPALES.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

II.-SERVICIOS QUE PRESTA RASTRO MUNICIPAL.
III.-SERVICIOS DE RECOLECCION DE BASURA.

CAPÍTULO IX SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO X SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS.

CAPÍTULO XI SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA.

CAPÍTULO XII OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

CAPÍTULO XIII SERVICIOS QUE PRESTA LA POLICÍA COMERCIAL.

CAPÍTULO XIV EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, CONSTANCIAS O COPIAS DE DOCUMENTOS.

CAPÍTULO XV DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

- 1.- CONTRAPRESTACIÓN DE CONCESIONES, EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL.
- 2.- OTRAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO.
- 3.- SUMINISTRO DE FORMAS DIVERSAS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.
- 4.- DEL PISO.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 5.- BIENES MOSTRENCOS.
- 6.- LOS PRODUCTOS DE LA GACETA MUNICIPAL.
- 7.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL.
- 8.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.
- 9.- OTROS.
- 10.- PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

- 1.- RECARGOS.
- 2.- GASTOS DE EJECUCIÓN.
- 3.- MULTAS.
- 4.- VENTA DE SUBPRODUCTOS.
- 5.- REINTEGROS E INDEMNIZACIONES.
- 6.- DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- 7.- APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O POR LA FEDERACIÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS O PROGRAMAS ESPECIALES.
- 8.- OTORGAMIENTO Y USUFRUCTO DE DERECHOS.
- 9.- RECUPERACIÓN PARCIAL DE PRIMAS DE SEGUROS



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DE VIDA.

- 10.-PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS FEDERALES.
- 11.-PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS ESTATALES.
- 12.-SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- 13.-SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO FEDERAL.
- 14.-CAUCIONES DE FIANZAS Y DEPÓSITOS CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME.
- 15.-APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33.
- 16.-APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

TÍTULO SEXTO

EXTRAORDINARIOS

- 1.- CRÉDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO.
- 2.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.
- 3.- OTROS.

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Los Ingresos del Municipio de Ensenada, del Estado de Baja California, durante el Ejercicio Fiscal del 1o. de enero al

31 de diciembre del 2016, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I.- IMPUESTOS

- 1.- Impuesto Predial.
- 2.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
- 3.- Impuesto para Fomento Deportivo y Educacional.
- 4.- Impuesto para Fomento Económico.
- 5.- Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.
- 6.- Impuesto para Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas.
- 7.- Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

II.- DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- 1.- Derechos que cobra el Ayuntamiento por el servicio de alumbrado público.
- 2.- Servicios que presta el Registro Civil.
- 3.- Recepción, Análisis y Revisión de Solicitudes, de Emisión de Documentos, Permisos y Certificados Referentes a Instalaciones para la Venta, Almacenaje o Consumo de Bebidas con Graduación Alcohólica, Ampliación, Cambio de Giro, Cambio de Permissionario, Cambio de Domicilio, Cambio de Denominación Comercial y Tramitación Relativa a La Operación de Giros de Cerveza, Vinos, Licores, Alcoholes y Similares.
- 4.- Recepción, Análisis y Revisión de Documentos y por la Autorización para la Instalación y Explotación de Aparatos de Sonido, Electrónicos, Mecánicos, Electromecánicos, Videojuegos y Similares.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 5.- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos.
- 6.- Recepción y Análisis de Documentos y Expedición de Permisos Referentes a la Realización de Espectáculos Públicos y Eventos de Diversión.
- 7.- Recepción y Análisis de Documentos Referentes a la Instalación de Aparatos Musicales (sinfonólas).
- 8.- Expedición de Permisos para el uso u Ocupación de las Vías Públicas por Industriales, Comerciantes establecidos, Comerciantes Ambulantes, o con Puestos Fijos o Semifijos.
- 9.- Arrendamiento de espacios en parques, playas, jardines y plazas destinadas al esparcimiento.
- 10.-Servicios que presta la Unidad Municipal de Protección Civil.
- 11.-Servicios que presta la Unidad Municipal de Transporte.
- 12.-Eventos turísticos.
- 13.-Servicios que presta la Unidad Municipal Concentradora de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 14.-Servicios que presta la Dirección de Servicios Médicos Municipales.
- 15.-Servicios que presta la Dirección de Educación y Cultura.
- 16.-Servicios que presta la Dirección de Catastro y Control Urbano.
- 17.-Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.
- 18.-Operatividad de Actividades Mercantiles.
- 19.-Servicios que presta la Dirección de Ecología.
- 20.-Servicios que presta la Dirección de Infraestructura.
- 21.-Servicios que prestan los Panteones Municipales.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 22.-Servicios que presta el Rastro Municipal.
- 23.-Servicios de Recolección de Basura.
- 24.-Servicios que presta la Subdirección de Policía y Tránsito Municipal.
- 25.-Almacenaje de Vehículos.
- 26.-Servicios que presta la Dirección de Bomberos.
- 27.-Servicios que presta la Dirección de Planeación y Gestión Financiera.
- 28.-Los servicios que preste la Paramunicipal Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, Baja California (IMIP).
- 29.-Los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- 30.-Los servicios que presta el Comité de Festejos de Ensenada.
- 31.-Servicios que presta el Centro Social, Cívico y Cultural Riviera Ensenada.
- 32.-Los servicios que presta la Casa de la Cultura.
- 33.-Los servicios que presta el Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada.
- 34.-Servicios que presta el Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada.
- 35.-Los servicios que presta el Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada.
- 36.-Servicios que presta la Policía Comercial.
- 37.-Expedición de Certificados, Títulos, Constancias o Copias de Documentos.
- 38.-Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos

causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

III.- PRODUCTOS

- 1.- Contraprestación de Concesiones, Explotación o Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal.
- 2.- Otras Actividades del Gobierno Municipal, que no correspondan a sus funciones propias de Derecho Público.
- 3.- Suministro de formas diversas para Trámites Administrativos.
- 4.- Del Piso.
- 5.- Bienes Mostrencos.
- 6.- Los Productos de la Gaceta Municipal.
- 7.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal.
- 8.- Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal.
- 9.- Otros.
- 10.- Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Recargos.
- 2.- Gastos de Ejecución.
- 3.- Multas.
- 4.- Venta de Subproductos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 5.- Reintegros e Indemnizaciones.
- 6.- Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor del Municipio.
- 7.- Aportaciones del Gobierno del Estado o por la Federación para Obras y Servicios Públicos o Programas Especiales.
- 8.- Otorgamiento y Usufructo de Derechos.
- 9.- Recuperación Parcial de Primas de Seguros de Vida.
- 10.- Participaciones en Impuestos Federales.
- 11.- Participaciones en Impuestos Estatales.
 - a).- Por Convenios con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.
 - b).- Por Otros Impuestos o Ingresos del Gobierno del Estado que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que las Regulen.
- 12.- Subsidios que Otorgue el Gobierno del Estado.
- 13.- Subsidios que Otorgue el Gobierno Federal.
- 14.- Caucciones de Fianzas y Depósitos cuya Pérdida se declare por Resolución Firme.
- 15.- Aportaciones Federales del Ramo 33.
 - a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
 - c).- Otras.
- 16.- Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

de liquidación o pago.

V.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Créditos Otorgados al Municipio.
- 2.- Aportaciones Estatales y Federales.
- 3.- Otros

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial, se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y Ley del Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como en el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Ensenada, B. C. , de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Ensenada, y aprobada por el Congreso del Estado para el Municipio de Ensenada, Baja California.

El monto del Impuesto Predial se determinará multiplicando el valor catastral unitarios por el número de metros cuadrados que corresponda, por el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de cada predio, aplicándole al resultado las siguientes:

T A S A S A N U A L E S

1.- PREDIOS URBANOS Y SUB URBANOS

a).- Destinados total y exclusivamente para habitación:

a.1).- De sus propietarios, clasificados como urbanos, sobre su valor catastral..... **3.12** al millar

a.2).- De sus propietarios, clasificados como sub urbanos, sobre su valor catastral..... **3.12** al millar

a.3).- De sus propietarios cuando éstos sean pensionados y jubilados o personas mayores de sesenta años que acrediten su condición con identificación oficial expedida por Institución Pública, en predios clasificados como urbanos o sub urbanos, cuya superficie no sea mayor a 2,500 m², en la zona urbana y 5,000 m² en las delegaciones, en propiedad única destinada a casa habitación, sobre su valor catastral..... **1.56** al millar

a.4).- De sus propietarios, clasificados como urbanos y sub urbanos cuando estos se ubiquen en asentamientos



irregulares y que se encuentren en proceso de

regularización por organismo oficial, federal o estatal siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios previa opinión favorable de los organismos, pagarán 1.16 al millar o 3.00 **Unidad de Medida y Actualización(UMA)**, o el que resulte mayor.

a.5).- De sus propietarios ubicados en las zonas urbanas de los ejidos o poblados rurales, destinados exclusivamente a casa habitación, sobre su valor catastral..... **3.12** al millar

a.6).- De sus propietarios, cuando es habitado en zona turística, bajo los tipos de régimen en propiedad en condominio y/o fideicomiso bancario, sobre su valor catastral..... **4.16** al millar

b).- Predios urbanos con uso mixto habitacional-comercial donde el uso predominante del predio sea de casa habitación y cuyo uso comercial sea dedicado exclusivamente a un sólo giro cuya superficie de construcción no sea mayor del 30% de la superficie del predio; sobre su valor catastral..... **3.78** al millar



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- c).- Predios destinados para su venta, propiedad de fraccionamientos debidamente autorizados y que cumplan con los reglamentos respectivos y que no hayan sido objeto de traslación de dominio, sobre su valor catastral..... 1.52 al millar
- d).- Predios urbanos y sub urbanos destinados para programas habitacionales con fines sociales, promovidos por institución oficial, pagarán 1.16 al millar o 3.00 UMA, o el que resulte mayor.
- e).- Predios urbanos no edificados, que se encuentran improductivos, o que se cuenten con construcciones en proceso, en receso o en estado ruinoso o que se cuenten con construcciones que sean de carácter provisional con materiales que sean de uso transitorio o puedan removerse fácilmente y además se encuentre improductivo, o cuyo valor no llegue al 50% del valor del terreno en zonas que cuenten como mínimo con servicios de agua, electricidad y drenaje; sobre su valor catastral..... 6.16 al millar
- f).- Predios urbanos y sub urbanos ocupados por industria que sean propiedad de la empresa industrial, sobre su valor catastral..... 3.16 al millar
- g).- Predios urbanos y sub urbanos destinados exclusivamente al uso de comercio y de servicios:
- g.1).- Con uso comercial y de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- servicios en general
comercial turístico y de
oficinas; sobre su valor
catastral..... 5.26 al millar
- g.2).- Predios ocupados por giros
de comercio y servicio que
emitan contaminantes al
suelo, sub-suelo y
atmósfera, como polvo,
ruido, etc.; como talleres
mecánicos y de carrocería,
tornos, gasolineras,
carpinterías, servicios de
cambio y reciclaje de
aceites y lubricantes, auto
lavados, depósitos de gas,
marmolerías, etc., sobre su
valor catastral..... 5.38 al millar
- g.3).- Con usos deportivos,
recreativos o turísticos
recreativos con o sin
construcciones; sobre su
valor catastral..... 4.63 al millar
- g.4).- Predios ocupados por
hoteles y moteles que sean
propiedad de la empresa
hotelera, sobre su valor
catastral..... 4.28 al millar
- h).- Predios urbanos y sub urbanos
propiedad de asociaciones de
profesionistas, sin fines de lucro,
debidamente constituida conforme
Código Civil para el Estado de Baja
California y registradas ante el
Departamento de profesiones en los
términos establecidos por la Ley
del Ejercicio de los profesionistas



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

para el Estado de Baja
California.....

3.11 al millar

i).- Predios urbanos y sub urbanos propiedad de Organizaciones, Asociaciones o Instituciones de Asistencia Social Privada, con fines de Interés Público, Humanitarios y no como Auxiliares de la Asistencia Social Privada, mismas que a su denominación deberá seguir el término "INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA" o las siglas "I.A.P.", debidamente constituidas conforme al Código Civil y a la Ley de Asistencia Social ambos para el Estado de Baja California, y realizar la inscripción ante la autoridad municipal pagarán 3.00 **UMA**. De igual forma Predios urbanos de agrupaciones de productores que realicen actividades agropecuarias y pesqueras, debidamente constituidas, y registradas ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y realizar la inscripción ante la autoridad municipal, pagarán 3.00 **UMA**.

j).- Predios urbanos y sub urbanos ocupados por o propiedad de instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación.....

3.10 al millar

k).- Predios urbanos y sub urbanos ocupados exclusivamente por instalaciones de infraestructura



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- pública, sobre su valor
catastral..... 3.78 al millar
- l).- Predios urbanos y sub urbanos
ocupados exclusivamente por
servidumbre de paso formalmente
constituidas de conformidad a lo
establecido en el Código Civil del
Estado de Baja California; sobre
su valor catastral..... 1.57 al millar
- m).- Predios urbanos y sub urbanos del
dominio público y del dominio
privado de la Federación y el
Estado, siempre que los primeros se
utilicen con propósitos distintos
de los de su objeto social; sobre
su valor catastral..... 3.78 al millar
- n).- Predios urbanos y sub urbanos del
dominio público y del dominio
privado de la Federación, del
Estado y del Municipio que caigan
en el caso de exención indicado en
el artículo 115 Constitucional así
como en el Artículo 75 BIS "A" de
la Ley de Hacienda Municipal para
el Estado de Baja California; sobre
su valor catastral..... 0.00 al millar
- o).- Predios urbanos y sub urbanos
declarados como reservas:
- o.1).- Para uso habitacional, con
factibilidad de servicios y
no cuenten con los mismos a
pie de terreno; sobre su
valor catastral..... 3.78 al millar
- o.2).- Para uso habitacional, y que
cuenten con servicios



- básicos a pie de terreno;
sobre su valor catastral..... 4.42 al millar
- o.3).- Para uso industrial, con
factibilidad de servicios y
no cuenten con los mismos
a pie de terreno; sobre
su valor catastral..... 4.03 al millar
- o.4).- Para uso industrial, y que
cuenten con servicios
básicos a pie de terreno;
sobre su valor catastral.... 4.67 al millar
- p).- Predios sub urbanos sin uso; sobre
su valor catastral..... 4.79 al millar
- q).- Predios urbanos destinados total o
parcialmente a fines distintos
señalados en los incisos
anteriores, sobre su valor
catastral..... 5.26 al millar
- r).- Predios sub urbanos destinados
total o parcialmente a fines
distintos señalados en los
incisos anteriores, sobre su valor
catastral..... 5.03 al millar

2.- PREDIOS RÚSTICOS

- a).- Predios en zona rural destinados
total y exclusivamente para
habitación de sus propietarios y
con superficie de hasta 5,000 m²
(0.5 has); sobre su valor
catastral..... 3.10 al millar
- b).- Predios en zona rural, destinados
total y exclusivamente para



- habitación de sus propietarios cuando éstos sean pensionados y jubilados o personas mayores de sesenta años que acrediten su condición con identificación oficial expedida por Institución Pública, destinadas a casa habitación con superficie de hasta 5,000 m² (0.5 has); sobre su valor catastral..... 1.56 al millar
- c).- Predios en zona rural, ocupados por o propiedad de instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación..... 3.10 al millar
- d).- Predios rústicos de régimen privado y social (Ejidal), así como terrenos nacionales en uso y goce de particulares, dedicados a la actividad agropecuaria, pagarán el impuesto de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3 de este Artículo.
- e).- Predios en zona rural, con usos deportivos, recreativos o turísticos recreativos con o sin construcciones y que no se contemplen en los casos descritos en el punto 4 de este Artículo; sobre su valor catastral..... 4.63 al millar
- f).- Predios en zona rural y del dominio público y del dominio privado de la Federación, del Estado y del Municipio que caigan en el caso de la exención indicado en el Artículo 115 Constitucional así como en el Artículo 75 BIS "A" de la Ley de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Hacienda Municipal para el Estado de Baja California; sobre su valor catastral..... 0.00 al millar

g).- Predios rústicos de régimen privado y social, así como terrenos nacionales en uso y goce de particulares, sin explotación o eriazos:

	UMA
g.1).- Mayores 0.5 hasta 50 Ha.....	3.15
g.2).- Mayores 50 hasta 500 Ha.....	4.20
g.3).- Mayores 500 Ha.....	5.25

h).- Predios rústicos de régimen privado y social, así como terrenos nacionales en uso y goce de particulares, destinados total o parcialmente a fines distintos a los señalados en los incisos anteriores, y que no se contemplen en los casos descritos en el punto 4 de este Artículo; sobre su valor catastral.....

5.03 al millar

3.- TABLA DE COBRO DE PREDIAL PARA PREDIOS RURALES (AGROPECUARIOS)

Para la aplicación de la tasa o valor de un terreno rural, sólo deberá ser considerado un sólo tipo de clasificación de predio, pagándose el Impuesto Predial que resulte del cálculo de la superficie que mayormente contribuya con este gravamen; considerando que con éste paga la totalidad del predio rural.

Tratándose de predios rurales destinados a la producción agropecuaria, únicamente causarán el impuesto que corresponda de acuerdo con la siguiente tabla:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

A.- DE RIEGO:

UMA

1.- Mayor de 0.5 hasta 10 Ha.....	13.65
2.- Mayor de 10 hasta 20 Ha.....	17.85
3.- Mayor de 20 hasta 50 Ha.....	22.05
4.- Mayor de 50 hasta 100 Ha.....	26.25
5.- Mayor de 100 Ha.....	49.35

B.- DE TEMPORAL:

UMA

1.- Mayor de 0.5 hasta 10 Ha.....	7.35
2.- Mayor de 10 hasta 100 Ha.....	8.40
3.- Mayor de 100 hasta 1,000 Ha.....	9.45
4.- Mayor de 1,000 Ha.....	10.50

C.- DE AGOSTADERO:

UMA

1.- Mayor de 0.5 hasta 10 Ha.....	4.20
2.- Mayor de 10 hasta 100 Ha.....	5.25
3.- Mayor de 100 hasta 1,000 Ha.....	6.30
4.- Mayor de 1,000 Ha.....	7.35

Para simplificar el ejercicio de cobro de los predios rurales, (Agropecuarios), se le asignará a cada clave que se encuentre en el supuesto de esta tabla, en el espacio ocupado por el tercero de sus



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ocho caracteres, una letra identificadora del número de **UMA** que deben cubrirse, en base de la siguiente lista:

LETRA IDENTIFICADORA EN EL TERCER ESPACIO DE LA CLAVE

CATASTRAL	UMA
L	3.15
M	4.20
N	5.25
O	6.30
Q	7.35
S	8.40
U	9.45
V	13.65
W	17.85
X	22.05
Y	26.25
Z	49.35

4.- PREDIOS RÚSTICOS CON COLINDANCIAS AL MAR

4.1.- **PORCIÓN PACÍFICO NORTE**, corresponde a la zona colindante con el Océano Pacífico, comprendida desde el límite con el Municipio de Playas de Rosarito hasta el área de Punta Banda conocida como Arbolitos.

MECÁNICA DE DETERMINACIÓN DE VALOR

a).-La distancia frente al mar se multiplica por 100 metros cuando colinda con playa arenosa, 50 metros cuando colinda con acantilado que permita el acceso al mar y 25 metros cuando colinda con acantilado sin acceso al mar.

b).-La superficie obtenida se multiplica por el valor unitario de zona turística rural, el cual será de \$ 80.00 pesos por metro cuadrado.



c).-El valor unitario mencionado en el punto anterior viene determinado por la letra "T", que constituye el tercer espacio de la clave catastral rural.

d).-El valor obtenido se divide entre toda la superficie del predio y se obtiene el valor unitario promedio.

4.2.- PORCIÓN PACÍFICO CENTRO, corresponde a la zona colindante con el Océano Pacífico, comprendida entre El Puerto de Santo Tomás hasta Ignacio López Rayón, de San Antonio del Mar hasta Lomas de San Ramón (Vicente Guerrero), y desde la manzana 97 del Fraccionamiento del Valle de San Quintín, hasta El Socorro, inclusive.

MECÁNICA DE DETERMINACIÓN DE VALOR

a).-La distancia frente al mar se multiplica por 50 metros cuando colinda con playa arenosa, 25 metros cuando colinda con acantilado que permita el acceso al mar y se considerará como predio rústico sin valor fiscal, cuando colinda con acantilado sin acceso al mar.

b).-La superficie obtenida se multiplica por el valor unitario de zona turística rural, el cual será de \$ 20.00 pesos por metro cuadrado.

c).-El valor unitario mencionado en el punto anterior viene determinado por la letra "P", que constituye el tercer espacio de la clave catastral rural.

d).- El valor obtenido se divide entre toda la superficie del predio y se obtiene el valor unitario promedio.

4.3.- PORCIÓN DEL GOLFO DE CALIFORNIA O MAR DE CORTEZ, corresponde a la zona colindante con el Golfo de California o Mar de Cortez, comprendida desde Punta Diggs, hasta San Luis Gonzaga.

MECÁNICA DE DETERMINACIÓN DE VALOR

- a).- La distancia frente al mar se multiplica por 50 metros cuando colinda con playa arenosa, 25 metros cuando colinda con acantilado que permita el acceso al mar y se considerará como predio rústico sin valor fiscal, cuando colinda con acantilados sin acceso al mar.
- b).- La superficie obtenida se multiplica por el valor unitario de zona turística rural, el cual será de \$ 20.00 pesos por metro cuadrado.
- c).- El valor unitario mencionado en el punto anterior viene determinado por la letra "PA", que constituye el tercer y cuarto espacio de la clave catastral rural.
- d).- El valor obtenido se divide entre toda la superficie del predio y se obtiene el valor unitario promedio.

Todos los predios que se dediquen a la producción agropecuaria con colindancia al mar, estarán a lo dispuesto para los predios rurales a que se refiere el punto 3 anterior.

5.- ÁREAS VERDES Y DECRETADAS COMO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

Las áreas decretadas como de Preservación Ecológica en la carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano de Ensenada, pagarán 3.15 **UMA** y las áreas verdes también indicadas dentro de la misma carta urbana quedarán exentas de éste pago, siempre y cuando éstas hayan sido donadas con todas las formalidades de ley a favor del Municipio y de conformidad a los términos a que se refiere el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6.- LOTES "CABECEROS" O CON INCIDENCIA A LA VIALIDAD

Los valores de calle, parte de la base de los valores de mercado de las manzanas, para los lotes "cabeceros" o con incidencia a



la vialidad se les aplicará un premio al valor de un 30% y los lotes cabeceros que además de tener incidencia a la vialidad comercial se encuentren dentro de zonas cuyo uso de suelo esté declarado como comercial se aplicará un premio del 35%. Esto se aplica solamente a las vialidades que en la Tabla de Valores Catastrales se tipifican como "Vialidades con Valores Comerciales". Se entenderá como lotes "cabeceros" los lotes con frente a una vialidad comercial.

El premio al valor a que se hace referencia en el párrafo que antecede no será aplicable a los lotes cuyo uso, sea exclusivamente de casa-habitación.

ARTÍCULO 3.- La contribución por concepto del Impuesto Predial Anual, se registrará en base a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, aprobados por el Congreso del Estado, y no podrá ser menor a 2.75 **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, con las excepciones que se prevén en el párrafo segundo de este mismo Artículo, y de lo señalado en el Artículo 2 subinciso a.3, siempre y cuando el impuesto determinado por el mismo no sea menor a 1.50 **UMA** y de los predios ejidales que no estén destinados a la explotación agropecuaria, que pagarán 1.50 **UMA**, como mínimo, siempre y cuando sean predios clasificados como eriazos total o zona de rocas.

Los predios urbanos suburbanos y rústicos destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios cuando éstos sean: jubilados, pensionados o mayores de 60 años y que acrediten que habitan esa propiedad mediante identificación oficial, y cuyos predios tengan una superficie de hasta 2,500 metros en la zona urbana y suburbana y hasta 5,000 metros en la zona rústica, recibirán un descuento del 50% sobre el cálculo del impuesto determinado de conformidad con la tasa establecida en el Artículo 2, apartado 1, subincisos a.1) y a.2), así como apartado 2, inciso a), siempre que el importe resultante no sea menor a 1.50 **UMA**.

Asimismo los predios urbanos, suburbanos y rústicos destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios cuando estos sean: discapacitados, personas que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad y residan en el mismo domicilio



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

y además se encuentren registradas como responsables en la credencial oficial con la que se acredite la discapacidad, viudas mayores de 50 años, y mujeres jefas de familias de escasos recursos, los cuales acrediten su condición con identificación expedida por institución pública y previo estudio socioeconómico pagarán de conformidad con la tasa establecida en el Artículo 2, subinciso a.1, o 1.50 **UMA**, el que resulte menor.

El Impuesto Predial deberá cubrirse anualmente durante los tres primeros meses del año; cuando el último día de vencimiento sea día inhábil se recorrerá al día siguiente hábil.

ARTÍCULO 3 BIS.- Los contribuyentes que opten por pagar el Impuesto Predial durante los primeros tres meses del año, gozarán de la reducción de un 10% en el mes de enero, 8% en el mes de febrero y 7% en el mes de marzo, del monto del impuesto determinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición.

Los propietarios de predios urbanos no edificados o baldíos, que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana que expide la Dirección de Catastro y Control Urbano, gozarán de hasta un 50% de descuento, en el pago del impuesto predial y su rezago, siempre y cuando no hayan recibido el beneficio a que se refiere el párrafo anterior. El descuento que otorga el certificado podrá aplicarse en forma bimestral.

Las bases del Certificado de Mejoramiento a la Imagen Urbana, se encuentran establecidas en el Artículo 28 Bis inciso B), segundo párrafo, de esta Ley.

ARTÍCULO 3 TRI.- Tratándose de predios que correspondan a claves catastrales cuyos valores catastrales unitarios tuvieron un aumento en la tabla de valores de ejercicios anteriores, para el presente ejercicio fiscal y ejercicios anteriores, el monto del Impuesto Predial determinado de conformidad con los 2 y 3 de la presente Ley, no podrá incrementarse en más del 20% con respecto al ejercicio anterior.



"Con la excepción de aquellos predios y/o claves catastrales que sean ajustados en su valor unitario, cambio de tasa, cambio de clave y/o cualquier otro movimiento catastral que afecte el cálculo del impuesto predial realizado por la dirección de catastro, los cuales pagarán de conformidad a lo establecido en los Artículos 2 y 3 de la presente Ley".

ARTÍCULO 3 QUATER.- Los contribuyentes que estén obligados a cubrir al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), créditos hipotecarios que éste les hubiere otorgado, podrán pagar el Impuesto Predial por conducto del INFONAVIT, en los términos dispuesto en este artículo y en su caso, por lo dispuesto en las disposiciones de carácter general que resulten aplicables, siempre y cuando el Municipio tenga celebrado convenio de colaboración con el INFONAVIT y a su vez los contribuyentes, en su carácter de derechohabientes del INFONAVIT, autoricen al citado Instituto para ordenar a su respectivo patrón, que realice los correspondientes descuentos a su salario y asimismo instruyan al propio INFONAVIT para realizar el pago del impuesto predial por orden y cuenta suya.

Asimismo, los contribuyentes que cumplan con lo señalado en los siguientes párrafos del presente artículo y en las disposiciones de carácter general que en su caso emita el Presidente Municipal para el efecto, podrán pagar el citado impuesto de manera cuatrimestral mediante la retención o descuento que lleven a cabo las instituciones o empresas públicas o privadas autorizadas para tal efecto por la autoridad fiscal.

En los supuestos anteriores, los pagos del impuesto predial se efectuarán de manera cuatrimestral en tres pagos iguales durante el ejercicio fiscal de que se trate. El importe de cada pago cuatrimestral resultará de dividir entre tres el monto que resulte de la determinación del impuesto anual en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California. Para los efectos de este artículo, el primero de los cuatrimestres iniciará con el primer mes del ejercicio fiscal.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En estos supuestos, los pagos corresponderá realizarlos a las instituciones o empresas señaladas en los párrafos anteriores, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al cuatrimestre correspondiente; debiendo enterarlo a su vez a la Hacienda Municipal en términos de lo establecido en el convenio de colaboración que para estos efectos se tenga suscrito.

Los contribuyentes que pretendan cumplir con su obligación de pago, del impuesto predial en los términos indicados en los párrafos anteriores, deberán manifestar a la Tesorería Municipal, tal intención, igualmente deberán presentar los avisos que se indican en las reglas de carácter general que en su caso emita la autoridad fiscal.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- El Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles se causará a la tasa del 2%, la que se aplicará sobre lo que en este impuesto establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, y no se dará lugar a la causación de otro impuesto adicional ya establecido o de cualquier otro que llegare a establecerse.

Las Autoridades Fiscales Municipales podrán practicar, ordenar o tomar en cuenta el avalúo del inmueble, referido a la fecha de adquisición y cuando el valor que resulte de dicho avalúo, exceda en más de un 10% del precio pactado, éste no se tomará en cuenta, y el impuesto se calculará sobre el valor del avalúo, que al efecto practique la autoridad fiscal municipal determinándose las diferencias del impuesto que resulte, mismo que no deberá ser menor a los valores por metro cuadrado establecidos en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial para el Municipio de Ensenada.

En todos los casos se aplicará la deducción equivalente a una **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, elevado al año, con las



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

excepciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

En tratándose de donaciones, herencias y legados que se celebren entre cónyuges y en las que se realicen de padres a hijos o de hijos a padres y en las operaciones en que los adquirentes sean Organizaciones, Asociaciones o Instituciones de Asistencia Social Privada, con fines de Interés Público, Humanitarios y no lucrativos, reconocidas por el Estado de Baja California, como auxiliares de la Asistencia Social Privada, así como tratándose de títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional mediante los cuales los ejidatarios o avecindados obtengan la propiedad de terrenos ejidales a través del Programa de Certificación de Derechos Agrarios (PROCEDE), se considerará que el inmueble tiene valor nulo.

Esta previsión no se aplicará a los adquirentes cuando los donatarios, herederos o legatarios, ejidatarios y avecindados cedan sus derechos sobre los bienes gravables a personas distintas a las que se establecen en el párrafo anterior.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles que se regularicen mediante cualquier acto jurídico con el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI) o con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), y los que se realicen a través de cualquier dependencia oficial que promueva desarrollos habitacionales de interés social y popular, pagarán el equivalente de una **UMA**.

Es obligación de las personas físicas o morales que enajenan inmuebles, el dar aviso dentro de los primeros 15 días después de la operación a la autoridad fiscal municipal.

CAPÍTULO III

IMPUESTO PARA FOMENTO DEPORTIVO Y EDUCACIONAL

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, los contribuyentes de los demás impuestos; y, derechos y rezagos de créditos fiscales

municipales.

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará a razón del **20%** sobre el monto de los demás impuestos; y, derechos y rezagos a cargo del contribuyente, y deberá cubrirse al momento del entero de éstos.

No son objeto de este impuesto las contribuciones siguientes:

- a).-Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.
- b).-Impuesto para Fomento Económico.
- c).-Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
- d).-Los Derechos por los Servicios que Preste el Registro Civil, por los registros de nacimientos, matrimonios, reconocimiento de hijos y búsqueda de datos, única y exclusivamente dentro de los programas de "Jornadas del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".
- e).-Derechos por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.
- f).-Derechos de Recolección de Basura.
- g).-Derechos por Servicios que Preste el Rastro Municipal o las Delegaciones Municipales.
- h).-Derechos por Servicios que Preste la Dirección de Servicios Médicos Municipales.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO PARA FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 7.- Son sujetos de éste impuesto, los contribuyentes de los demás impuestos; y, derechos y rezagos de créditos fiscales municipales.

ARTÍCULO 8.- Éste impuesto se causará a razón del 15% sobre el monto de los demás impuestos; y, derechos y rezagos a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 9.- No son objeto de este impuesto las contribuciones siguientes:

- a).- Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.
- b).- Impuesto para Fomento Deportivo y Educacional.
- c).- Impuesto Predial.
- d).- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
- e).- Los Derechos por los Servicios que Preste el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios, reconocimientos de hijos y búsqueda de datos, única y exclusivamente dentro de los programas de "Jornadas del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".
- f).- Derechos por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.
- g).- Derechos de Recolección de Basura.
- h).- Derechos por Servicios que Presta el Rastro Municipal o las Delegaciones Municipales.
- i).- Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Servicios Médicos Municipales.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A JUEGOS PERMITIDOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto, los asistentes a juegos permitidos, espectáculos públicos y centros de diversión, incluyendo juegos mecánicos, así como los espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo. No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiestas y bailes, y centros nocturnos, cuando se acredite previamente a la celebración del evento que los ingresos por dichos espectáculos, serán acumulados a los propios del establecimiento.

ARTÍCULO 11.- Tratándose de juegos permitidos, espectáculos públicos, centros de diversión, y juegos mecánicos, la tasa aplicable será del 10% sobre el precio de admisión o sobre el importe del consumo mínimo obligatorio (COVER). En el caso de espectáculos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, la tasa será del 4%, los espectáculos taurinos y eventos deportivos se gravarán con la tasa del 5%, debiéndolo cobrar el empresario, al momento de pagar el asistente el boleto de admisión o a la entrada al espectáculo.

No se pagará este impuesto, tratándose de eventos realizados por partidos políticos; siempre y cuando se acredite fehacientemente a través de contrato o declaración de impuestos, previo al evento, que es organizado por el Partido Político y no por una persona física o moral independiente.

Tratándose de eventos organizados en que participen deportistas, músicos, actores y grupos de danza no profesionales, así como los realizados por Instituciones Educativas, Dependencias Oficiales, Organismos No Gubernamentales con registro ante Institución Oficial, Asociaciones Civiles y Organizaciones que no perciban fines de lucro, así como eventos organizados dentro de los festejos de la vendimia que son realizados dentro del mes de agosto de cada año, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo, se cobrará el 2.5%, siempre que acrediten fehacientemente la calidad a que se refiere este párrafo.

Para los efectos del cobro de éste impuesto, sobre asistencia a



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

juegos permitidos y espectáculos públicos, se considerará también como boletos vendidos, todos aquellos por los que no se pague la entrada, esto es boletos de cortesía, pases o por cualquier otro motivo, determinándose como base gravable de éstos, el costo promedio aritmético del valor de los boletos ofrecidos al público. Tratándose de espectáculos realizados por Organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la ley de la materia, gravarán este Impuesto a tasa cero.

ARTÍCULO 12.- Los organizadores o empresarios de los espectáculos públicos, juegos permitidos, o centros de diversión, serán retenedores y solidarios responsables del pago del impuesto, debiéndolo enterar a la Recaudación de Rentas Municipal, el día hábil siguiente al de la celebración del evento o bien en el momento de celebrarse éste, previa liquidación o comprobación del ingreso al interventor municipal en el caso que sea intervenido el evento.

Los gastos de intervención se cobrarán en base al monto del impuesto determinado para la realización del evento de conformidad a la siguiente tabla:

1).- De	100.00	A	300.99.....	\$152.00
2).- De	301.00	A	500.99.....	\$230.00
3).- De	501.00	A	700.99.....	\$300.00
4).- De	701.00	A	900.99.....	\$380.00
5).- De	901.00	A	1,500.99.....	\$450.00
6).- De	1,501.00	A	3,000.99.....	\$530.00
7).- De	3,001.00	A	6,000.99.....	\$600.00
8).- De	6,001.00	A	10,000.99.....	\$680.00
9).- De	10,001.00	En	Adelante.....	\$750.00

CAPÍTULO VI

IMPUESTO PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que soliciten la expedición o revalidación de las placas de circulación, que exige la Ley y Reglamento de Tránsito y Transportes del Estado de Baja California.

Este impuesto se enterará al pagar el importe correspondiente a la expedición o revalidación de las placas de circulación a que hace mención el artículo anterior, a través de la Recaudación de Rentas del Estado, sujetándose a la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

a).- Vehículos que presten el servicio público, industrial y comercial, en la zona urbana del Municipio.....	8.50 UMA
b).- Vehículos que presten el servicio público, industrial y comercial, en la zona rural del Municipio.....	3.00 UMA
c).- Vehículos distintos a los que se hace mención en los incisos anteriores.....	2.00 UMA

CAPÍTULO VII

IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 14.- Los impuestos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, aplicando en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

1.- DERECHOS QUE COBRA EL AYUNTAMIENTO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de este derecho los usuarios del servicio de alumbrado público, siendo estos los consumidores de energía eléctrica contratados con la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E).

Para efectos de este derecho, se entenderá como servicio de alumbrado público, el de Calles, Avenidas, Bulevares, Parques, Jardines, Playas públicas y demás zonas comunitarias, cuyo consumo de energía eléctrica sea a cargo del Ayuntamiento de Ensenada o de sus Paramunicipales.

Este derecho se enterará al efectuar el pago correspondiente de la factura que por consumo de energía eléctrica expida la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E), a cargo de sus consumidores a través de sus oficinas recaudadoras, conforme a lo siguiente:

T A R I F A:

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
(UMA)**

a).- Consumidores tarifa 1 de CFE doméstica o residencial.....	0.30 UMA AL MES
b).- Consumidores tarifa 02 de CFE comercial, servicios o industrial.....	1.00 UMA AL MES
c).- Consumidores tarifa 03 de CFE comercial, servicios o industrial.....	1.00 UMA AL MES
d).- Consumidores tarifa OM de CFE comercial, servicios o industrial.....	18.00 UMA AL MES
e).- Consumidores tarifa HM de CFE	18.00 UMA AL MES
f).- Consumidores tarifa HM de CFE Doméstica.	8.00 UMA AL MES
g).- Consumidores tarifa HS de CFE industrial pesada.....	18.00 UMA AL MES
h).- Consumidores tarifa de HSL de CFE industrial pesada.....	18.00 UMA AL MES

Para la aplicación de la tarifa del cobro del derecho por Alumbrado Público, se estará a lo siguiente:

- a).-Se considera como tarifa doméstica o residencial, la que denomina la Comisión Federal de Electricidad como la 01 (servicio doméstico).
- b).-Se considera como tarifa comercial, servicios o industrial, la de servicio general de baja tensión, que denomina la C.F.E como 02 y 03 (servicio general hasta 25 KW de demanda y servicio general



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

para más de 25 KW de demanda, respectivamente).

- c).-Se considera como tarifa comercial, servicios o industrial, la de servicios general en media tensión, que denomina C.F.E como OM y HM (tarifa ordinaria para servicios en media tensión con demanda menor a 100 KW y tarifa horaria para, servicio general en media tensión con demanda de 100 KW o más, respectivamente).
- d).-Se considera como tarifa industrial pesada la de servicio general en alta tensión a nivel subtransmisión, que denomina la C.F.E como HS y HSL (tarifa horaria para servicio general de alta tensión, nivel subtransmisión para larga utilización, respectivamente)

Para cualquier tipo de servicio no previsto se estará a lo estipulado en el inciso b).

No se estará obligado al pago de este derecho tratándose de los consumidores de energía eléctrica que tengan contratados con la Comisión Federal de Electricidad el servicio de alumbrado público (tarifa 5 A), así como el servicio de bombeo de agua potable o negras de servicios públicos, servicios para el bombeo de agua de riego agrícola en baja tensión y servicio para bombeo de agua para riego agrícola en media tensión (tarifas 06, 09 y 9M), así como los consumos de los servicios contratados por Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales.

CAPÍTULO II

SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA GENERAL A TRAVÉS DE:

2.-SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 16.- Los Derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por el usuario sujetándose a la siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

A.- NACIMIENTOS:

a).-Registro en horas hábiles dentro de la oficina, con anticipación de 8 días, previa cita..... EXENTOS

b).-Registro urgente en horas hábiles dentro de la oficina, menos de 7 días a 48 horas, previa cita..... 6.00 UMA

c).-Registro en hospitales, excepto en instituciones de salud pública los cuales estarán exentos..... 5.00 UMA

Para obtener exención del inciso c), deberán presentar constancia médica al área de Trabajo Social de la Dependencia de DIF Municipal; el cual emitirá el estudio socioeconómico correspondiente, y éste a su vez girará oficio al C. Oficial del Registro Civil, para exentar el pago de Derechos.

c.1.-Registro de nacimiento en centro de rehabilitación, ceresos, casas hogar, casas de retiro, tutelar de menores y otros..... 3.00 UMA

d).-Registro en horas extraordinarias (sábado), dentro de la oficina, con anticipación de 8 días,



previa cita.....	5.00	UMA
e).-Registro a domicilio fuera de la mancha urbana, con anticipación de 8 días, previa cita:		
a).- En horas hábiles.....	12.00	UMA
b).- En horas inhábiles	27.00	UMA
f).-Registro de nacimientos fuera del término de 6 meses.....	4.00	UMA
g).-Inscripción de Registro de nacimientos ocurridos en territorio extranjero, en "campaña colectiva".....	7.50	UMA
h).-Inscripción de nacimientos de personas nacidas en el extranjero.....	14.00	UMA
i).-Registro de nacimientos de personas nacidas fuera del Municipio, después de 6 meses.....	8.00	UMA
j).-Registro de nacimiento dentro del programa "Jornadas del Registro Civil", en horas Inhábiles, dentro de la oficina.....		EXENTO
k).-Registro en Institución de Salud, en módulo de registro civil, dentro de los quince días de nacido.....		EXENTO
l).-Declaratoria de hechos, para		



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

registros de nacimientos extemporáneos en campaña.....	1.00 UMA
m).-Inscripción de nacimiento urgente, de personas nacidas en el extranjero.....	24.00 UMA
n).-Exento de pago a registros extemporáneos, de niños que registra la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia.....	EXENTO

B.- MATRIMONIOS:

a).-Celebración en horas hábiles dentro de la oficina, con anticipación de 8 días, previa cita.....	9.00 UMA
b).-Celebración urgente, en horas hábiles dentro de la oficina, menos de 7 días a 48 horas, previa cita.....	18.50 UMA
b.1).- Celebración de matrimonio extraordinario, en horas hábiles, con anticipación de 24 horas, previa cita.....	30.00 UMA
c).-Celebraciones en hospitales, excepto en instituciones de salud pública, los cuales estarán exentos.....	9.00 UMA

Para obtener exención del inciso c), deberán presentar constancia médica al área de Trabajo Social de la Dependencia de DIF Municipal, el cual emitirá el estudio Socioeconómico correspondiente y éste a su vez girará oficio al C. Oficial del Registro Civil, para exentar el pago de Derechos.



- c.1.- Celebración de matrimonio a centro de rehabilitación cerosos , casas hogar, casas de retiro, tutelar de menores y otros..... 3.00 UMA
- d).-Celebración en horas extraordinarias (sábado), dentro de la oficina, con anticipación de 8 días previa cita..... 15.00 UMA
- e).-Celebración ordinaria en horas inhábiles (sábado), dentro de la oficina, con anticipación de 7 días a 48 horas, previa cita..... 31.00 UMA
- e.1).- Celebración de matrimonio extraordinario, en horario inhábil (sábado), dentro de la oficina, con 24 horas de anticipación y previa cita..... 42.50 UMA
- f).-Celebración a domicilio dentro de la Ciudad con anticipación de 8 días, previa cita:
- a).- En horas hábiles..... 31.00 UMA
- b).- En horas inhábiles..... 50.00 UMA
- g).-Celebración urgente a domicilio, dentro de la ciudad, con anticipación de 7 días a 48 horas, previa cita:
- a).- En horas hábiles..... 45.00 UMA



b). - En horas inhábiles.....	60.00	UMA
g.1).-Celebración de matrimonio extraordinario a domicilio, dentro de la ciudad, con anticipación de 24 horas, previa cita:		
a). - En horas hábiles...	60.00	UMA
b). - En horas inhábiles.	75.00	UMA
h).-Celebración a domicilio, fuera de la mancha urbana, con anticipación de 8 días, previa cita:		
a). - En horas hábiles...	45.00	UMA
b). - En horas inhábiles.	65.00	UMA
h.1).-Celebración de matrimonio a domicilio, urgente fuera de la mancha urbana, con anticipación de 7 días a 48 horas previa cita:		
a). - En horas hábiles...	55.00	UMA
b). - En horas inhábiles.	70.00	UMA
h.2).-Celebración de matrimonio a domicilio, extraordinario fuera de la mancha urbana, con anticipación de 24 horas, previa cita:		
a). - En horas hábiles...	70.00	UMA
b). - En horas inhábiles.	85.00	UMA



- h.3).-Celebración de matrimonio celebrado por la Oficialía, en Delegaciones:
- a).- Ordinario con anticipación de documentos recibidos, 7 días antes en la Oficialía..... 95.00 **UMA**
 - b).- Urgente con anticipación de documentos recibidos, 4 días antes en la Oficialía..... 107.00 **UMA**
 - c).- Extra urgente con anticipación de documentos, recibidos 1 día antes en la Oficialía..... 118.00 **UMA**
- i).-Inscripción de matrimonio, celebrado fuera de la República..... 15.00 **UMA**
- i.1).- Inscripción de matrimonio extra urgente, celebrado fuera de la República..... 35.00 **UMA**
- j).-Registro o Celebración de Matrimonios, verificados dentro del programa de "Matrimonios Colectivos", en Horas hábiles o inhábiles, dentro o fuera del domicilio de las oficinas..... **EXENTO**
- k).-Solicitud y formato para



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

certificados médicos prenupciales y celebración de matrimonio.....	1.00 UMA
l).-Solicitud, formato para certificados médicos prenupciales y celebración de matrimonio dentro del programa de matrimonios colectivos.....	\$1.00
m).-Cambio de régimen matrimonial o modificación a las capitulaciones matrimoniales..	15.00 UMA
n).-Inscripción de matrimonio urgente, celebrado fuera de la República Mexicana.....	25.00 UMA
ñ).-Platicas prematrimoniales.....	1.50 UMA

C.- DEFUNCIONES:

a).-Registro en las oficinas en horas hábiles.....	EXENTO
b).-Registro en las oficinas en horas inhábiles.....	2.00 UMA
a). - Fuera de la oficina en horas inhábiles.....	4.00 UMA
c).-Permiso de inhumaciones a panteones particulares en:	
a). - Horas hábiles.....	7.00 UMA
b). - Horas inhábiles.....	8.00 UMA
d).-Inscripción de defunciones ocurridas fuera de la República.....	12.00 UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

e).-Permiso de cremación a panteones particulares en:

a).- Horas hábiles..... 6.00 **UMA**
b).- Horas inhábiles..... 7.00 **UMA**

f).-Permiso de inhumación de cenizas a panteones particulares en:

a).- Horas hábiles..... 2.00 **UMA**
b).- Horas inhábiles..... 2.00 **UMA**

g).-Expedición de orden de inhumación:

a).- Horas hábiles e inhábiles 4.00 **UMA**

h).-Registro de defunciones extemporáneas, ordenadas por el Ministerio Público o Autoridad Competente.....

4.00 **UMA**

i).-Presunción de muerte.....

20.00 **UMA**

Para obtener exención de los incisos anteriores, deberán solicitarlo al área de Trabajo Social de la Paramunicipal de DIF Municipal; el cual emitirá el estudio socioeconómico correspondiente y éste a su vez girará oficio al C. Oficial del Registro Civil, para exentar el pago de Derechos.

D.- DIVORCIOS:

a).-Divorcio administrativo por mutuo consentimiento, tramitado en oficina del Registro Civil.....

32.00 **UMA**

a.1).-Divorcio administrativo por mutuo consentimiento, tramitado en CERESO.....

57.00 **UMA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a.2).-Divorcio administrativo urgente (dentro de las 48 horas la primera cita), por mutuo consentimiento, tramitado en oficina de Registro Civil.....	42.00	UMA
b).-Por registro de divorcio proveniente del juzgado.....	20.00	UMA
b.1).-Campaña de inscripciones de divorcio proveniente del Juzgado dentro de la República.....	6.50	UMA
c).-Registro de divorcio urgente, proveniente del juzgado, (dentro del plazo de 48 horas).....	30.00	UMA
c.1).-Registro de divorcio extra ordinario, proveniente del juzgado (dentro del plazo de 24 horas).....	45.00	UMA
d).-Inscripción de divorcio efectuado fuera de la República, ordenado por el Juez competente.....	30.00	UMA
e).-Proveniente de la defensoría de oficio, previa solicitud y constancia de estudio socio-económico de la misma...		EXENTO
f).-Inscripción de divorcio urgente, efectuado fuera de la República, por un Juez competente.....	40.00	UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

E.- ADOPCIONES

a).-Registro.....	20.00	UMA
a.1).-Registro extraordinario, dentro de las 48 horas..	30.00	UMA
b).-Inscripción de adopción, efectuado fuera de la República.....	25.00	UMA

F.- EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CERTIFICADOS:

a).-Servicio ordinario.....	1.00	UMA
La solicitud es de 8:00 a 12:00 horas, para ser entregada de 12:00 a 16:30 horas.		
a.1).-Servicio ordinario, en Registro Civil 02, en Vicente Guerrero.....	1.00	UMA
La solicitud es de 8:00 a 13:00 horas, para ser entregada en el término de 3 días hábiles, después de haber solicitado.		
b).-Servicio extraordinario.....	5.00	UMA
Solicitado antes de las 12:00 horas, para entrega en 45 minutos.		



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

C).-En el caso de las actas de nacimiento, exento el 100% del cobro, de expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

- F.1.- EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES
PAGO A MUNICIPIO. 1.5 UMA**
- F.2.- EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES
PAGO PARA GOBIERNO DEL ESTADO. . 1.5 UMA**
- F.3.- EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES
PAGO DE IMPUESTO A LA EDUCACIÓN
PARA GOBIERNO DEL ESTADO. 35%**
- F.4.-** Los pensionados y jubilados así como sus esposas, madres solteras y viudas jefas de familia de escasos recursos, e hijos de éstas, cuando estos últimos sean menores de 18 años, pagarán 50% de la tarifa únicamente tratándose de documentos que estén a su nombre, debiendo comprobar su condición con identificación o documentación expedida por Institución Pública.
- F.5.-** Tratándose de indigentes mayores de 60 años y las personas con discapacidad, estarán exentos de pago previa solicitud y en su caso, estudio socioeconómico y certificado médico que acredite tal condición.
- F.6.-** Las personas físicas de escasos recursos que utilicen los servicios de la Defensoría de Oficio



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

en la tramitación de procedimientos Judiciales, Civiles y Penales, previo estudio socioeconómico que elabore la Dirección de Educación, Cultura y Asistencia Social, se les exentará del pago de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, a solicitud expresa del Titular de la Defensoría de Oficio siempre y cuando no exceda de 10.00 **UMA** por servicio, exención que será otorgada al interesado por única ocasión.

G.- POR TRÁMITE DE TRASLADO DE CADÁVERES:

a).- Fuera del País.....	25.00	UMA
b).- Fuera del Municipio.....	3.00	UMA
c).- Dentro del Municipio.....	1.00	UMA
d).- Fuera del Estado.....	5.00	UMA

H.- POR TRÁMITE DE TRASLADO DE CENIZAS:

a).- Fuera del País.....	5.00	UMA
b).- Fuera del Municipio.....	1.50	UMA
c).- Dentro del Municipio.....	1.00	UMA
d).- Fuera del Estado.....	2.50	UMA

I.- OTROS:

a).- Para dar trámite a la



solicitud de expedición de actas del Registro Civil, a través de llamada telefónica vía internet y correo ordinario a otros Municipios y Estados de la República.....	1.00	UMA
b).- Reconocimiento de hijos:		
a). - Registro o celebración ordinarios.....	4.00	UMA
b). - Registro o celebración urgente.....	8.00	UMA
c). - Registro o celebración extra urgente.....	10.00	UMA
d). - Registro de reconocimiento de hijos dentro del programa "Jornadas del Registro Civil", en horas hábiles o extraordinarias, dentro o fuera del domicilio de las oficinas...	\$ 1.00	
d.1) Trámite de anotación marginal y reserva en Acta de Nacimiento y reconocimiento de hijos:.....	2.00	UMA
c).- Copias fotostáticas no certificadas.....	0.25	UMA
d).- Búsqueda de datos y antecedentes por año, hasta los 5 años.....	1.00	UMA
a). - Por cada grupo de 5 años, después de los primeros 5	POR AÑO	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

años.....	1.00	UMA
b).- Por búsqueda de datos o antecedentes por año o por cada período de 5 años; cuando se realice dentro de las Jornadas del Registro Civil.....	\$ 1.00	
e).- Trámite de rectificación de actas.....	3.00	UMA
f).- Registro de capitulaciones..	10.00	UMA
g).- Renovación de comprobantes de nacimiento, matrimonio y otros.....	3.00	UMA
h).- Trascricpción de juicios de divorcios, adopción, nacimientos, matrimonios o cambios de régimen.....	3.00	UMA
i).- Recepción, trámite y anotación marginal de rectificación de acta.....	1.00	UMA
j).- Trámite de cancelación de actas por duplicidad.....	5.00	UMA
k).- Constancia o copia certificada, dentro del programa inscripciones escolares.....	0.50	UMA
l).- Otros certificados.....	1.00	UMA
a).- Otros certificados urgente	2.00	UMA
b).- Expedición de copia certificada, por cada hoja del apéndice.....	1.00	UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- c).**- Expedición de todo el apéndice..... 3.00 **UMA**
- d).**- Constancia por trámites que se les realiza en esta oficialía a usuarios..... 1.00 **UMA**
- e).**-Devolución de documentos extranjeros y/o traducciones oficiales integrados en apéndices de actos registrales..... 1.50 **UMA**
- f).**- Reimpresión de actas de los diferentes actos registrales (por error, omisión y/o cancelación por parte de usuarios)..... 1.50 **UMA**
- g).**- Copias certificadas del apéndice urgente..... 6.00 **UMA**
- h).**- Copias certificadas del apéndice extraordinaria..... 12.00 **UMA**
- m).- Reimpresión de CURP..... 0.25 **UMA**
- n).**- Por la expedición de actas y certificados urgentes, se cobrará el doble de la tarifa.
- o).**- Los pensionados, jubilados, las esposas y las viudas e hijos de éstas, cuando estos últimos sean menores de 18 años, pagarán 50% de la tarifa, únicamente tratándose de documentos que estén a su nombre debiendo comprobar su



condición con
identificación o
documentación expedida por
Institución Pública.

p).- Tratándose de indigentes mayores de 60 años y las personas con discapacidad, estarán exentos de pago, previa solicitud y en su caso, estudio socioeconómico y certificado médico que acredite tal condición.

q).- Las personas físicas de escasos recursos que utilicen los servicios de la defensoría de oficio en la tramitación de procedimientos Judiciales, Civiles y Penales, previo estudio socioeconómico que elabore la Dirección de Educación, Cultura y Asistencia Social se les exentará del pago de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, a solicitud expresa Del Titular de la Defensoría de Oficio Siempre y cuando no exceda de 10.00 UMA por servicio, exención que será otorgada al interesado por única ocasión.

II.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 17.- Los servicios que presta la Unidad Municipal de Protección Civil, a giros comerciales, industriales, de servicios, los sectores públicos y sociales, se causarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
(UMA)**

I.- POR FACTIBILIDAD DE PROYECTOS O POR REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN:

	CONSTRUCCIÓN	REGULARIZACIÓN
1).- Casa habitación.....	10.00 UMA	15.00 UMA
2).- Fraccionamientos.....	120.00 UMA	150.00 UMA
3).- Comercial (Por Metro Cuadrado)		
a).- Hasta 100 m²	0.12 UMA	0.25 UMA
b).- De 101 hasta 1,000 m²	0.15 UMA	0.30 UMA
c).- De más de 1,000 m²	0.20 UMA	0.35 UMA
4).- Comercio o industrial de alto riesgo.....	200.00 UMA	250.00 UMA
5).- Industrial hasta 2500 m ²	50.00 UMA	75.00 UMA
6).- Industrial mayor de 2500 m ²	100.00 UMA	150.00 UMA
7).- Casas de asistencia, estancias infantiles.....	10.00 UMA	15.00 UMA
8).- Condominios:		



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).- de 1 a 5 viviendas.....	20.00 UMA	30.00 UMA
b).- de 6 hasta 10 viviendas. .	40.00 UMA	55.00 UMA
c).- de 11 hasta 20 viviendas. .	60.00 UMA	75.00 UMA
d).- más de 21 viviendas.....	90.00 UMA	120.00 UMA
9).- Escuelas primarias, secundarias:		
Por metro cuadrado.....	0.20 UMA	0.35 UMA
10).- Preparatorias, Universidades:		
Por metro cuadrado.....	0.40 UMA	0.50 UMA
11).- Departamentos habitacionales:		
a) de 1 a 10 viviendas.....	15.00 UMA	20.00 UMA
b) más de 10 viviendas.....	30.00 UMA	45.00 UMA
12).- Anuncios:		
a).-Espectaculares.....	15.00 UMA	20.00 UMA
b).-Tipo pantalla.....	25.00 UMA	35.00 UMA

II.- REGISTRO DE EMPRESAS QUE MANEJAN MATERIALES PELIGROSOS, CON UNA VIGENCIA DE UN AÑO:

	REGISTRO	REVALIDACIÓN
1).- Micro industria, de 1 a a 25 empleados.....	10.00 UMA	8.00 UMA
2).- Pequeña industria, de 26 a 100 empleados.....	20.00 UMA	15.00 UMA
3).- Pequeña Industria, de 101 a 250 empleados.....	30.00 UMA	25.00 UMA
4).- Macro Industria, de 251 empleados en adelante.....	50.00 UMA	35.00 UMA

III.- INSPECCIONES DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, A PETICIÓN DE PARTE:



	En zona urbana	En zona rural (Más de 40 Km.)
1).- Solicitudes a través del Sistema de Apertura Rápida De Empresas (SARE)		
a).- De 1 a 150 Metros de Operación	5.00 UMA	5.00 UMA
b).- De 151 a 200 Metros de Operación	8.00 UMA	8.00 UMA
2).- Comercio en pequeño, hasta 50 m²de Superficie:		
a) Sin venta de bebidas alcohólicas.....	5.00 UMA	3.00 UMA
b) Con venta de bebidas alcohólicas.....	15.00 UMA	15.00 UMA
3).- Despachos de profesionistas, Zapaterías, neverías y giros de servicios.....	7.00 UMA	5.00 UMA
4).- Desmanteladoras, recicladoras, loncherías, panaderías, lavanderías, clínicas, ferreterías, pizzerías, tiendas de ropa, misceláneas, farmacias, papelerías, librerías, telefonía y templos religiosos.....	10.00 UMA	8.00 UMA
5).- Fonda, cocina económica.....	10.00 UMA	8.00 UMA
6).- Restaurante.....	20.00 UMA	15.00 UMA
7).- Abarrotes, billares, autoservicio:		



a) Sin venta de bebidas alcohólicas.....	10.00	UMA	8.00	UMA
b) Con venta de bebidas alcohólicas.....	30.00	UMA	30.00	UMA
8).- Mercado, supermercado, bodega de distribución:				
a) Sin venta de bebidas alcohólicas.....	20.00	UMA	15.00	UMA
b) Con venta de bebidas alcohólicas.....	45.00	UMA	45.00	UMA
9).- Cavas, boutiques, colectivos gastronómicos.....	15.00	UMA	15.00	UMA
10).- Vitivinícola:				
a).- Artesanal.....	12.00	UMA	12.00	UMA
b).- Industrial.....	40.00	UMA	40.00	UMA
11).- Licorerías, subagencia, expedio, centro botanero.....	30.00	UMA	30.00	UMA
12).- Bar turístico, restaurant-bar..	30.00	UMA	45.00	UMA
13).- Café cantante.....	50.00	UMA	50.00	UMA
14).- Discotecas.....	70.00	UMA	60.00	UMA
15).- Tiendas departamentales.....	25.00	UMA	20.00	UMA
16).- Hospital, cines, teatros.....	20.00	UMA	15.00	UMA
17).- Casas Hogar.....	5.00	UMA	5.00	UMA
18).- Centros deportivos, gimnasios				



a).- Chicos:				
De 0 a 250 personas.....	15.00	UMA	15.00	UMA
b).- Grande:				
De 251 en adelante.....	30.00	UMA	30.00	UMA
19).- Centros Recreativos:				
a).- Albercas.....	20.00	UMA	20.00	UMA
b).- Balnearios.....	20.00	UMA	20.00	UMA
20).- Salón para eventos, con capacidad:				
a).- De hasta 100 personas.....	10.00	UMA	10.00	UMA
b).- De 101 a 300 personas....	20.00	UMA	15.00	UMA
c).- De más de 301 personas..	25.00	UMA	20.00	UMA
21).- Hoteles y moteles:				
a).- Hasta 10 habitaciones....	15.00	UMA	10.00	UMA
b).- De 11 a 20 habitaciones..	20.00	UMA	15.00	UMA
c).- De 21 a 30 habitaciones..	25.00	UMA	20.00	UMA
d).- De 31 a 40 habitaciones..	42.00	UMA	35.00	UMA
e).- De 41 habitaciones en adelante.	60.00	UMA	50.00	UMA
22).- Edificios educativos de Instituciones educativas privadas:				
Estancias Infantiles				
a).- Hasta 10 aulas.....	7.50	UMA	5.25	UMA
b).- De 11 a 25 aulas.....	13.50	UMA	10.50	UMA
c).- De 25 aulas en adelante.	22.50	UMA	18.75	UMA
23).- Instalaciones industriales:				
a).- Microindustria, hasta 25 Empleados.....	15.00	UMA	10.00	UMA



b).	Pequeña industria, de 26 a 100 empleados.....	25.00	UMA	20.00	UMA
c).	Mediana industria, de 101 a 250 empleados.....	35.00	UMA	30.00	UMA
d).	Macroindustria, de más de 250 Empleados.....	45.00	UMA	40.00	UMA
24).	Giros de alto riesgo				
a).	Estaciones de gasolina y gas para carburación.....	60.00	UMA	50.00	UMA
b).	Distribuidores de gases y químicos.....	110.00	UMA	100.00	UMA
c).	Distribuidores de combustible y lubricantes.....	110.00	UMA	100.00	UMA
d).	Almacenes de materiales peligrosos.....	110.00	UMA	100.00	UMA
e).	Lugares con venta de Pirotecnia.....	60.00	UMA	50.00	UMA
f).	Polvorines.....	110.00	UMA	100.00	UMA
g).	Centros de apuestas, apuestas remotas salas de sorteos de número y/o casinos, dictamen de operación.....	220.00	UMA	200.00	UMA
h).	Otros de alto riesgo.....	110.00	UMA	100.00	UMA
25).	Otros giros menores no especificados.....	15.00	UMA	10.00	UMA
26).	Otros giros mayores no especificados.....	35.00	UMA	30.00	UMA

OFICIO:

Se cobrarán las **UMA, Unidad de Medida y Actualización**, indicado en el párrafo anterior, más el 30% del mismo.

V.- POR SEGUNDA O POSTERIOR VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DICTAMINADAS:

Se cobrarán a razón del 30% del monto establecido en la fracción III anterior.

VI.- POR REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O PLAN DE CONTINGENCIAS:

	APROBACIÓN	REVALIDACIÓN
1).- Instituciones educativas y de asistencia:		
A).- Instituciones educativas:		
a).- Jardín de niños.....	10.00 UMA	7.00 UMA
b).- Escuela Primaria.....	10.00 UMA	7.00 UMA
c).- Escuela Secundaria....	12.00 UMA	8.00 UMA
d).- Escuela preparatoria y/o técnica.....	15.00 UMA	10.00 UMA
e).- Colegios.....	15.00 UMA	10.00 UMA
f).- Universidad.....	18.00 UMA	12.00 UMA
g).- Centros de investigación y desarrollo.....	20.00 UMA	15.00 UMA
h).- Otros no especificados	20.00 UMA	15.00 UMA
B).- Guarderías y estancias infantiles, de acuerdo a su capacidad:		
a).- De 1 hasta 10 niños...	7.50 UMA	5.25 UMA
b).- De 11 hasta 50 niños..	9.00 UMA	6.00 UMA
c).- De 51 hasta 100 niños.	11.25 UMA	7.50 UMA
d).- Más de 101 niños.....	15.00 UMA	11.25 UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

C).- Casas de cuidado y centros de tareas.....	10.00	UMA	7.00	UMA
D).- Albergues	12.00	UMA	8.00	UMA
E).- Casa hogar o de asistencia.	10.00	UMA	7.00	UMA
F).- Centros de rehabilitación:				
a).- Física.....	15.00	UMA	10.00	UMA
b).- De adicciones.....	20.00	UMA	15.00	UMA
G).- Otros no especificados.....	20.00	UMA	15.00	UMA

2).- Comercios y de servicios:

A).- Librerías, papelerías, ferreterías, oficinas, misceláneas, tiendas de ropa, restaurantes, billares, panaderías, lavanderías, farmacias, expendios de comida.....	10.00	UMA	7.00	UMA
B).- Bar turístico, café-cantante, autoservicios, restaurant -bar, discotecas, expendios de bebidas alcohólicas, moteles, mercados, hoteles.	18.00	UMA	12.00	UMA
C).- Salas cinematográficas, lugares para eventos sociales, templos religiosos, centros de convenciones, teatros, salas de exposiciones, bodega de distribución, supermercados, tienda departamental.....	24.00	UMA	18.00	UMA
D).- Otros giros no				



especificados:

a).- De menos de 150 m ² de construcción.....	12.00	UMA	8.00	UMA
b).- De 150 a 300 m ² de construcción.....	15.00	UMA	10.00	UMA
c).- De más de 301 a 500 m ² de construcción...	20.00	UMA	15.00	UMA
d).- De más de 500 m ² de construcción.....	25.00	UMA	20.00	UMA

3).- Instituciones de salud:

A).- Clínicas y centros de Salud.....	10.00	UMA	7.00	UMA
B).- Centros médicos.....	12.00	UMA	8.00	UMA
C).- Hospitales.....	20.00	UMA	15.00	UMA

4).- Instalaciones industriales:

A).- Microindustria, hasta 25 empleados.....	15.00	UMA	10.00	UMA
B).- Pequeña industria, de 26 a 100 empleados.....	20.00	UMA	15.00	UMA
C).- Mediana industria, de 101 a 250 empleados.....	30.00	UMA	25.00	UMA
D).- Macro industria, de más de 250 empleados.....	50.00	UMA	35.00	UMA

5).- Giros considerados de alto riesgo:

A).- Estaciones de gasolina y gas para carburación.....	25.00	UMA	20.00	UMA
--	-------	-----	-------	-----



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

B).- Distribuidores de gases....	30.00	UMA	25.00	UMA
C).- Distribuidores de combustibles y lubricantes.	30.00	UMA	25.00	UMA
D).- Almacenes de materiales peligrosos.....	40.00	UMA	32.00	UMA
E).- Lugares con venta de pirotecnia.....	30.00	UMA	25.00	UMA
F).- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos.....	200.00	UMA	200.00	UMA
G).- Otros de alto riesgo.....	30.00	UMA	25.00	UMA
6).- Otros giros no especificados.....	20.00	UMA	15.00	UMA

VII.- CERTIFICACIÓN DE DAÑOS POR BIENES SINIESTRADOS:

1).- Todos los daños en general..... De 5.00 a 50.00 **UMA**

Quedan exceptuados del pago de este derecho, aquellas casas habitación que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.

VIII.- REVISIÓN DE GIROS COMERCIALES PARA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

	En zona urbana	En zona rural (Más de 40 Kms.)
1).- Abarrotes, licorerías, sub-agencia, expendio, billares y autoservicio.....	24.00 UMA	30.00 UMA
2).- Restaurante-bar, bar turístico, café cantante,		



mercado, supermercado y bodega
de distribución..... 36.00 **UMA** 45.00 **UMA**

3).- Discotecas, tiendas
departamentales, hoteles
y moteles..... 60.00 **UMA** 70.00 **UMA**

**IX.- REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN INSTALACIONES
TEMPORALES, PARA LA ANUENCIA CORRESPONDIENTE:**

1).- Circos:

a).- Chicos (Una pista)..... 7.50 **UMA**
b).- Grandes(De dos o más pistas 15.00 **UMA**

2).- Juegos mecánicos:

a).- Chicos..... 10.00 **UMA**
b).- Grandes..... 20.00 **UMA**

3).- Exposiciones, ferias y kermeses. 5.00 **UMA**

4).- Exhibición de autos, motos..... 15.00 **UMA**

5).- Carreras o competencias de
vehículos..... 20.00 **UMA**

6).- Carreras de caballos, peleas de
Gallos..... 20.00 **UMA**

7).- **Rodeos**..... **30.00 UMA**

8).- Paseo, caminata rural o
Turística..... 10.00 **UMA**

9).- Eventos deportivos:

a).- De hasta 1,000 asistentes.. 10.00 **UMA**
b).- De hasta 2,000 asistentes.. 20.00 **UMA**
c).- De hasta 5,000 asistentes.. 30.00 **UMA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

d).- De más de 5,000 asistentes.	40.00	UMA	
10).- Eventos gastronómicos.....	10.00	UMA	
11).- Espectáculos:			
	EN LUGAR CERRADO		EN LUGAR ABIERTO
a).- De hasta 500 asistentes..	10.00	UMA	10.00 UMA
b).- De 501 hasta 1,500 asistentes	20.00	UMA	18.00 UMA
c).- De 1,501 hasta 3,000 asistentes	30.00	UMA	25.00 UMA
d).- De más de 3,001 asistentes.	50.00	UMA	35.00 UMA
12).- Giros de alto riesgo Distribuidores de Combustible y Lubricantes.			30.00 UMA
13).- Otros eventos menores, no especificados.....			10.00 UMA
14).- Otros eventos mayores no especificados.....			30.00 UMA

Los servicios a los que hace referencia este inciso, cuando se trate de instituciones de asistencia social y no lucrativas, quedarán exentos de pago, siempre y cuando sea en las instalaciones de la misma institución.

X.- SERVICIOS ESPECIALES:

1).- Cálculo de ocupación para cupo Máximo.			
a).- Hasta de 100 m ² de Construcción	15.00	UMA	
b).- De 101 hasta 150 m ² de Construcción	20.00	UMA	
c).- De más de 151 m ² de Construcción	25.00	UMA	
2).- Opinión Técnica sobre Análisis de Riesgo			
a).- Asentamientos humanos	100.00	UMA	
b).- Proyectos de construcción	100.00	UMA	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

3).- Cursos y talleres (por hora):

	En zona urbana	En zona rural (Más de 40 Kms.)
A).- Programa Interno de Protección Civil.....	12.00 UMA	20.00 UMA
B).- Primeros Auxilios.....	20.00 UMA	20.00 UMA
C).- Evacuación de Inmuebles.....	12.00 UMA	20.00 UMA
D).- Señales y avisos de Protección Civil.....	12.00 UMA	20.00 UMA
E).- Otros no especificados.....	12.00 UMA	20.00 UMA

4).- Pláticas informativas (por hora):

A).- Sismos, incendios, ¿Qué hacer en caso de emergencia?.	10.00 UMA	20.00 UMA
B).- Brigadas Comunitarias y/o escolares.....	10.00 UMA	20.00 UMA
C).- Simulacros.....	10.00 UMA	20.00 UMA
D).- Otros no especificados.....	10.00 UMA	20.00 UMA

5).- Constancia de realización de simulacros de emergencia:

A).- Comercial.....	0.75 UMA
B).- Industrial hasta 2,500 m ² ...	0.75 UMA
C).- Industrial mayor de 2,500 m ²	1.50 UMA
D).- Casas de asistencia, guarderías.....	0.75 UMA
E).- Giros de alto riesgo.....	3.00 UMA
F).- Otros no especificados.....	0.75 UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

6).- Evaluación de simulacros de emergencia:

a).-Comercial.....	5.00	UMA
b).-Industrial hasta 2500 m ²	10.00	UMA
c).-Industrial mayor de 2500 m ² ...	15.00	UMA
d).-Casas de asistencia, guarderías.....	3.00	UMA
e).-Giros de Alto riesgo.....	15.00	UMA
f).-Otros Giros.....	5.00	UMA

Los servicios a que hace referencia todo éste inciso, cuando se trate de instituciones públicas, quedarán exentos de pago, siempre y cuando sea en horas hábiles y en las instalaciones de la misma institución.

XI.- REVISIÓN DE EXPLOSIVOS:

- 1).- Revisión de inmuebles donde pretendan instalar polvorines, Obtener permisos de compra-venta y/o utilización de explosivos, como requisito para contar con permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) 70.00 UMA
- 2).- Utilización de explosivos en espectáculos de pirotecnia.... 100.00 UMA

XII.- SANCIONES ECONÓMICAS QUE PODRÁ IMPONER LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:

- 1).- Por no presentar las empresas el Programa Interno de Protección Civil, dentro del plazo requerido..... De 30.00 a 100.00 UMA
- 2).- Por utilizar, vender, almacenar y/o distribuir materiales peligrosos, sin contar con los permisos respectivos..... De 50.00 a 100.00 UMA
- 3).- Por no registrarse las empresas que manejan materiales peligrosos, ante



- la Unidad Municipal de Protección Civil De 30.00 a 100.00 **UMA**
- 4).- Por seguir realizando actividades las empresas que manejan materiales peligrosos, sin renovar el permiso correspondiente..... De 30.00 a 100.00 **UMA**
- 5).- Por no informar las empresas de cualquier incidente ocurrido, en actividades que involucran materiales peligrosos..... De 30.00 a 100.00 **UMA**
- 6).- Por almacenar materiales peligrosos en áreas, lugares o ambientes, que no reúnen las condiciones de seguridad necesarias..... De 30.00 a 100.00 **UMA**
- 7).- Cuando se realice el traslado de materiales peligrosos, dentro de la ciudad, sin observar las medidas de seguridad necesarias..... De 30.00 a 100.00 **UMA**
- 8).- Por almacenar o utilizar materiales peligrosos, sin autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil..... De 30.00 a 100.00 **UMA**
- 9).- Por no registrarse los cuerpos de emergencias, ante la Unidad Municipal de Protección Civil..... De 30.00 a 100.00 **UMA**
- 10).- Por no informar las empresas, a la Unidad Municipal de Protección Civil, de las actividades que pudieran constituir algún riesgo..... De 30.00 a 100.00 **UMA**
- 11).- Por negar el acceso al inspector de la Unidad Municipal de Protección Civil, donde se realizará una



- inspección o donde haya ocurrido un siniestro o desastre..... De 30.00 a 100.00 **UMA**
- 12).- Cuando no se hayan ejecutado las medidas de seguridad ordenadas por la Unidad Municipal de Protección Civil, derivadas de una inspección..... De 30.00 a 100.00 **UMA**
- 13).- Por sobrepasar capacidad permitida y/o poner en riesgo a los ocupantes de un inmueble..... De 30.00 a 100.00 **UMA**
- 14).- Por realizar eventos masivos sin medidas de seguridad y/o supervisión, de la Unidad Municipal de Protección Civil..... De 60.00 a **100.00 UMA**
- 15).- Por no activar las empresas, procedimientos de respuesta ante una emergencia que ponga en peligro a trabajadores, usuarios y/o vecinos..... De 60.00 a **100.00 UMA**
- 16).- Por infracciones al Reglamento Municipal de Protección Civil, no contempladas en los anteriores incisos..... De 15.00 a 50.00 **UMA**
- 17).- Por infracciones intermedias al Reglamento **M**unicipal de Protección Civil, no contempladas en los anteriores incisos..... De 30.00 a 100.00 **UMA**
- 18).- Por infracciones graves al Reglamento municipal de Protección Civil, no contempladas en los anteriores incisos..... De **60.00** a **100.00 UMA**
- 19).- Por mantener obstaculizadas rutas de evacuación y/o salidas de emergencia

- (por cada una)..... De 60.00 a 100.00 UMA
- 20).- Por retirar y/o violar, sellos de
clausura instalados (por sello).... De 30.00 a 100.00 UMA
- 21).- En caso de reincidencia..... De 50.00 a 100.00 UMA

III.- EVENTOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 18.- Por la recuperación del costo que impacta en el desarrollo de este tipo de eventos, por concepto de recolección de basura, seguridad pública y servicios adicionales, se pagará por el participante en los eventos, siendo responsables solidarios y retenedores los organizadores de los mismos, debiendo cubrirse los Derechos correspondientes al solicitarse el servicio, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Eventos con unidades motorizadas, por
unidad..... 2.5 UMA
- II.- Eventos con unidades no motorizadas, por
participante..... 0.3 UMA

CAPÍTULO II BIS, SERVICIOS QUE PRESTA LA TESORERÍA A TRAVÉS DE:

I.- LA DIRECCIÓN DE COMERCIO, ALCOHOLES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

3.- RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y REVISIÓN DE SOLICITUDES, DE EMISIÓN DE DOCUMENTOS, PERMISOS Y CERTIFICADOS REFERENTES A INSTALACIONES PARA LA VENTA, ALMACENAJE O CONSUMO DE BEBIDAS CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA, AMPLIACIÓN, CAMBIO DE GIRO, CAMBIO DE PERMISIONARIO, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE DENOMINACIÓN COMERCIAL Y TRAMITACIÓN RELATIVA A LA OPERACIÓN DE GIROS DE CERVEZA, VINOS, LICORES, ALCOHOLES Y SIMILARES.

ARTÍCULO 19.- La recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas o alcohol, ampliación de servicios adicionales o de instalaciones, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de nombre o denominación comercial y cambio de domicilio, así como la emisión de permisos y certificados



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

que por dichos conceptos y similares extienda el Municipio, estarán sujetos a la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

1.-	Por la recepción, análisis y evaluación de solicitudes de permisos nuevos, servicios adicionales, ampliación de instalaciones para atención al público, cambio de domicilio, cambio de giro, cambio de permisionario, y cambio de nombre o denominación comercial de establecimientos con permiso, para la venta de bebidas con graduación alcohólica o alcohol.....	40.00	UMA
A).-	Por el costo de inspecciones para permisos nuevos o cambios a los permisos ya autorizados:		
a).-	1ra. Inspección.....	25.00	UMA
b).-	2da. Inspección.....	20.00	UMA
c).-	3ra. Inspección.....	15.00	UMA
d).-	4ta. Inspección.....	10.00	UMA
e).-	5ta. Inspección.....	10.00	UMA
2.-	Recepción, análisis y evaluación de solicitudes de modificaciones o ajuste de horario a establecimientos donde se vendan, consuman o almacenen bebidas con graduación alcohólica o alcohol.....	19.00	UMA
3.-	Recepción, análisis y evaluación de solicitudes correspondientes para la venta de bebidas con graduación alcohólica en ferias, verbenas o diversiones análogas o cualquiera otra de carácter transitorio o eventual.....	7.00	UMA



- 4.- Recepción, análisis y evaluación de solicitudes correspondientes para la venta de bebidas con graduación alcohólica en eventos masivos o en parques deportivos..... 7.00 **UMA**
- 5.- Autorización de carácter transitorio, de modificación o ajuste de horario, por cada hora adicional:
- I.- De domingo a miércoles, sólo se autorizará una hora..... 50.00 **UMA**
- II.- De jueves a sábado y días festivos sólo se autorizarán hasta dos horas:
- a.- Primera hora..... 60.00 **UMA**
- b.- Segunda hora..... 100.00 **UMA**
- 6.- Autorización respecto al aviso de no Inconveniente de intención de ceder los derechos de un permiso..... 15.00 **UMA**
- 7.- Derechos por la expedición del permiso y autorización de venta de bebidas con graduación alcohólica, de carácter eventual o transitorio:
- a).- Ferias, verbenas, festejos, diversiones análogas y otros, por espacio o local autorizado, por día:
- a.1).- De 1 a 5,000 personas..... 90.00 **UMA**
- a.2).- De 5,001 7,500 personas..... 150.00 **UMA**
- a.3).- De 7,501 en adelante..... 200.00 **UMA**
- b).**- Tratándose de eventos organizados en que participen deportistas, músicos, actores y grupos de danza no profesionales, así como, los realizados por instituciones educativas, dependencias oficiales, organizaciones



- no gubernamentales con registro ante institución oficial, asociaciones civiles y organizaciones que no perciben fines de lucro pagarán..... 8.00 **UMA**
- c).**- En parques deportivos, por espacio o local autorizado, un 20% sobre el monto en **UMA** que corresponda según clasificación establecida en el punto **11** de este Artículo, para la expedición de permisos.
- d).**- Otros por local, un 20% sobre el monto en **UMA** que corresponda según clasificación establecida en el punto **11** de este Artículo, para la expedición de permisos.
- e).**- Permiso Transitorio, para llevar a cabo la venta y degustación de vinos de mesa nacional..... 20.00 **UMA**
- e.1).**- Permiso Transitorio para la venta y degustación de vino de mesa nacional en espectáculos públicos **por barra**. . . 15.00 **UMA**
- f).**- Permiso Transitorio, para llevar a cabo la venta y degustación de vinos importados(locales comerciales)..... 25.00 **UMA**
- g).**- Permiso transitorio, para la venta y degustación de licores importados (locales comerciales)..... 35.00 **UMA**
- h).**- Permiso por espacio o local, autorizado por día, dentro de la zona de festejos públicos municipales, cuando éstos sean organizados por la Administración Pública Centralizada, de conformidad a la clasificación **de zonas y en base a la UMA ACTUALIZADA**



1.- Cerveza y Vino

1.1.- Zona A.	33.00 UMA
1.2.- Zona B.	22.00 UMA
1.3.- Zona C.	15.00 UMA
1.4.- Zona D.	10.00 UMA

2.- Cerveza y Licor

2.1.- Zona A.	73.00 UMA
2.2.- Zona B	68.00 UMA
2.3.- Zona C.	51.00 UMA
2.4.- Zona D.	30.00 UMA

i).- Cuando la organización del festejo recaiga en Entidades de la Administración Pública Descentralizada, el permiso general otorgado a éstas, para su uso de conformidad a las disposiciones legales que le sean aplicables. 0.00 UMA

La clasificación de zonas y puestos, así como el plano de su ubicación, dentro de la zona destinada a la realización del festejo de que se trate, deberá ser emitido por el Presidente Municipal, cuando su organización esté a cargo del Gobierno Central, o del Director de que se trate cuando su organización esté a cargo del Órgano Descentralizado de la Organización Municipal, y deberá ser publicado en la página electrónica del Gobierno Municipal previo al inicio de la autorización de los permisos.

j).- Permiso transitorio para venta y degustación de cerveza artesanal, en eventos masivos por día:

j.1).-De 1 a 500 Personas.....	5.00 UMA
j.2).-De 501 a 1000 personas.....	10.00 UMA
j.3).-Más de 1000 personas.....	15.00 UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

8.- Derechos por revalidación anual de permisos y servicios adicionales.

a).-Tienda de abarrotes.....	37.00	UMA
b).-Billares.....	73.00	UMA
c).-Loncherías, fondas y coctelerías.....	43.00	UMA
d).-Restaurantes.....	70.00	UMA
e).-Restaurant-bar.....	92.00	UMA
f).-Agencias, subagencias o depósitos.....	80.00	UMA
g).-Licorerías.....	114.00	UMA
h).-Bar turístico.....	178.00	UMA
i).-Cafés cantantes, cabarets y discotecas.....	208.00	UMA
j).-Supermercados y tiendas departamentales....	160.00	UMA
k).-Bodegas o almacenes.....	175.00	UMA
l).-Salones sociales.....	60.00	UMA
m).-Mercados y autoservicios con horario hasta las 22:00 horas.....	96.00	UMA
n).-Mercados y autoservicios con horario hasta las 24:00 horas.....	133.00	UMA
ñ).-Terrazas.....	81.00	UMA
o).-Expendio de cerveza o vinos.....	103.00	UMA
p).-Hoteles.....	147.00	UMA
q).-Centros sociales y deportivos.....	43.00	UMA



r).-Vinaterías.....	120.00	UMA
r.1) Vinaterías y establecimientos que almacenan y venden exclusivamente vinos de producción nacional con consumo de alimentos.....	60.00	UMA
s).- Vitivinícolas y establecimientos que producen y / o almacenan y venden exclusivamente vinos de mesa propios, de producción regional, en envase cerrado, abierto o al copeo como actividad principal. Pudiendo ser vinícola, bodega o mostrador comercial.	60.00	UMA
t).-Otros.....	65.00	UMA
u).-Cerveza Artesanal.....	40.00	UMA
v).- Microcervecería.	40.00	UMA
w).- La falta de revalidación oportuna de los permisos o fuera de los plazos establecidos conforme a la ley de la materia causará una sanción económica hasta del 50% del importe de la propia revalidación, independientemente de las sanciones administrativas a que hubiese lugar. No procederá sanción alguna cuando previamente se haya otorgado prórroga para la revalidación de permisos por parte de la dependencia competente. Las prórrogas o plazos otorgados serán por única vez y no podrán exceder de 90 días naturales.		
y).- Los derechos por permisos y autorizaciones para servicios		



adicionales, que no sean revalidados y cubiertos en el período de de enero a marzo de este ejercicio se sancionarán en los términos del párrafo anterior.

9.- Recepción, análisis y evaluación de solicitud de plazo, para revalidación de permisos de permisos de alcohol.....	12.00	UMA
10.-Evaluación y dictamen sobre la procedencia de de ampliación al plazo para inicio de operaciones.....	8.00	UMA
11.-Por la expedición de permisos nuevos, y de cambios a permisos otorgados, una vez que han sido autorizados por el Ayuntamiento, se se causarán los siguientes Derechos:		
a).-Tienda de abarrotes.....	1,407.00	UMA
b).-Billares.....	2,916.00	UMA
c).-Loncherías, fondas y coctelerías.....	2,045.00	UMA
d).-Restaurantes.....	2,626.00	UMA
e).-Restaurant-bar.....	5,006.00	UMA
f).-Agencias, subagencias o depósitos.....	3,326.00	UMA
g).-Licorerías.....	3,649.00	UMA
h).-Bar turístico y cantinas.....	5,952.00	UMA
i).-Café cantante y cabarets.....	7,272.00	UMA
j).-Supermercados y tiendas departamentales...	4,658.00	UMA
k).-Bodegas o almacenes.....	3,498.00	UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

l).-Mercados y autoservicios con horario hasta las 22:00 horas.....	2,652.00	UMA
m).-Mercados y autoservicios con horario hasta las 24:00 horas.....	3,132.00	UMA
n).-Expendio de cerveza y vinos.....	4,274.00	UMA
ñ).-Hoteles.....	6,270.00	UMA
o).-Centros sociales y deportivos.....	1,958.00	UMA
p).-Vinaterías.....	2,730.00	UMA
p.1) Vinaterías y establecimientos que almacenan y venden exclusivamente vinos de producción nacional con consumo de alimentos.....	0.00	UMA
q).- Vitivinícolas y establecimientos que producen y / o almacenan y venden exclusivamente vinos de mesa propios, de producción regional, en envase cerrado, abierto o al copeo como actividad principal. Pudiendo ser vinícola, bodega o mostrador comercial.	0.00	UMA
r).- Establecimientos de Cerveza Artesanal. . .	300.00	UMA
s).- Microcervecería.	300.00	UMA
t).-Servicios adicionales:		
1).- Música grabada, por semana autorizada o fracción.....	15.00	UMA
2).- Música en vivo, por semana autorizada o fracción.....	34.00	UMA
3).- Baile, por semana autorizada		



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

o fracción.....	50.00	UMA
4).- Espectáculo artístico, por semana autorizada o fracción.....	70.00	UMA
5).- Mesa de billar por semana.....	15.00	UMA
u).- Otros Servicios adicionales:		
1).- Música grabada, por incorporarlos al permiso.....	220.00	UMA
2).- Música en vivo, por incorporarlos al permiso de los giros:		
2.1).- Lonchería	275.00	UMA
2.2).- Restaurante	275.00	UMA
3).- Baile, por incorporarlos al Permiso de los giros:		
3.1).- Lonchería	350.00	UMA
3.2).- Restaurante	350.00	UMA
4).- Espectáculo artístico, por Incorporarlos al permiso de los giros.		
4.1).- Lonchería	375.00	UMA
4.2).- Restaurante	375.00	UMA
5).- Mesa de billar por incorporarlos al permiso de los giros en envase abierto	20.00	UMA
v).-Cervecería Artesanal, establecimiento que produce, almacena, distribuye y vende en envase abierto y/o cerrado cerveza elaborada de forma manual hasta su embotellamiento.....	300.00	UMA
w).-Microcervecería, establecimiento indepen-		



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

diente que produce y almacena para su distribución y venta, cerveza artesanal, de producción propia, así como un diverso productor de cerveza artesanal, siempre que el capital, para realizar tal actividad no intervenga con una inversión mayor al 25% de una persona física o moral dedicada a la industria de la producción cervecera, de degustación con música en vivo o grabada, área en el interior o exterior para dar servicios y cuyo volumen de producción de cerveza artesanal no exceda los cinco millones de hectolitros anuales. 300.00 UMA

12.-Por la expedición de autorización de cambios o modificación al permiso, pagarán los siguientes Derechos:

a).-Por cambio de domicilio dentro del Municipio, se cobrará 30% sobre el valor del permiso nuevo.

b).-Por cambio de permisionario se cobrará 50% sobre el valor del permiso nuevo.

b.1).-Cuando se trate de un cambio a favor de viuda o viudo, se cobrará el 25% sobre el valor del permiso nuevo.

b.2).-Cuando se trate de un cambio a favor de viuda o viudo, y además éste cuente con más de 60 años, se cobrará el 12.5% sobre el valor del permiso nuevo.

Estos subincisos b.1 y b.2, aplicarán solamente a los giros de abarrotes, autoservicio, fonda, lonchería, cocteles y restaurantes, de acuerdo a los Artículos 19 y 20 del Reglamento de Alcoholes Municipal.

c).-Por cambio de nombre comercial, se cobrará



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

5% sobre el valor del permiso nuevo.

- d).-Por cambio de giro comercial de manera descendente, se cobrará 10% sobre el valor del permiso nuevo del giro que prevalece.
- e).-Por cambio de giro comercial de manera ascendente, se cobrará la diferencia entre las tarifas de los permisos nuevos de los giros que se modifican.
- f).-Por autorización de ampliación de instalaciones, para atención al público en el mismo local (no incluye terrazas), se cobrará 10% sobre el valor del permiso nuevo.

4.- RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS, Y POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS, ELECTROMECAÑICOS, VIDEOJUEGOS Y SIMILARES.

ARTÍCULO 20.- La recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos para la instalación y explotación de aparatos mecánicos, electrónicos, electromecánicos, videojuegos, de sonido, cafés internet y similares; cambio de domicilio, así como la emisión de permisos, de revalidaciones, registro y ampliación de aparatos y certificados que por dichos conceptos y similares extienda el Municipio, estarán sujetos a la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

- 1.- Recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos para la instalación y control de la explotación de aparatos mecánicos, electrónicos, electromecánicos, musicales, videojuegos, café internet y similares:



a).- Mecánicos, electrónicos, electromecánicos, musicales, videojuegos y similares.....	10.00	UMA
b).- Cafés Internet.....	1.00	UMA
2.- Recepción, análisis y revisión de solicitudes de cambio de domicilio	10.00	UMA
3.- Recepción, análisis y revisión de solicitudes Correspondientes, para la instalación u operación de aparatos mecánicos, electrónicos, electromecánicos, musicales, videojuegos y otros, en ferias, verbenas o diversiones análogas de carácter transitorio..	10.00	UMA
4.- Por el permiso ya sea en ruta o fijo como propietario, comisionista, arrendador, asociado o cualquier otra figura o denominación para la explotación de aparatos mecánicos, electrónicos, electromecánicos, musicales, videojuegos, café Internet y otros:		
4.1.- Permisionario fijo.....	70.00	UMA
4.2.- Permisionario ruta.....	70.00	UMA
4.3.- Permiso para café internet.....	15.00	UMA
4.4.- Permisionario de máquinas mecánicas expendedoras de dulces y juguetes.....	20.00	UMA
4.5.- Permisorios de máquinas electromecánicas expendedoras de refrescos y golosinas.....	70.00	UMA
5.- Por las autorizaciones que expida el Municipio, respecto de aparatos a que se refiere este artículo:		



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

5.1.- Por aparato registrado.....	10.00	UMA
5.2.- Por cambio de domicilio.....	10.00	UMA
5.3.- Incremento, por aparato.....	10.00	UMA
5.4.- Para café internet por el registro de las computadoras:		
a.- Hasta 10 aparatos.....	10.00	UMA
b.- De 11 a 20 aparatos.....	20.00	UMA
c.- Más de 20 aparatos.....	30.00	UMA
5.5.- Por revalidación anual, por aparato de video juego.....	3.00	UMA
5.6.- Por aparato registrado de máquinas mecánicas expendedoras de dulces y juguetes.....	5.00	UMA
5.7.- Por aparato registrado de máquinas electromecánicas expendedoras de refrescos y golosinas.....	15.00	UMA
5.8.- Por revalidación anual por aparato registrado de máquinas mecánicas expendedoras de dulces y juguetes.....	3.00	UMA
5.9.- Por revalidación anual de máquinas electromecánicas expendedoras de refrescos y golosinas.....	25.00	UMA
5.10.-Por revalidación anual del permiso para la explotación de cafés internet	20.00	UMA
5.- CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS Y/O CASINOS.		

ARTÍCULO 21.- Los permisionarios que derivado de sus actividades



de juegos con apuestas o sorteos, que otorguen premios en efectivo o en especie al amparo de un permiso federal otorgado por la Secretaría de Gobernación, o de una resolución judicial que haya causado estado y que se encuentre registrada y reconocida en la página oficial de la citada Secretaría de Gobernación, pagarán los derechos correspondientes al centro de apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos conforme a la siguiente tabla:

a).- Dictamen de opinión favorable o anuencia, por establecimiento en apertura.....	50,000.00	UMA
b).- Permiso por horario ampliado anual por establecimiento.....	1,500.00	UMA
c).- Cambio de domicilio.....	1,500.00	UMA
d).- Cambio de propietario.....	1,500.00	UMA
e).- Revalidación anual por establecimiento.....	20,000.00	UMA
f).- Aportación para programas preventivos para la ludopatía.....	1,500.00	UMA

6.- RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS REFERENTES A LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EVENTOS DE DIVERSIÓN.

ARTÍCULO 22.- Para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión, deberá entregarse la documentación necesaria que se establece en las disposiciones legales correspondientes, previo el pago de los Derechos que se causen de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
(UMA)**

1.-	Circos.	
	a).- Una pista.....	9.00 UMA, POR DÍA
	b).- Dos pistas.....	12.00 UMA, POR DÍA
2.-	Juegos Mecánicos.	
	a).- Zona Urbana Ensenada.....	9.00 UMA, POR DÍA
	b).- Por Delegación Municipal.....	6.00 UMA, POR DÍA
	c).- Cuando la organización del festejo, recaiga en la Administración Pública Centralizada, en zona de festejos, públicos municipales.....	1,095 UMA, POR DÍA
	d).- Cuando la organización del festejo recaiga en Entidades de la Administración Pública Descentralizada, el permiso general otorgado a éstas, para su uso de conformidad a las disposiciones legales que le sean aplicables.....	0.00 UMA
3.-	Cierre de Calle.	
	a).- Eventos públicos.....	30.00 UMA
	b).- Eventos privados.....	20.00 UMA
4.-	Desfiles promocionales.....	24.00 UMA
5.-	Desfiles relativos a centros educativos por exposición de presentaciones temáticas y alusivas a sus actividades académicas.....	EXENTO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

6.- Exhibición de modas y otros.....	10.00	UMA
7.- Funciones.		
a).-Box		
a.1) Profesional.....	30.00	UMA
a.2) Amateur.....	13.00	UMA
b).-Lucha libre		
b.1).-Profesional.....	50.00	UMA
b.2).-Amateur.....	26.00	UMA
c).-Obras de teatro		
c.1) Locales.....		EXENTO
c.2) Foráneas.....	16.00	UMA
d).-Cine.....	10.00	UMA
e).-Otros.....	10.00	UMA
8.- Eventos particulares:		
1).- Salones Sociales:		
a).-Bodas.....	5.00	UMA
b).-XV años.....	5.00	UMA
c).-Bautizos.....	5.00	UMA
d).-Otros.....	5.00	UMA
2).- Eventos en casa habitación		



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).-Bodas.....	2.00	UMA
b).-XV años.....	2.00	UMA
c).-Bautizos.....	2.00	UMA
d).-Otros.....	2.00	UMA
9.- Espectáculos Masivos:		
a).- Corrida de toros.....	100.00	UMA
b).- Presentación de artistas, cantantes y entretenedores..... (De 1 a 500 personas)	30.00	UMA
c).- Bailes en salones.....	15.00	UMA
d).- Conciertos con presentación de artistas foráneos.....	60.00	UMA
e).- Conciertos con músicos locales.....	15.00	UMA
f).- Carreras de carros, arrancones, carreras de motos.....	20.00	UMA
g).- Charreada, Rodeo, Jaripeo:		
g.1).- Zona urbana Ensenada.....	20.00	UMA
g.2).- En Delegaciones Municipales.....	12.00	UMA
h).- Peleas de gallos.....	60.00	UMA
i).- Exhibición de gallos, peleas de casteo (sin apuesta).....	40.00	UMA
j).- Tlacuachadas, carreras parejas con apuestas.....	60.00	UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

k).- Tlacuachadas, carreras parejeras sin apuestas.....	20.00	UMA
l).- Festejos, ferias populares.....	38.00	UMA
m).- Festejos, ferias populares en Delegaciones Municipales.....	15.00	UMA
n).- Otros.....	20.00	UMA
n).- Tratándose de expo, feria o festival, masivo:		
1) Realizado por Organismos no Lucrativos	40.00	UMA
2) Realizado por Organismos Lucrativos	90.00	UMA
o).- Tratándose de espectáculos realizados por Organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la Ley de la materia.....	0.00	UMA
p).- Los eventos relacionados y/o enfocados a profesionistas y estudiantes.....		EXENTO
q).- En general por la recepción y análisis de documentos de espectáculos y eventos urgentes (en menos de 72 horas), se cobrará el doble de la tarifa.		

Las personas físicas o morales que soliciten permiso para el funcionamiento de establecimientos para eventos sociales o fiestas, deberán iniciar los trámites correspondientes



conforme al reglamento de la materia, en la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, y una vez dictaminado el cumplimiento a cabalidad de los requisitos y condiciones exigidos para tal efecto, se deberá efectuar el pago de derechos que se causen conforme a lo siguiente:

I.- Inspección de factibilidad..... 20.00 **UMA**

II.- Apertura:

A).- En zona habitacional:

1.- Establecimiento en área abierta, con horario de 11:00 a 22:00 horas:

a).- Con cupo de 1 a 100 personas..... 100.00 **UMA**

b).- Con cupo de 101 a 200 personas..... 200.00 **UMA**

c).- Con cupo de 201 a 300 personas..... 300.00 **UMA**

d).- Con cupo de 301 a 400 personas..... 400.00 **UMA**

e).- Con cupo de 401 a 600 personas..... 500.00 **UMA**

f).- Con cupo de 601 a 800 personas..... 700.00 **UMA**

g).- Con cupo de más de 800 personas..... 800.00 **UMA**

2.- Establecimiento mixto, de 11:00 a 22:00 horas en área abierta y hasta las 24:00 horas en área cerrada:

a).- Con cupo de 1 a 100 personas..... 200.00 **UMA**

b).- Con cupo de 101 a 200 personas..... 300.00 **UMA**

c).- Con cupo de 201 a 300 personas..... 400.00 **UMA**

d).- Con cupo de 301 a 400 personas..... 500.00 **UMA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

e).- Con cupo de 401 a 600 personas.....	600.00	UMA
f).- Con cupo de 601 a 800 personas.....	800.00	UMA
g).- Con cupo de más de 800 personas.....	900.00	UMA
3.- Establecimiento en área cerrada, de 11:00 a 24:00 horas:		
a).- Con cupo de 1 a 100 personas.....	300.00	UMA
b).- Con cupo de 101 a 200 personas.....	400.00	UMA
c).- Con cupo de 201 a 300 personas.....	500.00	UMA
d).- Con cupo de 301 a 400 personas.....	600.00	UMA
e).- Con cupo de 401 a 600 personas.....	700.00	UMA
f).- Con cupo de 601 a 800 personas.....	800.00	UMA
g).- Con cupo de más de 800 personas.....	1000.00	UMA
B).- En zona comercial:		
1.- Establecimiento en área abierta, con horario de 11:00 a 23:59 horas:		
a).- Con cupo de 1 a 100 personas.....	400.00	UMA
b).- Con cupo de 101 a 200 personas.....	500.00	UMA
c).- Con cupo de 201 a 300 personas.....	600.00	UMA
d).- Con cupo de 301 a 400 personas.....	700.00	UMA
e).- Con cupo de 401 a 600 personas.....	800.00	UMA
f).- Con cupo de 601 a 800 personas.....	900.00	UMA
g).- Con cupo de más de 800 personas.....	1000.00	UMA



2.- Establecimiento mixto de 11:00 a 23:59 horas en área abierta y hasta las 02:00 horas en área cerrada:

a).- Con cupo de 1 a 100 personas.....	500.00	UMA
b).- Con cupo de 101 a 200 personas.....	600.00	UMA
c).- Con cupo de 201 a 300 personas.....	700.00	UMA
d).- Con cupo de 301 a 400 personas.....	800.00	UMA
e).- Con cupo de 401 a 600 personas.....	900.00	UMA
f).- Con cupo de 601 a 800 personas.....	1000.00	UMA
g).- Con cupo de más de 800 personas.....	1100.00	UMA

3.- Establecimiento en área cerrada, de 11:00 a 02:00 horas:

a).- Con cupo de 1 a 100 personas.....	600.00	UMA
b).- Con cupo de 101 a 200 personas.....	700.00	UMA
c).- Con cupo de 201 a 300 personas.....	800.00	UMA
d).- Con cupo de 301 a 400 personas.....	900.00	UMA
e).- Con cupo de 401 a 600 personas.....	1000.00	UMA
f).- Con cupo de 601 a 800 personas.....	1100.00	UMA
g).- Con cupo de más de 800 personas.....	1200.00	UMA

Los derechos por cambios a permisos permanentes para el funcionamiento de establecimientos para eventos sociales o fiestas, deberán cubrirse conforme a **los siguientes porcentajes sobre el costo del permiso y la zona:**



III.-Cambio de domicilio

- a).- Zona habitacional. 30%
- b).- Zona comercial. 30%

IV.- Cambio de propietario

- a).- Zona habitacional. 40%
- b).- Zona comercial. 40%

V.- Cambio de nombre comercial

- a).- Zona habitacional. 15%
- b).- Zona comercial. 15%

VI.- La revalidación anual del permiso deberá efectuarse en el lapso comprendido de Enero a Marzo de cada año. Por este derecho deberá cubrirse el 5% del valor del permiso.

Para llevar a cabo la revalidación del permiso, el propietario deberá presentar la documentación requerida en el reglamento de la materia, así como la constancia de no adeudo municipal.

VII.- Se impondrá una multa de 30 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA) quienes no revaliden el permiso en forma oportuna, o a quienes lo hagan fuera de los plazos establecidos en la presente Ley

7.- RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE APARATOS MUSICALES (SINFONOLAS)

ARTÍCULO 23.- Para la apertura (inicio de actividades), cambio de permisionario, cambio de domicilio o el incremento de aparatos musicales (sinfonólas), deberán entregarse y analizarse la documentación necesaria para el pago de Derechos conforme a la tabla siguiente:

PROPIETARIO DEL APARATO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).- Por aparato (sinfonóla), cuando es inicio de actividades.....	100.00	UMA
b).- Cambio de domicilio.....	10.00	UMA
c).- Verificación anual por aparato.....	30.00	UMA

8.- EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA EL USO U OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR INDUSTRIALES, COMERCIANTES ESTABLECIDOS, COMERCIANTES AMBULANTES, O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

ARTÍCULO 24.- Los Derechos por la expedición y/o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas, por industriales, comerciantes establecidos, comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos serán pagados por los usuarios en los meses de enero a abril del ejercicio en curso, según corresponda conforme a la siguiente:

T A R I F A:

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
(UMA)**

A.- ANUALMENTE:

a).- Ambulante

1).- AMBULANTE CON CAJA:

1.1.- Primer cuadro.	10.00	UMA
1.2.- Zona turística.	19.00	UMA
1.3.- Segundo cuadro.	8.00	UMA
1.4.- Zona rural.	5.00	UMA

2).- AMBULANTE CON CARRETA:

2.1.- Primer cuadro.	12.00	UMA
2.2.- Zona turística.	19.00	UMA
2.3.- Segundo cuadro.	10.00	UMA
2.4.- Zona rural	7.00	UMA



3).- AMBULANTE MOTORIZADO:

3.1.- Primer cuadro	16.00	UMA
3.2.- Zona turística	15.00	UMA
3.3.- Segundo cuadro	12.00	UMA
3.4.- Zona rural	9.00	UMA

b).- PUESTOS FIJOS:

1.- Primer cuadro	35.00	UMA
2.- Zona turística	25.00	UMA
3.- Zona rural	21.00	UMA

c).- PUESTOS SEMIFIJOS:

1.- Primer cuadro	29.00	UMA
2.- Zona turística	45.00	UMA
3.- Segundo cuadro	22.00	UMA
4.- Zona rural	18.00	UMA

d).- MERCADOS COMUNES:

1.- Primer cuadro	14.00	UMA
2.- Segundo cuadro	12.00	UMA
3.- Zona rural	8.00	UMA

e).- PUESTOS DE REVISTAS:

1.- Primer cuadro	8.00	UMA
2.- Segundo cuadro	6.00	UMA
3.- Zona rural	3.00	UMA

f).- ASEADORES DE CALZADO:

1.- Primer cuadro	3.00	UMA
2.- Segundo cuadro	1.00	UMA
3.- Zona rural	1.00	UMA

g).- FOTÓGRAFOS AMBULANTES:

1.- Primer cuadro	7.00	UMA
2.- Segundo cuadro	6.00	UMA
3.- Zona rural	3.00	UMA

h).- MÚSICOS AMBULANTES:

1.- Primer cuadro	7.00	UMA
2.- Segundo cuadro	6.00	UMA
3.- Zona rural	3.00	UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

i).- Los ambulantes a los que se refieren los incisos a) y c) que se dediquen a la venta exclusiva de artesanías mexicanas, pagarán el 50% de los derechos previstos en la tarifa del apartado A.

B.- POR EVENTO:

1).- Permiso por día		
a).- Mercado común.....	0.75	UMA
b).- Días festivos.....	5.00	UMA
c).- Eventos deportivos.....	DE 5 HASTA 25.00	UMA
2).- Permiso tarifa semanal.....	3.00	UMA
3).- Permiso tarifa quincenal.....	5.00	UMA
4).- Permiso tarifa mensual.....	8.00	UMA
5).- Permiso tarifa diaria.....	0.50	UMA

Las personas mayores de 60 años, así como las personas con discapacidad, los jubilados y pensionados y que cuenten con autorización vigente a su nombre, estarán exentos del pago de los derechos de este artículo.

Así mismo las personas que se dediquen a la venta de mercancía deteriorada o usada a través del mercado común, pagara el 50% de los derechos previstos en el apartado b) numeral 1 inciso a) de este artículo, previo estudio socio económico.

6).- Permiso dentro de la zona de festejos, organizados y/o coordinados por la Administración Pública Municipal Centralizada, por día según la siguiente tabla:
En **Unidad de Medida y Actualización**

1).- Cerveza y/o cerveza y vino

1.- Zona A	22.00	UMA
2.- Zona B	15.00	UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

3.- Zona C.	10.00	UMA
4.- Zona D.	7.00	UMA

2).- Barras (Cerveza y licor)

1.- Zona A.	49.00	UMA
2.- Zona B	45.00	UMA
3.- Zona C.	34.00	UMA
4.- Zona D.	20.00	UMA

3).- Carpa, alimento y cerveza

1.- Zona A.	67.00	UMA
2.- Zona B	45.00	UMA
3.- Zona C.	0.00	UMA
4.- Zona D.	0.00	UMA

4).- Alimentos semifijos

1.- Zona A.	13.00	UMA
2.- Zona B	9.00	UMA
3.- Zona C.	5.00	UMA
4.- Zona D.	0.00	UMA

5).- Artículos varios fijos

1.- Zona A.	9.00	UMA
2.- Zona B	6.00	UMA
3.- Zona C.	3.00	UMA
4.- Zona D.	0.00	UMA

6).- Artículos varios semifijos

1.- Zona A.	6.00	UMA
2.- Zona B	4.00	UMA
3.- Zona C.	3.00	UMA
4.- Zona D.	0.00	UMA



7).- Cuando la organización del festejo recaiga en Entidades de la Administración Pública Descentralizada, el permiso general otorgado a éstas, para su uso de conformidad a las disposiciones legales que le sean aplicables.... 0.00 **UMA**

La clasificación de zonas y puestos, así como el plano de su ubicación, dentro de la zona destinada a la realización del festejo de que se trate, deberá ser emitido por el Presidente Municipal, cuando su organización esté a cargo del Gobierno Central, o del Director de que se trate cuando su organización esté a cargo del Órgano Descentralizado de la Organización Municipal, y deberá ser publicado en la página electrónica del Gobierno Municipal previo al inicio de la comercialización de los espacios.

C.- VENTA DE PRODUCTOS (EN MOVIMIENTO) EN ESPACIOS PÚBLICOS.

1).- En parques, playas, jardines y plazas destinadas al esparcimiento..... 9.1 **UMA** MENSUAL

D.- MÚSICOS AMBULANTES CON FINES DE LUCRO.

1).- En parques, playas, jardines y plazas destinadas al esparcimiento..... 9.1 **UMA** MENSUAL

7.- ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN PARQUES, PLAYAS, JARDINES Y PLAZAS DESTINADAS AL ESPARCIMIENTO.

a).- Elaboración y venta de alimentos, productos y bebidas sin graduación alcohólica (Puestos fijos)..... 110.00 **UMA** MENSUAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Apoyo del 50% a discapacitados y a mayores de 60 años y puestos semifijos.

- b).- Eventos especiales sin fines recaudatorios o de lucro (Exposiciones, muestras musicales)..... 3.60 **UMA** DIARIO
- c).- Eventos especiales con fines recaudatorios o de lucro para beneficio social (Kermeses, boteos, venta de productos)..... 5.45 **UMA** DIARIO
- d).- Actividades recreativas sin fines recaudatorios o de lucro (Torneos, rallys, juegos, reuniones)..... 3.60 **UMA** DIARIO
- e).- Actividades recreativas de uso reiterado con fines recaudatorios o de lucro (Pinturas, manualidades, pirograbados y payasos)..... 9.10 **UMA** MENSUAL
- f).- Actividades recreativas de uso reiterado con fines de lucro (Renta de carritos de tracción eléctrica, vehículos eléctricos o de gasolina, bicicletas, inflables (brincolines), sombrillas y mesas)..... 25.00 **UMA** SEMANAL
- g).- Uso de espacios habilitados para estacionamiento temporal por evento a actividad especial (Playa Municipal, Parque Ecológico Cañón de Doña Petra)..... 0.36 **UMA** POR VEHÍCULO
- h).- Acampado en áreas destinadas para



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

tal fin.....	1.00	UMA	POR PERSONA
i).- Renta por día del parque costero Playa Hermosa.			
a) 1 a 50 personas.....	30.00	UMA	
b) 51 a 100 personas.....	60.00	UMA	
c) 101 a 150 personas.....	120.00	UMA	
d) 151 a 300 personas.....	200.00	UMA	
e) 300 personas en adelante.....	300.00	UMA	
j).- Renta por día del parque Niños Héroe.....			
	20.00	UMA	

CAPÍTULO III

SERVICIOS QUE PRESTA LA OFICINA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, A TRAVÉS DE:

I.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 25.- Servicios que presta la Unidad de Transparencia, expedición y reproducción de información solicitada, será pagada por los solicitantes, de acuerdo a lo siguiente:

a) Copia simple.....	0.02	UMA	
b) Copia certificada.....	0.20	UMA	

II.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 26.- Por la expedición, revalidación, prórroga y transferencia de permisos y concesiones, análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas y de congruencia de rutas de transporte público de pasajeros y de carga, sitios exclusivos para el transporte público de pasajeros, anuencias para adquirir taxímetros, anuencias para adquirir engomados, certificados de no adeudo, trámites de alta y baja, incluye la definición de tipo de



transporte y características y dimensiones de los tipos exclusivos y de las zonas de ascenso y descenso; se pagará previo al inicio del trámite:

A.- POR RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y EMISIÓN DE FACTIBILIDAD DE OPINIONES TÉCNICAS DE CONGRUENCIA DE RUTAS, DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, DE CARGA Y TURÍSTICOS EN ZONAS DE ASCENSO Y DESCENSO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, INCLUYE LA DEFINICIÓN DE TIPO DE TRANSPORTE PÚBLICO, CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES DE LAS ZONAS DE ASCENSO Y DESCENSO; SE PAGARÁ PREVIO AL INICIO DEL TRÁMITE:

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
(UMA)**

1.- Por ruta nueva o fracción de ruta, dentro de la mancha urbana.....	25.30	UMA
2.- Por ruta nueva o fracción de ruta, fuera de la mancha urbana.....	38.50	UMA
3.- Por ruta nueva o fracción de ampliación de rutas, dentro de la mancha urbana.....	25.30	UMA
4.- Por ruta nueva o fracción de ampliación de rutas, fuera de la mancha urbana.....	38.50	UMA

B.- POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE FACTIBILIDAD DE OPINIÓN TÉCNICA DE CONGRUENCIA, PARA LA UBICACIÓN O UTILIZACIÓN DE ZONAS DE ASCENSO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN DE CIERRE DE CIRCUITO Y LANZADERAS, INCLUYE LA DEFINICIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS:

1.- Por ubicación, dentro del primer cuadro de la ciudad.....	23.00	UMA
2.- Por ubicación, dentro de corredores comerciales de la ciudad.....	35.00	UMA
3.- Por ubicación, fuera del primer		



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

cuadro de la ciudad y fuera de los corredores comerciales de la ciudad..... 23.00 **UMA**

C.- POR LA REVISIÓN MECÁNICA DE VEHÍCULOS, QUE PRESTA LA UNIDAD DE TRANSPORTE MUNICIPAL AL SERVICIO PÚBLICO, PARTICULAR Y PRIVADO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES PAGARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- 1.- Autobuses, microbuses, unidades tipo van o camionetas de transporte de pasajero de servicio público, por unidad..... 2.20 **UMA**
- 2.- Autobuses, microbuses, unidades tipo van o camionetas de transporte de pasajero de servicio privado, por unidad..... 2.20 **UMA**
- 3.- Automóviles de alquiler o taxis, por unidad..... 3.30 **UMA**
- 4.- Unidades para arrastre de vehículos o grúas de servicio público, por unidad..... 3.30 **UMA**
- 5.- Transporte público de carga, por unidad..... 3.30 **UMA**
- 6.- Automóviles particulares..... 0.55 **UMA**
- 7.- Otros, por unidad..... 2.75 **UMA**

D.- POR EXPEDICIÓN, PRÓRROGA, REVALIDACIÓN Y TRANSFERENCIAS DE PERMISOS Y CONCESIONES, PARA PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE:

- D.1.- Automóviles para servicio público de pasajeros con y sin itinerario fijo (taxi), por unidad.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1).- Expedición, por unidad.....	105.00	UMA
2).- Revalidación, por unidad.....	105.00	UMA
3).- Extemporánea, adicionalmente por unidad.....	9.90	UMA
4).- Transferencia a la titularidad, por unidad.....	114.00	UMA
5).- Reposición de unidad.....	7.70	UMA
6).- COPIA CERTIFICADA DEL PERMISO....	8.75	UMA
D.2.- Autobuses de pasajeros, para el servicio público, urbano y suburbano con itinerario:		
1).- Expedición, por unidad.....	69.00	UMA
2).- Revalidación, por unidad.....	69.00	UMA
3).- Extemporáneo, por cada año Adicional, por unidad	5.50	UMA
4).- Transferencia, por unidad.....	114.00	UMA
5).- Reposición, por unidad.....	7.70	UMA
D.3.- Camiones de servicio público de Carga, para transporte de cosas:		
1).- Expedición, por unidad.....	49.50	UMA
2).- Prórroga, por unidad.....	49.50	UMA
3).- Extemporáneo, por cada año adicional por unidad.....	9.90	UMA
4).- Transferencia, por unidad.....	41.80	UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

5).- Reposición, por unidad.....	7.00	UMA
6).- Revalidación, por unidad.....	55.00	UMA
D.4.- Expedición de opinión de factibilidad, de ampliación de ruta de servicio público (autobús de pasajeros o taxi):		
1).- Por unidad.....	6.60	UMA
D.5.- Expedición y prórroga de autorización, para prestar servicio público de transporte privado de pasajeros:		
1).- Para transporte escolar, de personal, de servicio social, oficial y especial:		
a).- Expedición, por unidad.....	24.20	UMA
b).- Prórroga, por unidad.....	24.20	UMA
c).- Extemporáneo, por cada año adicional por unidad.....	5.50	UMA
d).- Reposición, por unidad.....	7.70	UMA
E.- POR EL SERVICIO DE PASAJE AL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, EN BÁSCULAS QUE PARA TAL EFECTO HABILITE EL AYUNTAMIENTO	1.10	UMA
F.- OTROS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE, INCLUYE TRÁMITES DE ALTAS, BAJAS, ANUENCIAS, CONSTANCIAS DE NO ADEUDO, MISMOS QUE DEBE PORTAR TODO TIPO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO:		
1).- Anuencia, para adquirir engomado.....	5.00	UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- | | | |
|---|------|-----|
| 2).- Anuencia, para adquirir taxímetro..... | 5.00 | UMA |
| 3).- Revalidación anual de taxímetro..... | 5.00 | UMA |
| 4).- Alta de Unidad..... | 6.00 | UMA |
| 5).- Baja de unidad..... | 6.00 | UMA |

G.- AUTORIZACIÓN DE ANUENCIA, PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE MOTORIZADO DE 2, 3 Y 4 LLANTAS:

- | | | |
|---|----|--------------|
| 1).- Transporte turístico para transferencia, revalidación y prórroga | | |
| 1.1) Expedición, por unidad..... | 30 | UMA por año. |
| 1.2) Cambio de unidad..... | 7 | UMA por año. |
| 1.3) Revalidación de permiso..... | 7 | UMA por año. |

ARRASTRE DE VEHÍCULOS, INCLUIDO EL USO DE PATINES

H.- EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE TARJETÓN DE IDENTIDAD, COMO REQUISITO INDISPENSABLE, PARA PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:

El trámite de expedición de tarjetón es de vigencia anual, mismo que deberá ser revalidado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada año.

- | | | |
|---|------|-----|
| 1).- Expedición de Tarjetón, por Operador..... | 6.00 | UMA |
| 2).- Revalidación de tarjetón, por Operador..... | 6.00 | UMA |
| 3).- Expedición de Tarjetón, por vehículo/
unidad..... | 6.00 | UMA |

4).- Revalidación de tarjetón, por vehículo/
unidad..... 6.00 **UMA**

CAPÍTULO IV

SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, A TRAVÉS DE:

I.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- Los servicios que preste la Dirección de Servicios Médicos Municipales, se registrarán bajo la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

A).-Consulta médica y psicológica en servicios médicos:

1.-Consulta médica general **y**
Psicológica..... 0.50 a 2.00 UMA

B).-Registro en Servicio Médico Municipal:

1.-Registro en Servicio médico,
nuevo ingreso y **reingreso..... 2.00 a 3.00 UMA**

2.-Registro en Servicio médico,
usuari**o** regular..... 1.00 a 2.00 **UMA**

3.-Registro en Servicio médico,
usuari**o** irregular 2.00 a 3.00 **UMA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

C).-Expedición y reposición de tarjeta de salud:

- | | | |
|--|-------------|-----|
| 1.-Expedición de tarjeta, de Salud ingreso y reingreso | 1.00 a 2.00 | UMA |
| 2.-Reposición de tarjeta, de Salud Regular..... | 1.00 a 2.00 | UMA |
| 3.-Reposición de tarjeta, de Salud irregular..... | 2.00 a 3.00 | UMA |

D).-Certificados Médicos de Salud:

- | | | |
|---|-------------|-----|
| 1.-Certificados Médicos de Salud:
Para estudiantes, licencias De conducir, Comercio Ambulante Empleo, de integridad física, para portación de Arma, Antidoping, pasaporte, visa, Prenupciales y otros..... | 2.00 a 5.00 | UMA |
|---|-------------|-----|

E).-Resguardo de animales, en el Centro de Atención Canino y Felino

- | | |
|--|-------------------------------------|
| 1.- Vacunación Antirrábica..... | EXENTO |
| 2.- Alimentación y resguardo de caninos..... | 1.00 UMA
por período de 24 horas |
| 3.-Consulta Médica veterinaria.... | 1.00 UMA |
| 4.-Tratamiento o desparasitación.. | 1.00 UMA |
| 5.-Eutanasia humanitaria y Traslado..... | 1.00 UMA |
| 6.-Ovariohisterectomía y Orquiectomía..... | 4.00 UMA |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

7.-Recepción de cadáveres canino Y felino.....	1.00 UMA
8.- Esterilización y vacunación de caninos y felinos, dados en Adopción.....	4.00 UMA
9.-Observación clínica de caninos agresores.....	10.00 UMA
10.-Certificado Médico (caninos y felinos)	2.00 UMA

Se exentará del cobro de estos servicios, tratándose de personas que no cuenten con servicios médicos de Instituciones de Salud Pública y exista notoria falta de recursos económicos, lo cual deberá sustentarse con estudios socioeconómicos que para el efecto elabore la Dirección de Educación, Cultura y Asistencia Social.

F).- Esterilizaciones caninas y felinas	4.00 UMA
G).- Multas por infracciones menores a disposiciones de la Dirección de Servicios Médicos Municipales....	100.00 UMA
H).- Multas por infracciones mayores a disposiciones de la Dirección de Servicios Médicos Municipales.....	1.00 a 100.00 UMA

II.- LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 27 BIS.- Los servicios que preste la Dirección de Educación y Cultura, se regirán bajo la siguiente:

ARRENDAMIENTOS DE ESPACIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO

T A R I F A

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
(UMA)**

- | | |
|--|------------------------|
| 1.- Renta de Parque Club Rotario,
Calle Novena..... | 10 UMA POR DÍA. |
| 2.- Renta de Parque Club Rotario,
Calle Once..... | 10 UMA POR DÍA. |
| 3.- Renta de Parque Mundo Infantil: | |
| a).- Área de Kiosko..... | 15 UMA POR DÍA. |
| b).- Área de Piñatero..... | 15 UMA POR DÍA. |
| c).- Área Explana..... | 15 UMA POR DÍA. |

Quedan exentos del pago los adultos de la tercera edad, discapacitados y escuelas públicas, cuando realicen actividades sin fines de lucro.

CAPÍTULO V

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y CONTROL URBANO

ARTÍCULO 28.- Los servicios que preste esta Dependencia, se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A:

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
(UMA)**

- I.- POR REVISIÓN Y ANÁLISIS PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, TRASLADO O DEMOLICIÓN DE INMUEBLES**



A.- Para construcción, reconstrucción, ampliación y remodelación de edificios habitacionales, comerciales e industriales sobre metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Casa habitación y vivienda de interés social unifamiliares, tratándose de inmuebles construidos sin fines de comercialización ni de arrendamiento.

1.1.-Casa Habitación nueva con superficie de:

a).- Hasta 60 m ²	0.10	UMA
b).- Más de 60 hasta 180 m ²	0.20	UMA
c).- Más de 180 m ²	0.25	UMA
d).- Vivienda multifamiliar hasta 180 m ²	0.20	UMA

2.- Ampliación de casa habitación por metro cuadrado metro cuadrado hasta 180 m²..... 0.20 UMA

2.a).-Ampliación de casa habitación superior a 180 m²..... 0.25 UMA

3.- Otras Edificaciones e Instalaciones:

a) Otras construcciones diferentes a casa habitación, construcción o ampliación.

1) Hasta 100 m ²	0.20	UMA
2) Mayor de 100 m ²	0.25	UMA

b) Habitacionales, unifamiliares y multifamiliares con fines de comercialización y/o arrendamiento, por unidad de vivienda:

1) Vivienda de interés social de hasta 38 m ²	0.10	UMA
2) Mayor de 38 m ² hasta 180 m ² ..	0.20	UMA
3) Mayor de 180 m ²	0.25	UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c) Instalación de casa móvil.....	0.15	UMA
Licencia de construcción provisional:		
a).- Hasta 100 m ²	0.10	UMA
b).- Más de 100 m ²	0.125	UMA
d) Permiso de instalación de línea o red de agua potable, drenaje sanitario o drenaje pluvial por km o fracción incluye demolición	15.00	UMA
e) Construcción o conexión a pozo de visita, construcción de caja de válvulas y/o, registros para línea de agua potable o drenaje sanitario, instalación de descarga sanitaria o toma de agua potable. Por unidad. Incluye demolición.....	1.50	UMA
f) Permiso para construcción de carpeta de pavimento asfáltico y concreto hidráulico, a particulares por m ² . Incluye demolición.....	0.05	UMA
4.- Bardas y cercos, muros de contención:		
a).- Bardas por metro lineal de construcción.....	0.16	UMA
b).- Cercos por metro lineal de construcción.....	0.11	UMA
c).- Muro de contención menor a 1.5 m de altura, por metro lineal.....	0.18	UMA



- c.1).- Muro de contención mayor a 1.5 m de altura por metro lineal..... 0.21 **UMA**
- 5.- Ocupación parcial de la vía pública con material, equipo o herramienta de construcción el m² por día.
- a).- Zona urbanizada..... 0.25 **UMA**
- b).- Zona no urbanizada..... 0.15 **UMA**
- 6.- Regularizaciones de construcción, ampliación, remodelación, demolición o reconstrucción, 50% adicional al costo del trámite normal de la licencia.
Referentes a los incisos del 1 al 4 del punto I.A
- 7.- Prórrogas, 25% del costo actualizado del trámite normal de la licencia, con antigüedad máxima de un año.
- a).- Prórrogas, 35% del costo actualizado o del trámite normal de la licencia, con antigüedad mayor a 1 año y menor a 5 años.
- b).- Prórrogas, 50% del costo actualizado o del trámite normal de la licencia, con antigüedad mayor a 5 años.
- c).- Casa de interés social de un nivel de hasta 38 m² de construcción cobro del 25% sobre el costo inicial.
- 8.- Constancia de terminación de obra autorización de ocupación, 10% del costo actualizado del trámite normal de la licencia.
- a).- Casa de interés social de un nivel de hasta 38 m² de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

construcción, cobro del 10%
sobre el costo inicial.

9.- Cambio de techo o cambio de fachada.

a).- Cambio de techo, 25% del costo
costonormal del trámite de la
licencia.

b).- Cambio de fachada por metro
cuadrado..... 0.30 **UMA**

10.-Reconstrucciones, 50% del costo normal del trámite de
la licencia.

11.-La obra pública estará exenta del pago de los derechos
por los permisos que se establecen en el Artículo 22,
en todos los casos la entidad ejecutora deberá
notificar previamente a la Dirección de Control Urbano
las especificaciones técnicas y proyecto a realizar.

12.-Remodelación, 25% del costo normal de la licencia.

13.-Construcción de fosa séptica, cisterna, tanque de
almacenamiento, superficial o subterráneo,
por m³..... 0.20 **UMA**

14.-Construcción de alberca por m³:

a.- Casa habitación..... 1.00 **UMA**

b.- Otros..... 3.50 **UMA**

15.-Construcción y/o instalación de antena (Torre) para
sistemas de comunicación por metro lineal
de altura..... 5.00 **UMA**

16.-Licencia de construcción y/o instalación de torre
para anuncio espectacular por metro lineal
de altura..... 5.00 **UMA**

17.-Licencia de construcción y/o instalación de estructura
base para anuncio por m²..... 3.00 **UMA**



B.- Para demolición parcial o total de inmuebles se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

1.- Demolición de inmuebles más de 16m ² , por metro cuadrado.....	0.10	UMA
2.- Bardas por metro cuadrado.....	0.10	UMA
3.- Demolición de cordón banqueta.....	0.75	UMA POR m ²
4.- Demolición de banquetas.....	0.75	UMA POR m ²
5.- Demolición de torre para anuncio espectacular lineal de altura.....	1.00	UMA

C.- Revisión previa de anteproyectos.

a).- Anteproyecto de casa habitación.

a.1) 1-100 m ²	4.00	UMA
a.2) 101-500 m ²	6.00	UMA
a.3) 501-1000 m ²	8.00	UMA
a.4) Más de 1000 m ²	10.00	UMA

b).- Anteproyecto de otras
construcciones

b.1) 1-100 m ²	6.00	UMA
b.2) 101-500 m ²	8.00	UMA
b.3) Más de 500 m ²	15.00	UMA

D.- Gastos de notificación..... 1.50 UMA

1).- Gastos de ejecución 10% del
monto del adeudo.

2).- Denuncia ciudadana..... 1.00 UMA

E.- Derechos de registro como responsable y/o corresponsable de obras, el pago se realiza al iniciar el trámite.



1.- Registro inicial.....	3.00	UMA
2.- Revalidación anual (peritos sin trámites pendientes).....	2.50	UMA
3.- Revalidación anual (peritos con trámites inconclusos, con más de 40 días de antigüedad).....	7.50	UMA
4.- Por cambio de responsable director de obra.....	1.00	UMA
F.- Movimientos de tierra:		
1.- Hasta 200 m ³ dentro del centro de población.....	5.00	UMA
2.- Dentro del centro de población:		
2.1.- De 201 a 500 m ³	25.00	UMA
2.2.- De 501 a 2000 m ³	50.00	UMA
2.3.- De 2001 a 5000 m ³	75.00	UMA
2.4.- De 5001 a 10000 m ³	100.00	UMA
3.- Por m ³ de volumen excedente a 10,000 m ³ dentro del centro de población.....	0.005	UMA
4.- Hasta 200 m ³ fuera del centro de de población.....	3.00	UMA
5.- Fuera del centro de población:		
5.1.- De 201 a 500 m ³	23.00	UMA
5.2.- De 501 a 2000 m ³	48.00	UMA
5.3.- De 2001 a 5000 m ³	73.00	UMA
5.4.- De 5001 a 10000 m ³	98.00	UMA
6.- Por m ³ de volumen excedente a		



10,000 m ³ fuera del centro de población.....	0.005 UMA
7.- Regularización de movimientos de tierra, 50% adicional al costo de trámite normal de la licencia. Referente a los puntos del 1 al 6 Inciso I.F	
8.- Prórroga de movimientos de tierra 50% del costo actualizado de trámite normal de la licencia. Referente a los puntos del 1 al 6 Inciso I.F	
G.- Certificación de planos autorizados, adicionales a los otorgados al obtenerse los permisos a que se refiere el apartado A, por cada juego adicional. Debiendo realizar el pago al iniciar el trámite.	
1.- Por juego de hasta 25 planos.....	1.50 UMA
2.- Por juego de más de 25 planos.....	4.00 UMA
H.- Modificación de proyecto autorizado 10% el costo actualizado del trámite normal de la licencia. Para licencias vigentes.	
1.- Modificación de proyecto autorizado, 45% del costo actualizado del trámite normal con antigüedad menor a 5 años.	
2.- Modificación de proyecto autorizado, 60% del costo actualizado del trámite normal con antigüedad mayor a 5 años.	
I.- Factibilidad de licencia de construcción, revisión y análisis de prototipo de vivienda.	
1. Hasta por 180 m ²	3.00 UMA
2. Mayor de 180 m ²	5.00 UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

J.- Por suspensión temporal, por la reactivación de obra , o constancia de requerimiento o no construcción.....	licencia de licencia de 1.00 UMA
K.- Por aprobación de prototipo de vivienda.	
1. Hasta 180 m ²	8.00 UMA
2. Mayor de 180 m ²	12.00 UMA

II.-POR ANÁLISIS DE DESARROLLOS URBANOS:

a).- Por análisis y emisión de dictamen sobre uso del suelo para el desarrollo urbano de predios, se pagará por dictamen:

1.- De terrenos ubicados dentro de los límites del centro de la población de la cabecera municipal.....	20.00 UMA
---	------------------

1.1 Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas. Siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, paraestatales y paramunicipales.

2.- De terrenos ubicados dentro de los límites de los centros de población de los poblados.....	30.00 UMA
---	------------------

2.1 Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento



de estas cuotas. Siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, paraestatales y paramunicipales.

- 3.- De terrenos ubicados dentro del área de aplicación del Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del corredor costero Tijuana-Ensenada..... 30.00 **UMA**

3.1 Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas. Siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, paraestatales y paramunicipales.

- 4.- De terrenos ubicados fuera de los límites de los centros de población..... 40.00 **UMA**

4.1 Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas. Siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, paraestatales y paramunicipales.

- 5.- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, Libro

Foráneo y similares:

- | | |
|--|-------------------|
| 5.1) Hasta 3,000 m ² de superficie. | 500.00 UMA |
| 5.2) De 3,001 m ² de terreno en adelante..... | 750.00 UMA |
| 5.3) A las cuotas indicadas se les acumulará por cada kilómetro de distancia al centro de población de la cabecera municipal..... | 1.60 UMA |

b).- Por análisis de anteproyecto de fraccionamiento se pagará por la superficie total en la forma siguiente:

1.- En terrenos ubicados dentro de los centros de población:

1.1).- Hasta de cinco hectáreas..... 50.00 **UMA**

1.2) Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para estatales y paramunicipales.

1.3).- Por cada hectárea, excedente de cinco hectáreas..... 5.00 **UMA**

1.4) Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para estatales y paramunicipales.

2.- En terrenos ubicados dentro del área de aplicación del Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del Corredor Costero Tijuana-Rosarito-Ensenada.

2.1).- Hasta de cinco hectáreas.

60.00 UMA

2.2) Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para estatales y paramunicipales.

2.3).- Por cada hectárea, excedente de cinco hectáreas o fracción adicional.....

6.00 UMA

2.4) Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores



sean instituciones
gubernamentales, para
estatales y
paramunicipales.

3.- En terrenos ubicados fuera
de los límites de los
centros de población:

3.1).- Hasta de cinco hectáreas..... 70.00 UMA

3.2) Los fraccionamientos
tipo interés social
progresivo tendrán
un 50% de descuento
de estas cuotas,
siempre y cuando
los urbanizadores
sean instituciones
gubernamentales, para
estatales y
paramunicipales.

3.3- Por cada hectárea, excedente
de cinco hectáreas o
fracción adicional..... 3.00 UMA

3.4) Los fraccionamientos
tipo interés social
progresivo tendrán
un 50% de descuento
de estas cuotas,
siempre y cuando
los urbanizadores
sean instituciones
gubernamentales, para
estatales y
paramunicipales.

4.- Para acciones de urbanización
por incorporación o



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

reincorporación municipal:

a).-En terrenos ubicados dentro de los centros de población:

1).- Hasta de cinco hectáreas 30.00 UMA

a.2) Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para estatales y paramunicipales.

a.3) Por cada hectárea excedente de cinco hectáreas o fracción adicional..... 3.00 UMA

a.4) Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para estatales y paramunicipales.

b).- En terrenos ubicados fuera de los límites de los centros de población:



- b.1).-Hasta de cinco hectáreas.. 50.00 **UMA**
- b.2) **Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para estatales y paramunicipales.**
- b.3) Por cada hectárea excedente de cinco hectáreas o fracción adicional..... 4.00 **UMA**
- b.4) **Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para estatales y paramunicipales.**
- c).- Por análisis de proyecto de fraccionamientos, habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, nuevos o modificaciones a proyectos aprobados que requieran de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

un nuevo dictamen, se pagará por superficie fraccionada en la forma siguiente:

c.1).- Hasta cinco hectáreas. 75.00 **UMA**

c.2) Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para estatales y paramunicipales.

c.3) Por cada hectárea excedente de cinco hectáreas o fracción adicional..... 10.00 **UMA**

c.4) Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para estatales y paramunicipales.

d).- Para acciones de urbanización por incorporación o

reincorporación municipal.

d.1).- Hasta cinco hectáreas 60.00 **UMA**

d.2) Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para estatales y paramunicipales.

d.3) Por cada hectárea excedente de cinco hectáreas o fracción adicional..... 8.00 **UMA**

d.1 Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando Los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para estatales y paramunicipales.

e).- Por análisis de proyectos de fraccionamientos tipo granjas, nuevos o modificaciones a proyectos que requieran de un nuevo dictamen se pagará por superficie fraccionada o

proyectada en la forma siguiente:

- e.1).**- Hasta cinco hectáreas 50.00 **UMA**
- e.2)** Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para estatales y paramunicipales.
- e.3)** Por cada hectárea excedente de cinco hectáreas o fracción adicional..... 5.00 **UMA**
- e.4)** Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para estatales y paramunicipales.
- f).**- Para acciones de urbanización por incorporación o reincorporación municipal.
- f.1).**- Hasta cinco hectáreas..... 30.00 **UMA**



f.2) Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para estatales y paramunicipales.

f.3).- Por cada hectárea excedente de cinco hectáreas o fracción adicional.....

3.00 **UMA**

f.4) Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para estatales y paramunicipales.

g).- Relotificación, subdivisión o fusión de lotes urbanos:

1.- Por relotificación de manzanas y certificación de la memoria descriptiva, por cada lote resultante.....

12.00 **UMA**

2.- Por subdivisión o fusión de lotes urbanos y



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

certificación de memoria descriptiva de los mismos, por cada lote fusionado o lote resultante de la subdivisión, se pagará:

- a).- En baldíos..... 8.00 UMA
b).- En construidos..... 10.00 UMA

3.- Estará exenta la subdivisión, previo estudio socio-económico tratándose de de deslinde familiares.

- h).- Por división de predios rústicos dentro o fuera de los límites de los centros de población que no requieran apertura de calles, por cada fracción resultante.... 20.00 UMA
- i).- Por división de predios rústicos para uso agropecuario que no requieran apertura de calle, por cada fracción resultante..... 25.00 UMA
- j).- Por división de predios rústicos, ubicados dentro dentro del área de aplicación del Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del Corredor Costero Tijuana-Ensenada.... 25.00 UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- k).**.- Por división de predios rústicos, ubicados dentro del área de aplicación del programa Sectorial de desarrollo Urbano-Turístico de los Valles Vitivinícolas de la Zona Norte del Municipio de Ensenada (región del Vino), B.C..... 25.00 **UMA**
- l).**.- Por división de predio derivado de un juicio de prescripción positiva o cualquier otra modalidad de juicio donde se dicta sentencia para declarar propietario a otra persona de un polígono inmerso dentro de otro mayor (por fracción)..... 60.00 **UMA**
- m).**.- Por cancelación de división de predios, fusión, relotificación y régimen en condominio..... 6.00 **UMA**
- n).**.- Por oficio rectificatorio de memorias de régimen de condominios, de división predios, fusión y relotificación. 5.00 **UMA**

El pago de los derechos a que se refieren los incisos a), b), c) y d), de la sección II, los hará el interesado previamente a la iniciación del trámite, según notificación de la Dirección de Control Urbano.



El pago de los derechos a que se refiere los incisos e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n), de la sección II, se hará previa notificación de la Dirección de Control Urbano.

III.- POR URBANIZACIÓN:

a).- Por supervisión de obras de urbanización realizadas en base al proyecto de obras, se pagará sobre el importe total de los presupuestos presentados..... 3.00%

a.1) Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para estatales y paramunicipales.

b).- Por supervisión de obras de urbanización en modificaciones a proyectos aprobados en base al proyecto de obras actual, se pagará sobre el importe total de los presupuestos presentados. 3.00%

b.1) Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para estatales y



paramunicipales.

- c).- Por modificación al Acuerdo de fraccionamientos autorizado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por cambio Urbanizador y/o nombre del Fraccionamiento..... 500.00 UMA
- c.1) Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para estatales y paramunicipales.
- d).- Por el dictamen de recepción de fraccionamientos, realizado en base al proyecto de obra de urbanización se pagará sobre el costo total de obra, el..... 3.00 AL MILLAR
- e).- Por la revisión de proyecto y recepción de redes de alumbrado público de fraccionamientos, pagará por luminaria..... 1.00 UMA
- f).- Prorroga de permiso de fraccionamiento por 2 años..... 60.00 UMA
- g).- Multa por no haber solicitado prorroga del fraccionamiento en tiempo, por cada 2 años a partir de la fecha de publicación del acuerdo de autorización del

fraccionamiento en el Periódico
Oficial del Gobierno del Estado
de Baja California..... **100.00 UMA**

El pago de la sección III, a que se refieren los incisos a) y b) se harán una vez aprobados los proyectos previa notificación de la Dirección de Control Urbano. Y los incisos c) y d) se harán una vez aprobados los proyectos, previa notificación de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, en ambos casos los proyectos deberán ser aprobados por el H. Ayuntamiento de Ensenada, quien otorgará la autorización definitiva.

En el caso de no enterar los derechos correspondientes en la Recaudación de Rentas Municipales, en un plazo de veinte días a partir de la fecha de su notificación, se suspenderá el trámite correspondiente.

IV.- POR CERTIFICACIÓN DE MEMORIAS DESCRIPTIVAS

a).- Por verificación y certificación de memorias descriptivas de lotes pertenecientes a fraccionamientos, se pagará por cada revisión, en la forma siguiente:

1.- Hasta 100 lotes.....	50.00 UMA
2.- Por cada lote que exceda de 100 lotes	1.00 UMA

V.- POR ANÁLISIS DE PREDIO PARA FACTIBILIDAD LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO ESTARÁN EXCENTAS DE PAGO DE LOS CONCEPTOS DE ÉSTE APARTADO

1.- Por análisis y emisión de factibilidad de uso de suelo por verificación de:

a).- Compatibilidad.....	3.50 UMA
b).- Congruencia	6.50 UMA
c).- Congruencia en zona federal.....	8.00 UMA
d).- Congruencia temporal.....	0.01 UMA

por m² por día



- e).- Congruencia para giros ingresados por el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), hasta por **200 m²** de construcción (aplica solo para permisos de operación)... 0.00 **UMA**

VI.- POR ANÁLISIS DEL SUELO Y USO DE EDIFICIO: LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO ESTARÁN EXCENTAS DE PAGO DE LOS CONCEPTOS DE ÉSTE APARTADO.

- a).- Por análisis de dictamen de uso de edificaciones.

- 1.- En zonas habitacionales: Construcción de viviendas multifamiliares, condominios departamentos:

- | | |
|--|------------------|
| 1) Hasta 100 m ² de operación..... | 18.00 UMA |
| 2) Mayor de 100 m ² hasta 500 m ² de de operación..... | 20.00 UMA |
| 3) Mayor de 500 m ² hasta 1,000 m ² de operación..... | 30.00 UMA |
| 4) Mayor de 1,000 m ² de operación. | 45.00 UMA |

- 2.- En equipamiento y servicios.

A.- Comercio: Abastos y almacenaje al por menor: depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, gasolinera tianguis, saldos, segundas y otros, así como talleres de recepción y servicio, no considerados como de uso industrial.

- | | |
|---|------------------|
| 1) Hasta 500 m ² de operación..... | 20.00 UMA |
| 2) Mayor de 500 m ² hasta 1,000 m ² de operación..... | 25.00 UMA |
| 3) Mayor de 1,000 m ² hasta 5,000 m ² | |



de operación..... 35.00 **UMA**

4) Mayor de 5,000 m² de operación. 45.00 **UMA**

A.1 Centro comercial, tiendas de autoservicio y departamentos, tiendas CONASUPO, comercio alimenticio; comercio especializado, tiendas institucionales, supermercados.

1) Hasta 50 m² de operación..... 18.00 **UMA**

2) Mayor de 50 m² hasta 100 m² de operación..... 19.00 **UMA**

3) Mayor de 100 m² hasta 500 m² de operación..... 22.00 **UMA**

4) Mayor de 500 m² hasta 1,000 m² de operación..... 28.00 **UMA**

5) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m² de operación..... 38.00 **UMA**

6) Mayor de 5,000 m² de operación. 60.00 **UMA**

A.2).- Por uso de suelo: Almacenaje, depósito y/o acopio Mayor, Superficie para zonas de carga y descarga, depósitos mayores para almacenaje o acopio de sal, minerales, arena, grava y otros materiales en general:

1) De 0 a 500 m² de superficie.... 2.00 **UMA**
por tonelada anualmente

2) De 500 a 1,000 m² de superficie. 1.5 **UMA**
por tonelada anualmente

3) De 1,000 a 5,000 m² de superficie. 1.00 **UMA**
por tonelada anualmente

4) De 5,000 a 10,000 m² de superficie.. 0.50 **UMA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

por tonelada anualmente

- 5) De 10,000 m² en adelante..... 0.25 **UMA**
por tonelada anualmente

B.- Educación y Cultura.

Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, instalaciones de investigación y superior, museos, bibliotecas y hemerotecas e instalaciones religiosas:

- 1) Hasta 500 m² de operación..... 10.00 **UMA**
2) Mayor de 500 m² hasta 1,000 m² de operación..... 11.00 **UMA**
3) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m² de operación..... 12.50 **UMA**
4) Mayor de 5,000 m² de operación. 16.00 **UMA**

C.- Salud y Servicios Asistenciales,

Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social y asistencia para animales:

- 1) Hasta 50 m² de operación..... 17.00 **UMA**
2) Mayor de 50 m² hasta 100 m² de operación..... 19.00 **UMA**
3) Mayor de 100 m² hasta 500 m² de operación..... 21.50 **UMA**
4) Mayor de 500 m² hasta 1,000 m² de operación..... 27.00 **UMA**
5) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m² de operación..... 37.00 **UMA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

6) Mayor de 5,000 m² de operación.. 54.00 **UMA**

7) En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines de lucro se cobrará el 50%.

D.- Deporte y Recreación.

Parques y jardines: unidades deportivas, clubes y centros deportivos; plazas, zoológicos y balnearios públicos:

1) Hasta 1,000 m² de operación.... 18.50 **UMA**

2) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m² de operación..... 22.00 **UMA**

3) Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m² de operación..... 25.50 **UMA**

4) Mayor de 10,000 m² de operación.. 32.50 **UMA**

5) En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines de lucro se cobrará el 50%.

E.- Servicios administrativos, Administración pública y privada:

1) Hasta 50 m² de operación..... 17.00 **UMA**

2) Mayor de 50 m² hasta 100 m² de operación..... 19.00 **UMA**

3) Mayor de 100 m² hasta 500 m² de operación..... 21.50 **UMA**

4) Mayor de 500 m² hasta 1,000 m² de operación..... 27.00 **UMA**

5) Mayor de 1,000 m² de operación... 37.00 **UMA**



F.- Turismo, Alojamiento (hoteles y moteles),
agencias de viajes, centros vacacionales.

- | | | |
|---|-------|-----|
| 1) Hasta 1,000 m ² de operación... | 20.00 | UMA |
| 2) Mayor de 1,000 m ² hasta 5,000 m ²
de operación..... | 22.00 | UMA |
| 3) Mayor de 5,000 m ² hasta 10,000 m ²
de operación..... | 7.00 | UMA |
| 4) Mayor de 10,000 m ² de operación. | 45.00 | UMA |

G.- Servicios Mortuorios, Cementerios; mausoleos y
crematorios, agencias de inhumaciones funerarias:

- | | | |
|--|-------|-----|
| 1) Hasta de 10,000 m ² de operación. | 21.00 | UMA |
| 2) Mayor de 1 hasta 10 hectáreas de
de operación..... | 25.00 | UMA |
| 3) Mayor de 10 hasta 20 hectáreas
de operación..... | 30.50 | UMA |
| 4) Mayor de 20 hectáreas de
operación..... | 42.50 | UMA |

H.- Comunicaciones y Transportes, T.V. y radio,
telecomunicaciones, correos, telefonía, terminal de
transporte urbano (autobús), terminal de
transporte foráneo, terminal de ferrocarril, terminal
aérea, estacionamientos y apeadero, encierro de
transporte.

- | | | |
|--|-------|-----|
| 1) Hasta de 1,000 m ² de operación.... | 18.00 | UMA |
| 2) Mayor de 1,000 m ² hasta 5,000 m ²
de operación..... | 20.00 | UMA |
| 3) Mayor de 5,000 m ² hasta 10,000 m ²
de operación | 23.00 | UMA |



4) Mayor de 10,000 m² de operación.. 29.00 **UMA**

I.- Diversión y Espectáculos, Cines y teatros, auditorios y estadios, centros sociales, centros nocturnos, salón de fiestas, ferias, exposiciones y circos, centros de convenciones, centros de esparcimiento:

1) hasta 1,000 m² de operación.... 18.50 **UMA**

2) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m² de operación..... 22.00 **UMA**

3) Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m² de operación..... 50.00 **UMA**

4) Mayor a 10,000 m² de operación. . 80.00 **UMA**

J.- Especial, Distribución de gas butano, gasolineras, centros de carburación y/o almacén de hidrocarburos, plantas, estaciones y subestaciones, plantas de tratamiento, cárcamos, bombas, rellenos sanitarios, presas, plantas desaladoras, etc:

1) Hasta 1,000 m² de operación.... 22.00 **UMA**

2) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m² de operación..... 23.50 **UMA**

3) Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m² de operación 28.00 **UMA**

4) Mayor de 10,000 m² de operación.. 34.00 **UMA**

K.- Sistema de apertura rápida de empresas.

K.1) Dictamen de Uso de Suelo, para giros determinados en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

1) Hasta 200 m² de construcción... 10.00 UMA

b).-En Industria:

1.- Extractiva: Explotación de minas y canteras; materiales de construcción contaminante, explosiva que genera vehículos hasta de una capacidad máxima de 14 toneladas para el transporte de materias primas y productos terminados:

1) Hasta 1 hectárea de operación... 130.00 UMA

2) Mayor de 1 hectárea hasta 5 hectáreas de operación..... 193.00 UMA

3) Mayor de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas de operación..... 260.00 UMA

4) Por cada hectárea excedente adicional a lo antes considerado, se cobrarán..... 40.00 UMA

2.- Transformación: Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleos y derivados, papel madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticia, bebidas, tabaco, pigmentos, pintura, colorantes y derivados, vidrios, cerámica y derivados.

1) Hasta 1,000 m² de operación... 25.50 UMA

2) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m² de operación..... 33.00 UMA

3) Mayor de 5,000 m² de operación.. 40.50 UMA

3.- Manufacturera, Máquinas y herramientas, textiles e industrias de cueros de la madera; productos de papel; ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos; maquiladoras de otros tipos:



- 1) Hasta 500 m² de operación..... 26.00 **UMA**
- 2) Mayor de 500 m² hasta 1,000 m² de operación..... 34.00 **UMA**
- 3) Mayor de 1,000 m² de operación..... 42.00 **UMA**

4.- Agroindustria, Envases y empaques; forrajes y otras.

- 1) Hasta 1,000 m² de operación..... 21.50 **UMA**
- 2) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m² de operación 28.00 **UMA**
- 3) Mayor de 5,000 m² de operación... 34.00 **UMA**

c).- Infraestructura e instalaciones **como:**

Plantas, estaciones y subestaciones; torres y antenas; depósitos, cárcamos y bombas.

- 1) Hasta 1,000 m² de operación... 25.00 **UMA**
- 2) Mayor de 1,000 m² de operación.. 30.00 **UMA**

d).- En otros usos **como:**

Actividades agropecuarias, cauces y cuerpo de agua, deshuesadero (yonques):

- 1) Hasta 1 hectárea de operación... 39.00 **UMA**
- 2) Mayor de 1 hectárea de operación. 43.00 **UMA**

e).- En zonas localizadas fuera de las manchas urbanas, donde existan oficinas, residencia o sub-residencia de la dependencia:

- 1).- Por dictamen se cobrará lo que marcan Los números anteriores más \$ 1.20 para cada kilómetro fuera de la ciudad, en donde existan oficinas, residencia o

sub-residencia de la dependencia.

f).- Por expedición de documentos, constancias y dictámenes de la Dirección de Catastro y Control Urbano.

1).-Constancia de condición de inmueble apta o no apta para su uso.....	3.00	UMA
2).-Verificación de cumplimiento de requisitos para traslación de dominio en fraccionamientos, cada vez que se solicite.....	35.00	UMA
3).-Verificación de cumplimiento de requisitos para traslación de dominio en condominios, cada vez....	13.00	UMA
4).-Verificación para cancelación de fianza de fraccionamientos, cada vez.	45.00	UMA
5).-Verificación de fianza de condominios, cada vez.....	15.00	UMA
6).-Asignación y expedición de número oficial.....	4.00	UMA
7).-Certificado de Alineamiento.....	2.00	UMA

VII.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS CONSTANCIAS Y DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y CONTROL URBANO:

a).- Copias simples de planos.	4.00	UMA
b).- Certificación de copias de planos . .	6.00	UMA
c).- Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral.....	5.50	UMA
d).- Copias certificadas de documentos por página.....	0.60	UMA



e).- Copias simples de documentos catastrales por página.....	0.30	UMA
f).- Constancia de no registro catastral, por predio	1.00	UMA
g).- Constancia de registro catastral, por predio y/o memoria descriptiva.....	2.00	UMA
h).- Constancia de las condiciones del predio.....	1.50	UMA
i).- Constancia de no propiedad.....	1.50	UMA
j).- Constancia de antigüedad de construcción.....	2.00	UMA
k).- Constancia de uso de suelo.....	2.00	UMA
l).- Análisis y aplicación de ajuste del valor unitario de predios suburbanos y rurales, por predio.....	6.00	UMA
m).- Por expedición de constancias de valor catastral de conformidad a la tabla de valores publicada.....	3.00	UMA
n).- Cálculo para aplicar los factores de demérito en predios urbanos, pro predio.	3.00	UMA
ñ).- Verificación en campo del uso de suelo en predios, por predio.....	4.00	UMA
o).- Certificado de libertad de gravámenes fiscales.....	4.00	UMA
p).- Asignación de clave catastral urbana en nuevos fraccionamiento.....	8.00	UMA
q).- Por apertura de expedientes en		



fraccionamientos o condominios nuevos autorizados, por predios o cuentas catastrales:

1).- En Fraccionamientos de 1 a 100...	2.00	UMA
2).- En Fraccionamientos de 101 a 200.	1.50	UMA
3).- En Fraccionamientos de 201 a 300.	1.50	UMA
4).- En Fraccionamientos de 301 en adelante por predio adicional....	0.20	UMA
5).- En colonias populares.....	1.50	UMA
r). - Por modificación de expedientes derivados de relotificaciones en fraccionamientos o condominios autorizados sobre predios propiedad del fraccionador, por predios o cuentas catastrales:		
1).- En Fraccionamientos de 1 a 100...	2.00	UMA
2).- En Fraccionamientos de 101 a 200.	1.50	UMA
3).- En Fraccionamientos de 201 a 300.	1.50	UMA
4).- En Fraccionamientos de 301 en adelante por predio adicional...	0.20	UMA
5).- En colonias populares.....	1.50	UMA
s). - Derechos de registro como perito deslindador:		
1).- Registro inicial (alta).....	10.00	UMA
2).- Revalidación anual.....	5.00	UMA
t). - Constancia en relación con los desarrollos urbanos.....	6.00	UMA
u). - Copia de información catastral computarizada certificada.....	4.00	UMA
v). - Por análisis, dictámenes y registro registro provisional de POSESIONES.... (No se crea el derecho)	7.00	UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- w).- Rectificación de la base de datos..... 1.00 **UMA**
- x).- Búsqueda de datos..... 1.00 **UMA**
- y).- Las personas físicas de escasos recursos, que utilicen los servicios de la Defensoría de Oficio, en la tramitación de procedimientos judiciales, civiles y penales, previo estudio socioeconómico, que elabore la Dirección de Educación, Cultura y Asistencia Social se les exentará del pago de los derechos por el servicio de Certificado de Libertad de Gravámenes Fiscales, a solicitud expresa del titular de la Defensoría de Oficio, esta exención será otorgada al interesado por única ocasión.
- z).- Para la obtención de los documentos de los incisos anteriores con carácter de urgente, en tiempos menores de lo que requiere el trabajo normal se les incrementará un 50% en el pago de los derechos normales de los mismos.

VIII.- POR TRABAJOS TÉCNICOS:

- A).- Deslinde de predios, realizados por las brigadas de la Dirección de Catastro:
- 1.- En zonas urbanas en donde existan ejes físicos correctos y comprobados así como puntos de control:
- 1.1.- Predios con superficie hasta de 180 m² 14.00 **UMA**.
- 1.2.- Para predios con superficie mayor de 180 m² hasta 300 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior, más 0.025 **UMA** por cada metro cuadrado excedente de 180 m².



- 1.3.- Para predios con superficie mayor de 300 m² hasta 500 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior, más 0.022 **UMA** por cada metro cuadrado excedente de 300 m².
- 1.4.- Para predios con superficie mayor de 500 m² hasta 1,000 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior, más 0.019 **UMA** por cada metro cuadrado excedente de 500 m².
- 1.5.- Para predios con superficie mayor de 1,000 m² hasta 2,500 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior, más 0.012 **UMA** por cada metro cuadrado excedente de 1,000 m².
- 1.6.- Para predios con superficie mayor de 2,500 m² hasta 5,000 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior, más 0.008 **UMA** por cada metro cuadrado excedente de 2,500 m².
- 1.7.- Para predios con superficie mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior, más 0.005 **UMA** por cada metro cuadrado excedente de 5,000 m².
- 1.8.- Para predios con superficie mayor de 10,000 m² hasta 50 hectáreas, pagará la cuota máxima del inciso anterior, más 1.20 **UMA** por hectárea o fracción excedente de 10,000 m².
- 1.9.- Para predio con superficie mayor a 50 hectáreas hasta 200 hectáreas, pagará la cuota máxima anterior, más 0.20 **UMA** por hectárea o fracción excedente.
- 1.10.- Para predios con superficie mayor a 200 hectáreas hasta 500 hectáreas, pagará la cuota mayor del inciso anterior, más 0.12 **UMA** por hectárea excedente.
- 1.11.- Para predios con superficie mayor a 500 hectáreas, pagará la cuota mayor del inciso



anterior, más 0.10 UMA por hectárea excedente.

- 2.- En zonas urbanas en donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores se les incrementará un 25%.
- 3.- En las zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se les incrementará un 50% a las cuotas indicadas en el inciso 1.
- 4.- Para predios ubicados fuera de la zona urbana Pero dentro del centro de población de las cabeceras municipales se les aplicarán los mismos valores del número anterior.
- 5.- Para predios cuya superficie exceda de las 1,000hectáreas pagará los derechos de deslinde de Acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro el que en todo caso será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.
- 6.- A los predios ubicados fuera de la zona urbana, además de las cuotas anteriores se les acumulará 0.25 UMA para cada kilómetro fuera de la ciudad.
- 7.- Para terrenos semicerriles o lomeríos, los cuales para efectos fiscales se considerarán aquéllos de pendientes uniformes menores de 30 grados, tendrán las cuotas anteriores un incremento de 40%; los terrenos cerriles, considerándose para el efecto aquellos con cambios bruscos de pendientes mayores de 30 grados tendrán un aumento del 75% a las cuotas establecidas.
- 8.- Para la obtención del deslinde con carácter de urgente, en tiempos menores a los que requiere el trabajo normal, se les incrementará un 100% en el pago del servicio normal del mismo.



8.1) Las personas físicas de escasos recursos que utilicen servicios de la Defensoría de Oficio en la tramitación de procedimientos judiciales, civiles y penales, previo estudio socioeconómico que elabore la Dirección de Educación, Cultura y Asistencia Social se les exentará del pago de los derechos por los servicios de deslinde de predios, a solicitud expresa del titular de la Defensoría de Oficio, siempre y cuando no exceda de 10.00 **UMA** por servicio, exención que será otorgada al interesado por única ocasión.

B).- Levantamiento de predios realizados por las brigadas de la Dirección de Catastro:

- 1.- Para predios con superficie hasta de 180.00 m² pagará..... 13.00 **UMA**
- 2.- Para predios con superficie mayor de 180 m² hasta 300 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior más 0.026 **UMA** por cada m² excedente de 180 m².
- 3.- Para predios con superficie mayor de 300 m² hasta 500 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior más 0.023 **UMA** por cada m² excedente de 300 m².
- 4.- Para predios con superficie mayor de 500 m² hasta 1,000 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior más 0.020 **UMA** por cada m² excedente de 500 m².
- 5.- Para predios con superficie mayor de 1,000 m² hasta 2,500 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior más 0.01 **UMA** por cada m² excedente de 1,000 m².
- 6.- Para predios con superficie mayor de 2,500 m² hasta 5,000 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior más 0.006 **UMA** por cada m² excedente de 2,500 m².
- 7.- Para predios con superficie mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior más 0.003 **UMA** por cada m² excedente de 5,000 m².



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 8.- Para predios con superficie mayor de 10,000 m², se pagará la cuota máxima del inciso anterior, más 8.00 **UMA** por hectárea o fracción excedente de 10,000 m².
 - 9.- Los predios cuya superficie exceda de 250-00-00 hectáreas, pagarán los Derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realicen las Residencias de Catastro y Control Urbano, el que en todo caso, será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.
 - 10.- Los predios ubicados fuera de la zona urbana, además de las cuotas anteriores, se le acumulará 0.25 **UMA** para cada kilómetro fuera de la ciudad.
 - 11.- Para terrenos semicerriles o lomeríos los cuales para efectos fiscales se consideran aquellos de pendientes uniformes menores de 30 grados, tendrán las cuotas anteriores un aumento del 40%,
 - a).- Para terrenos cerriles, considerándose para el efecto aquéllos con cambios bruscos de pendientes mayores de 30 grados, tendrán aumento del 75% a las cuotas establecidas.
 - 12.- Para la obtención de levantamiento con carácter de urgente, en tiempos menores a los que requiere el trabajo normal, se les incrementará un 120% en el pago del servicio normal del mismo.
 - 13.- Los predios ubicados en áreas populares o de interés social, clasificados como tales en los programas de centro de población, tendrán el 50% de descuento sobre la cuota normal que le correspondiese cubrir.
- C).- Para el estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificaciones catastrales:
- 1.- Para deslindes, se pagará de conformidad con

La siguiente tabla:

a).- Para predios con superficie de hasta 10,000 metros cuadrados el 32% de los derechos que se causen por el servicio de deslinde.

b).- Para predios con superficie mayor de 1 hectárea hasta 50 hectáreas, el 30% de los derechos que se causen por el servicio de deslinde.

c).- Para los predios con superficie mayor de 50 hectáreas hasta 250 hectáreas, el 27% de los derechos que se causen por el servicio de deslinde.

d).- Para los predios con superficie mayor de 250 hectáreas hasta 1,000 hectáreas, el 25% de los derechos que se causen por el servicio de deslinde.

e).- Para los predios con superficie mayor de 1,000 hectáreas, los predios que excedan esa superficie pagarán 0.02 **UMA** por hectárea adicional.

2.- Para levantamientos, se pagará de conformidad con la siguiente tabla:

a).- Para predios con superficie de hasta 10,000 metros cuadrados, el 35% de los derechos que se causen por el servicio de levantamiento.

b).- Para predios con superficie mayor de 1 hectárea hasta 50 hectáreas, el 30% de los derechos que se causen por el servicio de levantamiento.

c).- Para los predios con superficie mayor de 50 hectáreas hasta 100 hectáreas, el 27.5% de los derechos que se causen por el servicio de levantamiento.

d).- Para los predios con superficie mayor de 100 hectáreas, los predios que excedan esa superficie pagarán 0.01 **UMA** por hectárea adicional.

3.- Para la verificación física de planos con carácter de urgente, en tiempos menores a los que requiere el



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

trabajo normal, se les incrementará un 100% en el pago de los derechos normales de los mismos.

4.- Para predios cuya superficie exceda de las 1,000 hectáreas, pagará los derechos de estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificaciones catastrales de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal.

5.- En caso de no realizarse el o los servicios previstos por causas imputables al solicitante y se compruebe por parte de la Dirección de Catastro, se llevará a cabo la devolución del 50% del importe pagado.

D).- Los trabajos de levantamiento, deslinde y estudio, cálculo y verificación física de planos, para efectos de certificaciones catastrales en zonas donde no exista oficina de catastro, causará una cuota adicional, equivalente a los gastos de transporte, alojamiento y alimentación del personal que se utilice.

IX.- POR LINEAMIENTOS VIALES PARA DESARROLLOS URBANOS:

Por expedición de lineamientos viales para el desarrollo urbano y obra de infraestructura, incluyendo copia del plano relativo, se pagará por la superficie del predio estudiado de la siguiente forma:

a).- En predios ubicados dentro o colindando con los límites de los centros de población:

1.- Menores de una hectárea.....	10.00 UMA
2.- De 1 a 5 hectáreas.....	45.00 UMA
3.- Por cada hectárea o fracción adicional a 5 hectáreas.....	3.00 UMA

b).- En predios ubicados fuera de los centros de población.



1.- Menores de una hectárea.....	15.00	UMA
2.- De 1 a 5 hectáreas.....	67.50	UMA
3.- Por cada hectárea o fracción adicional a 5 hectáreas.....	4.50	UMA
b.1).- En predios ubicados fuera de los centros de población, a una distancia entre 101 km y 250 km de la Ciudad de Ensenada:		
1.- Menores de una hectárea.....	30.00	UMA
2.- De 1 a 5 hectáreas.....	82.50	UMA
3.- Por cada hectárea o fracción adicional a 5 hectáreas.....	4.50	UMA
b.2).- En predios ubicados fuera de los centros de población, a una distancia mayor a 250 km y hasta 400 km de la Ciudad de Ensenada:		
1.- Menores de una hectárea.....	45.00	UMA
2.- De 1 a 5 hectáreas.....	97.50	UMA
3.- Por cada hectárea o fracción adicional a 5 hectáreas.....	4.50	UMA
b.3).- En predios ubicados fuera de los centros de población, a una distancia mayor a 400 km y hasta 550 km de la Ciudad de Ensenada:		
1.- Menores de una hectárea.....	60.00	UMA
2.- De 1 a 5 hectáreas.....	112.50	UMA
3.- Por cada hectárea o fracción adicional a 5 hectáreas.....	4.50	UMA

c).- Por análisis de accesos vehiculares se pagará de la forma siguiente:

- | | | | |
|--------|---|-------|-----|
| 1.- | En predios ubicados dentro del límite del centro de población: | | |
| 1.1.- | Por accesos a lotes comerciales, habitacionales y de servicios... | 10.00 | UMA |
| 1.2.- | Por acceso a centros comerciales y lotes industriales..... | 20.00 | UMA |
| 1.3.- | Por acceso a fraccionamientos... | 40.00 | UMA |
| 2.- | En predios ubicados fuera del límite del centro de población, a una distancia menor a 100 km de la ciudad de Ensenada. | | |
| 2.1.- | Por acceso a lotes comerciales habitacionales y de servicios... | 15.00 | UMA |
| 2.2.- | Por acceso a centros comerciales y lotes industriales..... | 30.00 | UMA |
| 2.3.- | Por acceso a fraccionamientos... | 60.00 | UMA |
| 2a.- | En predios ubicados fuera del límite del centro de población, a una distancia entre 100 km y hasta 250 km de la ciudad de Ensenada. | | |
| 2a.1.- | Por acceso a lotes comerciales, habitacionales y de servicios. | 30.00 | UMA |
| 2a.2.- | Por acceso a centros comerciales y lotes industriales..... | 45.00 | UMA |
| 2a.3.- | Por acceso a fraccionamientos. | 75.00 | UMA |



- 2b.-En predios ubicados fuera del límite del centro de población, a una distancia mayor de 250 km y hasta 400 km de la ciudad de Ensenada.
- 2b.1.- Por acceso a lotes comerciales, habitacionales y de servicios. 45.00 **UMA**
 - 2b.2.- Por acceso a centros comerciales y lotes industriales..... 60.00 **UMA**
 - 2b.3.- Por acceso a fraccionamientos. 90.00 **UMA**
- 2c.-En predios ubicados fuera del límite del centro de población, a una distancia mayor de 400 km y hasta 550 km de la ciudad de Ensenada.
- 2c.1.- Por acceso a lotes comerciales, habitacionales y de servicios. 60.00 **UMA**
 - 2c.2.- Por acceso a centros comerciales y lotes industriales..... 75.00 **UMA**
 - 2c.3.- Por acceso a fraccionamientos. 105.00 **UMA**
- 3.- Por revisión en proyectos para señalamiento vial en nuevos desarrollos comerciales, habitacionales, industriales, etc.
- 3.1.- Hasta 5 hectáreas..... 20.00 **UMA**
 - 3.2.- Por cada hectárea o fracción adicional a 5 hectáreas..... 2.00 **UMA**
- 4.- Por revisión en proyectos de semaforización..... 20.00 **UMA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

5.- Por revisión en proyectos que contemplen estacionamiento para vehículos:

5.1.- De 20 a 30 cajones de estacionamiento..... 5.00 **UMA**

5.2.- Por cada 10 cajones adicionales. 2.00 **UMA**

d).- Por eliminación de cajones de estacionamiento para nuevos desarrollos:

1.- Por eliminación de cajones de estacionamiento en la vía pública, para dar acceso a inmuebles de uso comercial y el buen funcionamiento de la circulación peatonal:

1.1.- Por cada cajón de estacionamiento eliminado, dentro del límite de población..... 5.00 **UMA**

1.2.- Por cada cajón de estacionamiento eliminado, fuera del límite de población..... 5.00 **UMA**

e).- Los fraccionamientos populares o de interés social tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, sólo cuando estos fraccionamientos sean tramitados o construidos por el gobierno (Municipal, Estatal o Federal).

e.1).- Los fraccionamientos populares o de interés social cuando sean tramitados o construidos por cualquier compañía privada deberán pagar el 100%

X.- SERVICIOS DERIVADOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (PRODUCTOS CATASTRALES Y SERVICIOS CARTOGRÁFICOS)

1.- CARTOGRAFÍA URBANA DIGITAL

1.1.- Archivo de cartografía



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

urbana digital en
formatos DWG o DXF
o SHAPE, por archivo.. 8.00 UMA

2.- SERVICIOS CARTOGRÁFICOS

2.1.- Impresión de plano
90 x 60 (PIEZAS). . . 4.00 UMA

3.- SERVICIOS DIGITALES

3.1.- Derechos de ACCESO Y
CONSULTA remota del
ARCHIVO DIGITAL de
los expedientes
catastrales..... 70.00 UMA

3.2.- Derechos de ACCESO Y
CONSULTA del Sistema
de Información
Geográfica Municipal. 70.00 UMA

**XI.- POR VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE FACTIBILIDAD PARA LA
INSTALACIÓN, REVALIDACIÓN ANUAL Y REGULARIZACIÓN DE RÓTULOS,
ANUNCIOS Y SIMILARES; ASÍ COMO MESAS Y SILLAS, EXCEPTUANDO LA
PROPAGANDA EFECTUADA POR PARTIDOS POLÍTICOS, SIEMPRE QUE NO SE
DERIVE A TERCEROS; SE PAGARÁ POR PERIODO ANUAL, EXCEPTUANDO LOS
PERMISOS QUE SERÁN POR DÍA, PREVIO AL INICIO DEL TRÁMITE POR
SUPERFICIE O CANTIDAD, SEGÚN SE INDIQUE DE ACUERDO A LA
SIGUIENTE TABLA:**

A.- Licencia nueva con vigencia al ejercicio fiscal en curso
(a diciembre), independientemente de la fecha de ingreso y
permisos por día, cuando la instalación se efectúe después
que sea emitida la licencia o permiso. Se entiende por
permiso la autorización temporal que se paga por día y que
no excede de un período de tres meses. Mientras que la
licencia se paga por anualidad.

Estarán EXENTOS de los conceptos 1, 2, 3, 4 6b, 14, 20, 21



y 22 del presente inciso, la propaganda efectuada en propiedad privada con publicidad del establecimiento y/o negocio, y/o giro comercial ubicado en la propiedad que se publicite, con superficie de hasta 3 m², siempre que no se derive a terceros. La propaganda efectuada con publicidad de eventos de entrada libre para beneficio de la comunidad en su desarrollo social, eventos promovidos por dependencias municipales o publicidad con información gubernamental de la Federación, Estado o Municipio.

- 1.- Permiso posters de pared o adosados... 0.15 **UMA** por m² por día
- 2.- Licencia anuncio adosado en propiedad privada:
 - a).- **Con o Sin** iluminación. 3.00 **UMA** por m²
 - b).- **Con o Sin** iluminación para el Sistema de Apertura Rápida de Empresa durante el primer año. 1.00 **UMA** por 1.5 m²
- 3.- Licencia rótulos **Con o sin** iluminación..... 2.00 **UMA** por m²
- 4.- Licencia rótulos electrónicos..... 5.00 **UMA** por m²
- 5.- Licencia anuncio tipo bandera o paleta:
 - a).- Pintados **o luminosos** 2.00 **UMA** por m² por lado
 - b).- Pintados **o luminosos,** para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)..... 1.00 **UMA** por m² por lado
- 6.- Permiso **de lonas o** Mantas:



- a).- En vía pública por un período máximo de 15 días (no incluye instalación, ni retiro)..... **0.20 UMA** por m² por día
- b).- Adosados en propiedad privada (no incluye instalación, ni retiro)..... **0.15 UMA** por m² por día
- c).- Instalación y retiro de mantas por personal de **Ayuntamiento** en vía pública.. **15.00 UMA** por pieza
- 7.-** Para instalación de torre fija, tipo directorio para instalación de anuncios diversos por cada lado..... **2.00 UMA** por m²
- 8.-** Mini porta cartel Direccional exclusivamente para desarrollos habitacionales e industriales nuevos **7.50 UMA** por pieza por 90 días
- 9.-** Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con publicidad con fines comerciales (banca publicitaria,



- bote de basura o buzón con publicidad, etc.)..... 4.00 **UMA** por unidad
- 10.- Torreta en techo de camión o taxi..... 8.00 **UMA** por unidad
- 11.- Rótulo en vehículo... 7.50 **UMA** por unidad
- 12.- Instalación de áreas con mesas, sillas y bancas, incluyendo estructuras y elementos que delimiten la ocupación de la vía pública. Estas instalaciones en ningún caso podrán ser fijas y deberán ser desmontadas, cuando la autoridad previo aviso lo solicite:
- a).- En zona comercial y turística comprendida entre el perímetro formado por el Boulevard Teniente Azueta, Avenida Ryerson, Calle Novena, Avenida Floresta y Avenida Club Rotario. 18.00 **UMA** por m²
- b).- Fuera de la



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- zona comercial
y turística
definida en el
inciso anterior. 9.00 **UMA** por m²
- 13.-** Licencia Anuncio
tipo tripié..... 10.00 **UMA** por pieza
- 14.-** Permiso **de pendón** o
cartel en poste
de hasta 1.00 metro
cuadrado de superficie
(no incluye instalación
o retiro) 0.10 **UMA** por pieza
por día.
- a).- Instalación y
retiro de
cartel en marco
habilitado en
poste, por
personal del
Ayuntamiento..... 1.00 **UMA** por pieza
- 15.-** Permiso Volantes:
- a).- Vigencia por un período
de 15 días naturales... 4.00 **UMA**
- b).- Vigencia por un período
mayor de 15 días
naturales hasta 30 días. 8.00 **UMA**
- c).- Volantes a beneficio de
la comunidad..... EXENTOS
- 16.-** Permiso figura
inflable con
publicidad..... 2.00 **UMA** por día
- 17.-** Licencia anuncio tipo



cartelera y/o espectacular (por lado) con o sin Iluminación.	2.00 UMA por m ²
18.- Anuncio tipo espectacular de pantalla electrónica y/o electromecánico o digital, con o sin movimiento (por car- telera y/o estructura).....	8.00 UMA por m ²
19.- Valla Publicitaria por metro cuadrado	1.50 UMA por m ²
20.- Publicidad Móvil remolcada en cualquier modalidad, ya sea valla, cartelera giratoria, digital, etc., por 90 días.	
a).- Con vehículo de tracción motriz de cuatro ruedas o más.....	37.00 UMA
b).- Con vehículo de tracción motriz o no motriz menor a cuatro ruedas.....	15.00 UMA
21.- Instalación y/o ocupación en Vía Pública temporal con material para la construcción (arena, grava, bloque, etc.), andamios, almacén móvil, mesas, exhibición de mercancía, etc.	
a).- En Zona Comercial y Turística comprendida en el inciso a) del punto 12 anterior.....	0.30 UMA por m ² por día.
b).- Fuera de la Zona	

- Comercial y Turística
comprendida en el inciso
a) del **punto 12** anterior. 0.30 **UMA** por m²
por día.
- c).- En zona comercial y
turística comprendida en
el inciso a) del punto
12 anterior..... 4.00 **UMA** por m²
por cada 90 días
- d).- Fuera de la zona
comercial y turística
comprendida en el inciso
a) del punto **12** anterior. 2.00 **UMA** por m²
por cada 90 días.

Estarán EXENTOS, los rótulos y anuncios de pared o adosados pintados no luminosos, en propiedad privada con superficie de hasta 1m², y hasta de 5m² en trámites realizados vía sistema de apertura rápida de empresas, la renovación será considerada por concepto normal

B.- Revalidación anual de licencia, a pagarse en el primer mes del año, al verificarse que aún se cumplen los requisitos de reglamento, con vigencia al ejercicio fiscal en curso (a diciembre).

1. Anuncios de pared o adosados:
 - a).- Pintados **o luminosos**..... 1.50 **UMA** por m²
 - b).- Pintados **o luminosos** para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)..... 1.00 **UMA** por m² por lado
2. Rótulos **con o** sin iluminación.. 1.00 **UMA** por m²
3. Licencia rótulos electrónicos. 2.50 **UMA** por m²
4. Licencia anuncio tipo bandera



- o paleta, **pintado o luminoso. . 1.00 UMA** por m²
5. Para instalación de torre fija, tipo directorio para instalación de anuncios diversos por cada lado..... **1.00 UMA** por m²
6. Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con publicidad, con fines comerciales (banca publicitaria, bote de basura o buzón con publicidad, etc.)..... 4.00 **UMA** por pieza
7. Torreta en techo de camión o taxi 4.00 **UMA** por unidad
8. Rótulo publicitario en vehículo 3.75 **UMA** por unidad
9. Instalación de áreas con mesas, sillas y bancas, incluyendo estructuras y elementos que delimiten la ocupación de la vía pública. Esta licencia en particular podrá pagarse proporcional a los meses que se consideren turísticos del año. En ningún momento podrán ser fijas y deberán ser desmontadas, cuando la autoridad previo aviso lo solicite:
- a).- En zona comercial y turística comprendida entre el perímetro formado por el Bulevar Lázaro Cárdenas, Bulevar Teniente Azueta, Avenida Ryerson, Calle Novena, Avenida Floresta y Avenida Club Rotario..... 9.00 **UMA** por m²
- b).- Fuera de la zona comercial o turística indicada en el



- inciso a, anterior..... 4.50 **UMA** por m²
- 10.-** Anuncio tipo tripié..... 5.00 **UMA**
- 11.-** Licencia anuncio tipo cartelera y/o espectacular (por cada lado): con o sin iluminación. 1.00 **UMA** por m² por lado
- 12.-** Anuncio tipo espectacular de pantalla electrónica y/o electromecánico o digital, con o sin movimiento (por cartelera y/o estructura)..... 400.00 **UMA**
- 13.-** Valla Publicitaria **por metro Cuadrado**. **0.50 UMA por m²**
- 14.-** Publicidad móvil remolcada en cualquier modalidad, ya sea valla, cartelera giratoria, digital, etc., por 90 días.
- a).- Con vehículo de tracción motriz de cuatro ruedas o más... 18.00 **UMA**
- b).- Con vehículo de tracción motriz o no motriz menor a cuatro ruedas. 7.50 **UMA**
- C.- La regularización de cualquier licencia, es decir cuando se encuentren anuncios fijos instalados o publicitándose, se incrementará en 30% de las tarifas fijadas en el apartado A de la fracción XI del Artículo 28 de esta Ley, independientemente de las multas a las que se hagan acreedores los responsables propietarios.

Solamente cuando la regularización de los conceptos del apartado A de la fracción XI del Artículo 28 de esta ley, se ingrese a partir del mes de Junio, se podrá aceptar la consideración de la tarifa por los meses restantes del ejercicio fiscal.

Los anuncios sin permiso en la vía pública, incluso los Adosados a muros, cercos o bardas con paramento hacia la vía



pública deberán ser removidos por el propietario o en su caso por personal **del Ayuntamiento**, sin derecho a ser regresados al propietario independientemente de las multas a las que se hagan acreedores los responsable propietarios.

La revalidación anual, se hará en los meses de enero a marzo de cada año, en caso de excederse en este plazo, se podrá hacer acreedor a una multa

Las personas físicas, morales o unidades económicas que presten los servicios de publicidad, así como los propietarios de los bienes inmuebles, donde se instalen anuncios y las sucursales de giros comerciales e industriales y de instituciones de crédito, seguros y fianzas, serán solidariamente responsables del pago de las sanciones que se originen con motivo de los anuncios que tengan instalados en esta municipalidad, por violaciones a los Reglamentos relativos.

XII.- POR ANÁLISIS DE SOLICITUD Y EMISIÓN DE DECLARATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES:

a).-Por análisis y dictamen de factibilidad de constitución del régimen sobre conjuntos sin construir, habitacionales, comerciales o mixtos, únicos que estarán bajo el régimen de propiedad en condominio:

1.-Por conjuntos hasta de 10 unidades.. 15.00 **UMA**

2.-Por cada unidad excedente de las diez primeras..... 1.00 **UMA**

b).-Por análisis y dictamen de factibilidad de constitución del régimen sobre conjuntos sin construir, habitacionales, comerciales o mixtos, que se utilizarán en forma múltiple en predios uniformes y que conforman un solo conjunto inmobiliario, se pagará por el primero de las mismas cuotas del inciso anterior y el diez por ciento de éstas para las subsecuentes.



c).-Por análisis y dictamen de factibilidad de conversión al régimen de propiedad en condominio de inmuebles o de conjuntos habitacionales, comerciales o mixtos, ya construidos, se pagará:

1.-Por conjuntos hasta de diez unidades.....	20.00 UMA
2.-Por cada unidad excedente de las diez primeras.....	1.00 UMA

c.1).-En caso de que el conjunto condominal se localice fuera de los límites de los centros de población, las tarifas indicadas en los incisos a), b) y c) se incrementarán en un veinticinco por ciento.

d).-Por la declaratoria de factibilidad para la constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles, se pagará por cada unidad, departamento, vivienda, casa o local en la forma siguiente:

1.- Por cada unidad habitacional de tipo interés social.....	2.00 UMA
2.- Por cada unidad habitacional de tipo popular.....	3.00 UMA
3.- Por cada unidad habitacional de tipo nivel medio.....	3.50 UMA
4.- Por cada unidad habitacional de tipo nivel residencial.....	6.00 UMA
5.- Por cada unidad comercial o industrial.....	16.00 UMA

e).-Por verificación y certificación de memorias descriptivas de departamentos, viviendas, casas o locales, pertenecientes a condominios, se pagará por la primera revisión en la forma siguiente:



1.- Hasta diez unidades..... 20.00 **UMA**

2.- Por cada unidad que exceda de diez. 1.00 **UMA**

3.- En el caso de revisiones subsecuentes, se pagará el cincuenta por ciento de la tarifa por la primera revisión.

f).-Por expedición de oficio para cancelación de fianza de régimen de propiedad en condominio, por condominio..... 4.00 **UMA**

XIII.- POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE FACTIBILIDAD DE OPINIONES TÉCNICAS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR ELEMENTOS O MOBILIARIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE POR SU UBICACIÓN IMPACTAN LA IMAGEN URBANA Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA CIRCULACIÓN PEATONAL, TALES COMO:

a).- Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de telefonía:

1.- Por kilómetro o fracción de línea de telefonía subterránea o aérea..... 12.00 **UMA**

2.- Por poste o torre..... 1.00 **UMA**

3.- Por registro..... 2.00 **UMA**

4.- Por caseta de telefonía pública..... 5.00 **UMA**

5.- Antenas..... 10.00 **UMA**

b).- Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de energía eléctrica:

1.- Por kilómetro o fracción de línea de energía eléctrica subterránea o aérea..... 12.00 **UMA**

2.- Por poste o torre..... 1.00 **UMA**

3.- Por registro..... 2.00 **UMA**

c).- Por kilómetro o fracción de ciclo vía,
incluye demolición..... 10.00 **UMA**

XIV.- PARA EFECTO DE CUBRIR LOS DERECHOS DE REGISTRO COMO PERITO VALUADOR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE QUIENES SOLICITEN SU REGISTRO COMO PERITOS VALUADORES, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO PARA LA PRÁCTICA DE AVALÚOS FISCALES, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

1).- Registro inicial (alta)..... 20.00 **UMA**

2).- Revalidación anual..... 10.00 **UMA**

En el caso de contar con registro y no revalidar uno o más años; al actualizar su registro, se deberá considerar como alta.

XV.- DÉFICIT DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO.

A.- Los propietarios o arrendatarios de locales de comercios y servicios que al regularizar uso de suelo resulten con déficit en cantidad de cajones de estacionamiento respecto al reglamento correspondiente, deberán obtener la autorización escrita de la Dirección de Control Urbano y pagar anualmente una tarifa por uso de vías públicas, hasta en tanto habiliten los cajones de estacionamiento en un terreno de su propiedad o en arrendamiento público, de acuerdo a la tabla siguiente:

a) En la zona comprendida entre el perímetro formado por el Bulevar Lázaro Cárdenas, Bulevar Teniente Azueta, Avenida Ryerson, Calle Novena, Avenida Floresta y Avenida Club Rotario. 35.00 **UMA**
por cajón

b) En la zona comprendida fuera del perímetro descrito en el inciso a), anterior..... 24.00 **UMA**



por cajón

- c) En cualquier zona tratándose de giros determinados en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas durante el primer año..... **15.00 UMA**
por cajón

B).- Las renovaciones deberán hacerse en los meses de enero a febrero aplicando la tarifa de acuerdo a la tabla siguiente:

- a) En la zona comprendida entre el perímetro formado por el Boulevard Lázaro Cárdenas, Bulevar Teniente Azueta, Avenida Ryerson, Calle Novena, Avenida Floresta y Avenida Club Rotario **17.50 UMA**
por cajón

- b) En la zona comprendida fuera del perímetro descrito en el inciso a), anterior **12.00 UMA**
por cajón

- c) **En cualquier zona tratándose de giros determinados en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas durante el primer año.** **10.00 UMA**
por cajón

En caso de excederse del mes de Marzo para la renovación de los conceptos comprendidos en el Apartado A de la fracción XIV del Artículo 28 de esta Ley, se podrá tratar el trámite como licencia nueva para efectos de cobro.

Solamente cuando la regularización de los conceptos del Apartado A, de la fracción XV del Artículo 28 de esta Ley, se ingrese a partir del mes de Junio, se podrá aceptar la consideración de la tarifa por los meses restantes al ejercicio fiscal.



XVI.- DÉFICIT DE ESPACIO PARA CONTENEDOR.

A.- Los propietarios o arrendatarios de locales de comercios y servicios que al regularizarse resulten con déficit en espacio, para alojar contenedor para basura, deberán obtener la autorización escrita de la Dirección de Control Urbano y pagar anualmente una tarifa por uso de vías públicas, hasta en tanto habiliten espacio para alojar el contenedor en un terreno de su propiedad o en arrendamiento, de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- En la zona comprendida entre el perímetro formado por el Boulevard Lázaro Cárdenas, Boulevard Teniente Azueta, Avenida Ryerson, Calle Novena, Avenida Floresta y Avenida Club Rotario.....	25.00 UMA por pieza
b).- En zona comprendida fuera del perímetro descrito en el inciso a) anterior	20.00 UMA por pieza

B).- Las renovaciones deberán hacerse en los meses de enero a febrero aplicando la tarifa de acuerdo a la tabla siguiente:

a).- En la zona comprendida entre el perímetro formado por el Boulevard Lázaro Cárdenas, Boulevard Teniente Azueta, Avenida Ryerson, Calle Novena, Avenida Floresta y Avenida Club Rotario.....	15.00 UMA por pieza
b).- En zona comprendida fuera del perímetro descrito en el inciso a) anterior	10.00 UMA por pieza

En caso de excederse en este plazo, se tratará el trámite como licencia nueva.

Solamente cuando la regularización se inicie en un mes intermedio del



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

año, se podrá aceptar la consideración de la tarifa por los meses restantes al ejercicio fiscal.

CERTIFICADO DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 28 BIS.- Es el documento expedido por la Dirección de Catastro y Control Urbano en el que se hace constar el estado físico de un predio urbano no edificado o baldío; conforme lo define el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Ensenada, Baja California.

Los contribuyentes que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana de conformidad con las bases para el otorgamiento del mismo, tendrán derecho a los siguientes descuentos en el pago anual del Impuesto Predial.

A).- Predios no Edificados o Baldíos

- | | |
|---|-----|
| I.- Los predios no edificados o baldíos deberán: estar libres de basura, maleza, escombros, cascajo o cualquier otro residuo, desecho o desperdicio..... | 20% |
| II.- Contar con guarniciones y banquetas en buen estado que permitan el libre tránsito peatonal o con iluminación dentro del inmueble..... | 10% |
| III.- Tener en sus colindancias barda, cerco de malla ciclónica, estructura metálica o similar debidamente rigidizados, con elementos estructurales uniformes. Libre de graffiti en muros propios o ajenos... | 10% |
| IV.- Tener cerco similar a lo anterior en sus colindancias..... | 5% |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

TOTAL 45%

B).- Cuando el predio no edificado o baldío, se localice dentro de las zonas comerciales o industriales, además de lo anterior, deberá contener:

I.- Si se ubica en esquina, contar con adecuaciones para personas con discapacidad..... 5%

II.- Si se usa como bodega al aire libre para cualquier tipo de material, contar con barda de mampostería, concreto o similar al frente y en sus colindancias, pintada y en buen estado..... 5%

III.- Contar con árboles al frente del predio con espacio de seis metros entre cada uno..... 5%

IV.- En caso de contar con anuncios espectaculares, cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada, B.C., Reglamento de Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana de la Zona Turística del Centro de la ciudad de Ensenada, Reglamento para la Prevención de la Contaminación Lumínica en el Municipio de Ensenada, B.C., que resulte aplicable y en su caso por las normas de la Coordinación de Imagen Urbana..... 5%

TOTAL 20%

Bases para el otorgamiento del Certificado de Mejoramiento de la



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Imagen Urbana:

I.- Acreditar ser propietario o poseedor de un inmueble urbano que se encuentre no edificado o baldío.

II.-Al momento de inscribirse para adquirir el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, pagar la cuota correspondiente, en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL		COSTO DEL CERTIFICADO	
DE	A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)	
\$ 0	\$ 37,200		0.25
37,201	93,000		0.50
93,001	186,000		1.50
186,001	279,000		2.50
279,001	372,000		4.00
372,001	558,000		6.00
558,001	744,000		8.00
744,001	1'116,000		12.00
1'116,001	1'488,000		15.00
1'488,001	1'860,000		20.00
1'860,001	2'232,000		25.00
2'232,001	2'604,000		29.00
2'604,001	2'976,000		32.50
2'976,001	3'348,000		37.50
3'348,001	3'720,000		42.50
3'720,001	4'464,000		47.50
4'464,001	5'208,000		55.00
5'208,001	5'902,000		65.00
5'902,001	6'696,000		72.50
6'696,001	7'440,000		80.00
7'440,001	8'164,000		87.50
8'164,001	8'928,000		90.00
8'928,001	9'672,000		92.50
9'672,001	10'416,000		95.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

10'416,001	11'160,000	97.50
11'160,001	En adelante	100.00

III.-En caso de haber cumplido dentro del plazo de 6 meses con los requisitos señalados en los incisos A) y B), para obtener el estímulo fiscal correspondiente, la Dirección de Catastro y Control Urbano realizará una inspección otorgando en su caso, el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana.

ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29.- Los propietarios de giros comerciales e industriales o aquellos que necesiten por razones propias del desarrollo de la actividad que ejerza, ocupar sitios exclusivos de estacionamiento o para el ingreso y salida de vehículos, deberán obtener autorización escrita de la autoridad municipal, debiendo pagar anualmente los derechos por este concepto de acuerdo a la siguiente clasificación:

A).- Con señalamiento de cordones para sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos en zonas de tiempo limitado por espacio de automóvil, se entenderá zonas de tiempo limitado:

La comprendida sobre el Bulevar Lázaro Cárdenas a Bulevar Teniente Azueta, a Avenida Ryerson, a Calle Novena, a Calle Floresta y a Avenida Club Rotario.

T A R I F A D I A R I A :

UMA ACTUALIZADA

a).- En batería.....	0.19	POR DÍA
b).- En cordón.....	0.26	POR DÍA

B).- Con señalamiento de cordones para sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos en zonas de tiempo ilimitado,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

deberán pagar el 75.00% de la cuota del inciso A) anterior, por espacio de un automóvil.

C).- Con señalamiento de cordones para sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos en zonas habitacionales de tiempo ilimitado, deberán pagar el 50.00% de la cuota del inciso A) anterior, por espacio de un automóvil.

D).-Por el estacionamiento de vehículos en zona de tiempo limitado:

1.- Comprobantes de pago por el Derecho de estacionarse en zonas de tiempo limitado, hasta de un máximo de dos horas consecutivas, para vehículos con placas nacionales, una cuota de 1.00 **UMA** por año.

El pago del Derecho antes referido es obligatorio, para todo propietario por cada vehículo con placas de la zona urbana del Municipio de Ensenada, Baja California.

Los estacionamientos exclusivos para vehículos no serán utilizados para talleres de reparación o renta de cualquier clase de vehículos; así mismo queda prohibido el ejercicio comercial en estos espacios

El entero de los Derechos a que se refiere el párrafo anterior tendrá como límite el día siguiente a aquél en que venza el plazo para el pago de los Derechos por expedición de placas y tarjeta de circulación, conforme a las leyes y disposiciones relativas que correspondan, en los módulos que al efecto instale el Ayuntamiento.

E).- Por infracciones al excederse de dos horas consecutivas, si se liquida dentro de los 15 días siguientes..... 0.25 **UMA**

F).- Por infracciones al excederse de dos horas consecutivas, si se liquida después de los 15 días siguientes..... 0.50 **UMA**

G).- Ocupación de rampas por cada metro lineal que exceda de seis metros pagarán..... 0.05 **UMA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- H).- Zona exclusiva de carga y descarga por cada metro lineal pagarán..... 0.05 **UMA**
- I).- Ruptura o demolición de pavimentos, cordones y banquetas, sondeos de tuberías e instalaciones; gas, agua, cable, comunicaciones, en general de instalaciones subterráneas, instalación de señalamientos, topes y otras alteraciones y obstrucciones a las vialidades deberán solicitar permiso escrito a la Dirección de Servicio y Obras Públicas Municipales, pagando por anticipado por metro lineal..... 0.50 **UMA**
- J).- Por pintar o colocar señales que indiquen estacionamiento exclusivo sin poseer el permiso vigente..... **1.00 UMA**
por día por metro lineal
- K).- Los propietarios de giros comerciales e industriales o aquellos que gocen de sitios exclusivos de estacionamiento en vía pública tendrán como fecha límite el día **31 y/o el ultimo día hábil del mes de Enero** para realizar su renovación, de lo contrario se harán acreedores a una sanción..... **4.00 UMA**
por metro lineal
- L).- Los propietarios de giros comerciales e industriales o aquellos que gocen de sitios exclusivos de estacionamiento o para el ingreso o salida de vehículos en vía pública, que cuente con autorización escrita de la autoridad municipal, debiendo pagar anualmente los derechos por los sitios autorizados durante el mes de enero..... **12.00 UMA**
por metro lineal



- L.1** Si el propietario pinta por su propia cuenta metros lineales de más, se hará acreedor a una sanción por no contar con el permiso del excedente..... **1.00 UMA**
por día por metro lineal
- M).- Por recepción, análisis y emisión de opiniones técnicas de ocupación de la vía pública..... **4.00 UMA**
- N).- Por recepción, análisis y emisión de Opiniones Técnicas de ocupación de la vía pública, por altos de disco, topes, vados y otros elementos disparadores de velocidad..... **2.00 UMA**
- Ñ).- Por la canalización de instalaciones subterráneas, tales como : cable conductor, fibra óptica, tuberías, instalación de casetas telefónicas y postes de luz o similar. Los derechos a que hace referencia la presente fracción se determinaran de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:
Se calcularan, determinaran y cubrirán por los sujetos obligados en UMA el salario mínimo diario vigente para el Estado de Baja California, por construcción de tuberías, tendido de cables, fibras ópticas o similares y conducciones, aéreas de uso público y privado, sean eléctricas, telefónicas, telecomunicaciones, de transportación de gas domiciliario o industrial u otros, se pagara por metro lineal:
- a).- Líneas aéreas..... **0.9 UMA**
b).- Líneas Subterráneas..... **0.10 UMA**
c).- Casetas telefónicas..... **1.21 UMA**
d).- Postes de luz y teléfono..... **1.21 UMA**

ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS FIJOS

ARTÍCULO 29 BIS.- El pago de derechos por permiso y/o licencia de Estacionamientos Públicos Fijos, se cobrara de la siguiente manera:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

I.- Las licencias para estacionamiento público fijo, se cobrara de acuerdo a la capacidad del estacionamiento, conforme a la siguiente tarifa:

a).- de 1 a 25 vehículos.	70.00	UMA
b).- de 26 a 50 vehículos.	90.00	UMA
c).- de 51 a 75 vehículos.	100.00	UMA
d).- de 76 a 100 vehículos.	130.00	UMA
e).- de 101 vehículos en adelante.	150.00	UMA

II.- El cobro de la revalidación de la licencia anual, se cobrara de acuerdo a la capacidad del estacionamiento, conforme a la siguiente tarifa:

a).- de 1 a 25 vehículos.	30.00	UMA
b).- de 26 a 50 vehículos.	40.00	UMA
c).- de 51 a 75 vehículos.	50.00	UMA
d).- de 76 a 100 vehículos.	60.00	UMA
e).- de 101 vehículos en adelante.	70.00	UMA

III.- Las multas a los estacionamientos no regulados, se cobraran conforme a lo siguiente:

a).- de 1 a 25 vehículos.	\$ 3,505.00
b).- de 26 a 50 vehículos	\$ 4,206.00
c).- de 51 a 75 vehículos	\$ 5,608.00
d).- de 76 a 100 vehículos.	\$ 6,309.00
e).- de 101 vehículos en adelante	\$ 7,010.00



IV.- Las multas a los estacionamientos públicos permanentes y transitorios, por incumplimiento de cada uno de los requisitos operativos y lineamientos técnicos, se cobrarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

f).- de 1 a 25 vehículos	\$ 3,505.00
g).- de 26 a 50 vehículos	\$ 4,206.00
h).- de 51 a 75 vehículos	\$ 5,608.00
i).- de 76 a 100 vehículos.	\$ 6,309.00
j).- de 101 vehículos en adelante . . .	\$ 7,010.00

ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 29 TER.- El pago de derechos por permiso de estacionamientos públicos transitorios, se cobrara de la siguiente manera:

TARIFA

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
(UMA)**

I.- Las licencias para estacionamiento público transitorio, se cobraran de acuerdo a la capacidad del estacionamiento, conforme en la siguiente tarifa:

a) De 1 a 25 vehículos.	10.00	UMA
b) De 26 a 50 vehículos.	20.00	UMA
c) De 51 a 75 vehículos.	40.00	UMA
d) De 76 a 100 vehículos.	50.00	UMA
e) De 101 vehículos en adelante.	60.00	UMA

II.- Las multas a los estacionamientos no regulados, se cobraran conforme a lo siguiente:

a).- de 1 a 25 vehículos	\$ 3,505.00
b).- de 26 a 50 vehículos	\$ 4,206.00
c).- de 51 a 75 vehículos	\$ 5,608.00
d).- de 76 a 100 vehículos.	\$ 6,309.00



e).- de 101 vehículos en adelante . . . \$ 7,010.00

III.- Las multas a los estacionamientos públicos permanente y transitorios por incumplimiento de cada uno de los requisitos operativos y lineamientos técnicos se cobrarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- de 1 a 25 vehículos. \$ 3,505.00
 b).- de 26 a 50 vehículos \$ 4,206.00
 c).- de 51 a 75 vehículos \$ 5,608.00
 d).- de 76 a 100 vehículos. \$ 6,309.00
 e).- de 101 vehículos en adelante . . . \$ 7,010.00

ARTÍCULO 30.- Los propietarios de vehículos de transporte público de pasajeros que necesitan la ocupación de la vía pública, para sitios exclusivos, deberán obtener autorización escrita de la Dirección, debiendo pagar anualmente los Derechos por el espacio de vehículo:

a).- En batería y en cordón..... **50.00 UMA**

CAPÍTULO VI

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 31.- Los servicios que presta la Dirección de Ecología se cobraran conforme a la siguiente tarifa:

1.- Por Licencia Ambiental para comercios o servicios hasta 150 m² de superficie de operación..... **15.00 UMA**

2.- Por Licencia Ambiental para comercios o servicios, mayor de 150 m² hasta 500 m² de superficie de operación..... **25.00 UMA**

3.- Por Licencia Ambiental para comercios o servicios, mayor de 500 m² hasta 1000 m²



de superficie de operación.....	40.00	UMA
4.- Por Licencia Ambiental para comercios o servicios, mayor de 1000 m ² hasta 5000 m ² de superficie de operación.....	60.00	UMA
5.- Por Licencia Ambiental para comercios o servicios, mayor de 5000 m ² de superficie de operación.....	75.00	UMA
5.1.-Licencia ambiental por cambio de propietario o denominación social, sin cambio de giro o modificación del proyecto.....	15.00	UMA
5.2.-Cobro extraordinario por regularización de actividades de obra civil, comercio y servicios, informe preventivo, manifiesto de impacto ambiental y otros. . .	30.00	UMA
5.3.-Prórroga para ofrecer, por única vez, Información adicional hasta por diez Días hábiles.	1.00	UMA
6.- Por registro de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.....	20.00	UMA
7.- Por registro de fuentes fijas de descarga de aguas residuales.....	20.00	UMA
8.- Por permiso para la remoción y/o trasplante de árboles:		
a).- Por cada árbol por motivo de presentar riesgo a infraestructura.....	3.00	UMA
b).- Por cada árbol por motivo de construcción.....	6.00	UMA
c).- Por cada árbol por motivos de daños a particulares.....	1.00	UMA
9.- Por el permiso para la generación de		



ruido por actividades en vía pública, por cada hora.....	1.00	UMA
9.1.- Por permiso para la generación de ruido en vía pública por fuentes móviles(temporal).....	5.00	UMA
10.- Por permiso para transporte de residuos:		
a).- Permiso anual para el servicio de recolección y transporte de residuos no peligrosos, de origen comercial por unidad de transporte.....	100.00	UMA
11.- Por permiso anual para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos industriales no peligrosos de origen comercial e industrial:		
a).- Por unidad adicional.....	50.00	UMA
12.- Por permiso para transporte de residuos no peligrosos de origen comercial e industrial por viaje.....	5.00	UMA
13.- Por permiso para transporte de agua residual de origen comercial o domestico por unidad de transporte (anual).....	100.00	UMA
13.1.- Por unidad adicional para transporte de agua residual de origen comercial (anual)	50.00	UMA
13.2.- Por permiso de transporte de agua residual de origen domestico por unidad de transporte anual.....	30.00	UMA
13.3.- Por unidad adicional para transporte de agua residual de origen doméstico (anual)	15.00	UMA
14.- Por permiso para transportación y distribución de agua tratada, para consumo humano, servicio comercial e industrial,		



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Por unidad de transporte (anual).....	50.00	UMA
15.- Por permiso anual de transporte comercial de materiales pétreos, por unidad de transporte (anual):		
a) Transporte hasta 4 metros cúbicos.....	25.00	UMA
b) Transporte mayor a 4 metros cúbicos hasta 6 metros cúbicos.....	50.00	UMA
c) Transporte mayor a 6 metros cúbicos hasta 10 metros cúbicos.....	75.00	UMA
d) Transporte mayor a 10 metros cúbicos hasta 20 metros cúbicos.....	100.00	UMA
e) Transporte mayor de 20 metros cúbicos.....	150.00	UMA
16.- Por permiso anual para transporte y residuos pétreos no peligrosos provenientes de la construcción, por unidad de transporte.....	25.00	UMA
17.- Por permiso para el transporte de residuos pétreos no peligrosos provenientes de la construcción, por unidad de transporte, (por viaje)...	5.00	UMA
18.- Por Licencia Ambiental para construcción de obra civil para comercios o servicios:		
a).- Hasta 100 m ²	8.00	UMA
19.- Por Licencia Ambiental para construcción de obra civil para comercios o servicios, mayores de 100 m ² hasta 500 m ² de superficie de construcción	10.00	UMA



- 20.- Por Licencia Ambiental para construcción de obra civil para comercios o servicios, mayores de 500 m² hasta 1000 m² de superficie de construcción..... 20.00 **UMA**
- 21.- Por Licencia Ambiental para construcción de obra civil para comercios o servicios, mayores de 1000 m² hasta 1500 m² de superficie de construcción..... 30.00 **UMA**
- 22.- Por Licencia Ambiental para construcción de obra civil para comercios o servicios, mayores de 1500 m² hasta 2000 m² de superficie de construcción..... 40.00 **UMA**
- 23.- Por Licencia Ambiental para construcción de obra civil para comercios o servicios, mayores de 2000 m² hasta 3000 m² de superficie de construcción..... 50.00 **UMA**
- 24.- Por Licencia Ambiental para construcción de obra civil para comercios o servicios, mayores de 3000 m² de superficie de construcción..... 60.00 **UMA**
- 25.- Por Licencia Ambiental para comercios o servicios ingresada por el Sistema de Apertura Rápida de Empresas SAE hasta 150 m² de superficie de construcción durante el primer año..... 5.00 **UMA**
- 25.1.- Por licencia ambiental para comercios o servicios ingresada por el Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE de 151-200 m² de superficie de construcción. . 8.00 **UMA****
- 26.- Por Licencia Ambiental para comercios o servicios, mayor a 1000



m ² hasta 2500 m ² de superficie de operación.....	40.00	UMA
27.- Por guía técnica para depósito de residuos sólidos no peligrosos.....	10.00	UMA
28.- Por recepción y evaluación de Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA).....	120.00	UMA
29.- Por recepción y evaluación de Informe Preventivo (IP).....	85.00	UMA
30.- Por recepción y evaluación de Estudio de Riesgo (ER).....	50.00	UMA
31.- Por autorización para el manejo, transporte y disposición final de residuos producto de la demolición (residuos especiales) parcial o total de inmuebles.....	10.00	UMA
32.- Por autorización de Licencia Ambiental para actividades riesgosas como: estaciones de carburación, estaciones de gasolina y almacenamiento de hidrocarburos.....	100.00	UMA
33.- Por autorización de Licencia Ambiental para centros de acopio de residuos, materiales o productos, estaciones de transferencia separación y/o aprovechamiento.....	100.00	UMA
34.- Por recepción de trámite para Licencias Ambientales para las actividades de comercios y servicios, obra civil, funcionamiento de talleres.....	5.00	UMA
35.- Por licencia ambiental temporal.		



a) Circos.	5.00	UMA		
b) Teatro de carpa.....	5.00	UMA		
c) Ventas de artículos navideños en cualquier modalidad.....	5.00	UMA		
d) Mercados sobre ruedas.....	5.00	UMA		
36.- Por licencia ambiental por evento.				
a) De 1 a 100 personas.....	5.00	UMA		
b) De 101 a 250 personas.....	10.00	UMA		
c) De 251 a 500 personas.....	15.00	UMA		
d) De 501 a 1000 personas.....	20.00	UMA		
e) De 1001 a 5000 personas.....	30.00	UMA		
f) Mayor a 5000 personas.....	50.00	UMA		
37.- Licencia ambiental de obra civil para casa habitación:				
a) Menor de 60 m ²		Exento		
b) De 61 a 120 m ²	10.00	UMA		
c) De 121 m ² a 150 m ²	20.00	UMA		
d) De 151 m ² en adelante.....	30.00	UMA		
38.- Emisión de Opinión Técnica por parte de la Dirección de Ecología Municipal para las estaciones de servicio y carburación.				
a) Por cajón.....	15.00	UMA		
b) Por metro lineal.....	2.00	UMA		
39.- Por la construcción y operación de antenas de telecomunicaciones.....			100.00	UMA
40.- Evaluación y análisis para proyecto de áreas verdes de fraccionamientos turísticos.....			50.00	UMA
		por proyecto		



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 41.- Licencia ambiental para comercio ambulante fijo y semifijo..... 2.00 **UMA**
- 42.- Por permiso para la operación de pantallas electrónicas o digitales (anual)..... 100.00 **UMA**
- 43.- Por autorización para movimiento de tierra por motivo de construcción o aprovechamiento del terreno..... 15.00 **UMA**
- 44.-** Cuando se realice el pago correspondiente de los derechos indicados en el numeral 10 y 13, durante el primer trimestre del año, se hará un descuento del 15% del costo del servicio.

CAPÍTULO VII

QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 32.- Los Derechos por Servicios que presta la Dirección de Infraestructura.

I.- POR PARTICIPAR EN UN PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA.

- 1).- Inscripción..... 35.00 **UMA**
- 2).- Revalidación 17.00 **UMA**

En el caso de contar con registro y no revalidar uno o más años; al actualizar su registro, se deberá considerar como alta.

CAPÍTULO VIII

QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

1.- SERVICIOS QUE PRESTAN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.- Los derechos por estos servicios se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

a).- Inhumaciones a perpetuidad.....	15.00	UMA
b).- Inhumaciones y apertura, de fosa refrendo (cada 7 años).....	20.00	UMA
c).- Pago por derecho de exhumaciones.....	6.00	UMA
d).- Apertura de fosa.....	3.00	UMA
e).- Reinhumación.....	2.00	UMA
f).- Inhumación a perpetuidad de cenizas.....	5.00	UMA
g).- Inhumaciones y refrendo de cenizas (cada 5 años).....	1.00	UMA
h).- Re inhumación de cenizas.....	1.00	UMA
En las oficinas de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, por trámite:		
i).- Lápida.....	3.00	UMA
j).- Permiso por cabezal..... (40x60x8 cm.)	3.00	UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

k).- Sobre caja.....	3.00	UMA
l).- Plancha.....	3.00	UMA
m).- Cordón.....	3.00	UMA
n).- Boleta de perpetuidad.....	3.00	UMA
ñ).- Cerco metálico.....	3.00	UMA
o).- Otros Servicios.....	3.00	UMA
p).- Construcción sobre caja cabezal en el panteón No.4.....	25.00	UMA
q).- Caja e inscripción de cabezal en caso de re inhumación en el panteón No.4.....	20.00	UMA
r).- Refrendo por única vez (7 años).....	5.00	UMA
s).- Permiso de construcción..... (En área de 2 m de profundidad 2.20 m de largo y 1 m de ancho.)	5.00	UMA

Los costos de los servicios podrán ser disminuidos en proporción a la situación económica de los deudos de acuerdo a estudio socioeconómico que para este efecto realice la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, DIF Municipal o DIF Estatal.

G E N E R A L E S :

- a).- Son solidariamente responsables del pago de los derechos referidos, las personas físicas, morales o unidades económicas que presten este servicio fúnebre.
- b).- Por inhumaciones de cadáveres en tiempo extraordinario después de los horarios fijados por el Ayuntamiento para el servicio de panteones, se pagará el doble de las cuotas establecidas en éste Artículo.

2.- SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Los derechos por este servicio serán cubiertos por el introductor o propietario, al solicitar el sacrificio de ganado (incluyendo el servicio de refrigeración por las primeras 24 horas, servicio de báscula y el lavado de menudo).

ARTÍCULO 35.- Los derechos por cabeza de ganado sacrificado en el Rastro Municipal o en las Delegaciones, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

I.- Ganado Vacuno.....	5.50	UMA
II.- Ganado Porcino.....	3.00	UMA
III.- Ganado Caprino o Lanar.....	0.75	UMA
IV.- Ganado Caballar.....	4.50	UMA
V.- Otro tipo de animales.....	2.625	UMA

Las carnes de animales deberán ser retiradas del Rastro Municipal dentro de las 24 horas siguientes a la matanza. El Ayuntamiento quedará relevado de toda responsabilidad, en caso de que los introductores no las retiren en el plazo establecido.

ARTÍCULO 36.- En las Delegaciones Municipales en que no exista Rastro, se pagará por expedición de permiso de matanza por cabeza de ganado sacrificado, de acuerdo a la siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

T A R I F A:

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
(UMA)**

I.-	Ganado Vacuno.....	1.00	UMA
II.-	Ganado Porcino.....	1.00	UMA
III.-	Ganado Caprino o Lanar.....	1.00	UMA
IV.-	Ganado Caballar.....	1.00	UMA

ARTÍCULO 37.- Derechos por otros servicios que presta el Rastro Municipal o las Delegaciones Municipales.

A).- Después de 24 horas siguientes de la matanza por cada día de refrigeración, se cobrará por cada animal sacrificado, de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A:

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
(UMA)**

I.-	Ganado Vacuno.....	2.00	UMA por cada 24 horas adicionales
II.-	Ganado Porcino.....	1.00	UMA por cada 24 horas adicionales
III.-	Ganado Caprino o Lanar.....	1.00	UMA por cada



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

	24 horas adicionales
IV.- Ganado Caballar.....	2.00 UMA por cada 24 horas adicionales
V.- Otro tipo de animales.....	2.00 UMA por cada 24 horas adicionales
B).- Por utilización de básculas para pesar animales.	0.25 UMA
C).- Por lavado de menudo, tripas o subproductos, por animal.....	0.25 UMA
D).- Por expedición de certificados de procedencia de pieles o canales de carne, cada uno.....	0.25 UMA
E).- Por la supervisión de sacrificios ocasionales de particulares, por cabeza.....	1.00 UMA
F).- Por la estancia de un animal en los corrales del Rastro Municipal después de las primeras 24 horas se pagará por cada día, por cabeza (no incluye alimento).	1.00 UMA
G).- Por el sacrificio ocasional de ganado fuera del horario establecido, por animal.....	1.00 UMA
H).- Por guía de traslado de animales..	1.00 UMA

3.- SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 38.- Los Derechos que por el servicio de recolección de basura en recipientes comunales o especiales que preste el



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Ayuntamiento a giros comerciales, industriales, instituciones de crédito y demás similares, deberá pagarse conforme a la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

- a) Por levante de recipiente para depósito de basura que no exceda los 200 litros de volumen 1.28 UMA.
- b) Por levante de recipiente para depósito de basura que exceda los 200 litros de volumen 1.28, UMA por cada 200 litros y por fracción que exceda dicha medida.

Por otros servicios que presta el Departamento de Limpia, se cobrarán de conformidad al presupuesto que al efecto realice dicho departamento, el que en todo caso será proporcional al servicio prestado.

ARTÍCULO 39.- Los derechos por recepción de basura comercial, industrial, de prestadores de servicios y demás similares en el relleno sanitario municipal, deberá pagarse conforme a lo siguiente:

Por cada tonelada..... 6.00 UMA

Están exentos los particulares que en forma esporádica y por sus propios medios depositen desechos domésticos y escombros de su propiedad en el relleno sanitario municipal.

CAPÍTULO IX

QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

1.- QUE PRESTA LA SUBDIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

ARTÍCULO 40.- Las empresas dedicadas a la prestación de servicios y monitoreo de alarmas, deberán cubrir un importe anual, por los servicios de asistencia que brinde la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, con motivo de respuesta a los llamados de los sistemas de alarmas instalados en comercios, industrias y casa habitación..... 100.00 **UMA**

ALMACENAJE DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 41.- Los derechos por almacenaje de vehículos en predios propiedad del Municipio o del concesionario, causarán una cuota diaria de 0.35 **UMA**.

Tratándose de vehículos robados que ingresen al depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos de almacenaje de vehículos.

ARTÍCULO 42.- Los derechos por servicios de grúa que sean prestados por el municipio, para el arrastre de vehículos incluido el uso de patines, deberán cubrirse de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).- Automóviles, Camionetas y Pick-Ups.....	6.50	UMA
b).- Camiones de Pasajeros.....	8.00	UMA
c).- Remolques (tráilers).....	10.00	UMA
d).- Remolque de tracto camiones de tres o más ejes, con una o dos cajas.....	20.00	UMA
e).- Maniobras extras (volcaduras, choques y desperfectos en el sistema de rodamiento) :		
1).- Automóviles, camionetas y pick-ups.....	10.00	UMA
2).- Camiones de Pasajeros (microbús).....	15.00	UMA
3).- Remolques (tráilers) y autobuses de pasaje.....	20.00	UMA
4).- Remolque de tracto camiones de tres o más ejes, con una o dos cajas.....	30.00	UMA
5).- Por vehículos sin llantas o averiadas.....	10.00	UMA
f).- Maniobras inconclusas de grúa, por el evento de presentarse el vehículo grúa al lugar donde exista violación a lo reglamentado, con la infracción por escrito pero no se realice el servicio de remolque por causas no imputables al servicio de grúa se pagarán por vehículo las cuotas siguientes:		
1).- Automóviles, camionetas y pick-ups.....	3.00	UMA
2).- Camiones de pasajeros (microbús).....	4.00	UMA
3).- Remolques (tráilers) y autobuses de pasaje.....	5.00	UMA
4).- Remolque de tracto camiones de tres o		



más ejes, con una o más cajas..... 10.00 **UMA**

Tratándose de vehículos robados que ingresen al depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos de arrastre de vehículo.

CAPÍTULO X

SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS

ARTÍCULO 43.- Los servicios que presta la Dirección de Bomberos, a giros comerciales, industriales, de servicios, los sectores públicos y sociales, se causarán conforme a la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

I.- ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS, EN PROYECTOS DE DESARROLLOS URBANOS.

1.- Desarrollo habitacional.....	50.00 UMA
2.- Desarrollo comercial.....	20.00 UMA
3.- Desarrollo Industrial.....	30.00 UMA
4.- Otro tipo de instalaciones.....	50.00 UMA

II.- INSPECCIONES DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN, CONTROL DE INCENDIOS Y SINIESTROS EN EDIFICACIONES DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE.



1).- Comercio en pequeño, hasta 50 m ² de superficie.....	3.00	UMA
1.1).- Por re inspecciones.....	1.50	UMA
2).- Despachos de profesionistas y giros de servicios.....	5.00	UMA
2.1).- Por re inspecciones.....	2.50	UMA
3).- Billares, expendios, autoservicios, loncherías, panaderías, lavanderías, clínicas, ferreterías, desmanteladoras, tiendas de ropa, misceláneas, farmacias, papelería, librería y templos religiosos.....	8.00	UMA
3.1).- Por re inspecciones.....	4.00	UMA
3.2).- Comercio en pequeño hasta 150 m ² de superficie, tratándose de giros determinados en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas durante el primer año.....	2.00	UMA
3.2.1).- Por re inspecciones.....	1.00	UMA
4).- Bar turístico, café cantante, restaurante, mercado, supermercado, bodegas de distribución, salón de renta, hospital, salas cinematográficas, teatros y estaciones de gasolina.....	15.00	UMA
4.1).- Por re inspecciones.....	7.50	UMA
5).- Discotecas, tiendas departamentales, centros de entretenimiento y clubes deportivos.....	20.00	UMA
5.1).- Por re inspecciones.....	10.00	UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

6).- Moteles		
6.1).- Hasta 10 habitaciones.....	10.00	UMA
6.1.1).- Por re inspecciones...	5.00	UMA
6.2).- De 11 a 20 habitaciones.....	15.00	UMA
6.2.1).- Por re inspecciones...	7.50	UMA
6.3).- De 21 habitaciones en adelante.	20.00	UMA
6.3.1).- Por re inspecciones...	10.00	UMA
7).- Hoteles:		
7.1).- Hasta 30 habitaciones.....	35.00	UMA
7.1.1).- Por re inspecciones..	17.50	UMA
7.2).- De 31 habitaciones en adelante	50.00	UMA
7.2.1).- Por re inspecciones...	25.00	UMA
8).- Edificios educativos de instituciones educativas privadas.....	7.00	UMA
8.1).- Por re inspecciones.....	3.50	UMA
9).- Giros de alto riesgo:		
Distribuidores de gases, químicos, combustibles y lubricantes, oxígenos y acetilenos, polvorines, gasolineras y depósitos de combustibles y lubricantes, y demás de alto riesgo...	100.00	UMA
9.1).- Por re inspecciones.....	50.00	UMA
10).- Otros giros no especificados.....	25.00	UMA
10.1).- Por re inspecciones.....	12.50	UMA



11).- EDIFICIOS INDUSTRIALES:

11.1).- Micro industria, de 1 a 25 empleados.....	10.00	UMA
11.1.1).- Por re inspecciones.	5.00	UMA
11.2).- Pequeña industria, de 26 a 100 empleados.....	20.00	UMA
11.2.1).- Por re inspecciones.	10.00	UMA
11.3).- Mediana industria, de 101 a 250 empleados.....	30.00	UMA
11.3.1).- Por re inspecciones.	15.00	UMA
11.4).- Macro industria, de 251 empleados en adelante.....	50.00	UMA
11.4.1).- Por re inspecciones.	25.00	UMA

III.- REVISIÓN DE GIROS COMERCIALES PARA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

1).- Abarrotes, licorerías, sub-agencia, expendio, billares y autoservicio.....	24.00	UMA
1.1).- A más de 80 km. fuera del radio de zona urbana.....	30.00	UMA
2).- Restaurante-bar, bar turístico, café cantante, mercado, supermercado, y bodega de distribución.....	36.00	UMA
2.1).- A más de 80 km. fuera del radio de zona urbana.....	45.00	UMA
3).- Discotecas, tiendas departamentales, hoteles y moteles.....	60.00	UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

3.1).- A más de 80 km. fuera del radio de
zona urbana..... 70.00 **UMA**

**IV.- REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN
INSTALACIONES TEMPORALES, PARA LA ANUENCIA CORRESPONDIENTE:**

1.- Circos.....	10.00	UMA
2.- Juegos mecánicos.....	10.00	UMA
3.- Exposiciones, ferias y kermeses.....	10.00	UMA
4.- Eventos deportivos.....	10.00	UMA
5.- Eventos masivos con menos de 1000 Asistentes.....	15.00	UMA
6.- Eventos masivos con más de 1000 Asistentes.....	30.00	UMA
7.- Venta de combustible de alto octanaje para carreras.....	50.00	UMA
8.- Otros eventos no especificados.....	25.00	UMA

**V.- CERTIFICACIÓN DE DAÑOS EN BIENES SINIESTRADOS POR INCENDIO
O EXPLOSIÓN:**

1.- Desarrollo habitacional.....	10.00	UMA
Quedan exceptuados del pago de éste Derecho, aquellas casas habitación que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.		
2.- Desarrollo comercial.....	20.00	UMA
3.- Desarrollo industrial.....	30.00	UMA
4.- Otros tipos de instalaciones.....	100.00	UMA

VI.- CERTIFICACIÓN DE EQUIPO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD:

1.- Vivienda unifamiliar.....	1.00	UMA
-------------------------------	------	------------



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2.- Comercio (portátiles).....	2.00 UMA
3.- Industria (portátiles).....	4.00 UMA
4.- Certificación de sistemas hidráulicos contra incendios (fijos).....	20.00 UMA
5.- Solicitudes a través del Sistema para Apertura Rápida de Empresas (SARE) .	
a).- de 1 a 150 m ²	5.00 UMA
b).- De 151 a 200 m ²	8.00 UMA

VII.- AUTORIZACIÓN O CERTIFICACIÓN PARA REGISTRO Y/O EMPADRONAMIENTO DE EMPRESAS:

1.- Personas físicas o morales dedicadas a la venta, renta, mantenimiento y recarga de extintores portátiles.....	10.00 UMA
1.1).- Suministro de etiquetas para verificación de la calidad del agente extintor, por etiqueta.....	0.10 UMA
2.- Personas físicas o morales dedicadas a sistemas contra incendio, sistemas especiales para extinción, sistemas de rociadores automáticos, sistemas de mangueras y sistemas de detección y alarmas contra incendios.....	50.00 UMA
3.- Organizaciones civiles, empresas e instructores independientes que presten servicios de capacitación vinculados a temas de prevención y control de siniestros.....	20.00 UMA

VIII.- SERVICIOS ESPECIALES:



A.- CURSOS POR HORA:

1.- Combate de incendios.....	20.00	UMA
2.- Uso y manejo de equipo contra Incendio.....	20.00	UMA
3.- Identificación de materiales peligrosos.	20.00	UMA
4.- Conocimientos básicos de recate.....	20.00	UMA
5.- Otros no especificados relativos a incendios.....	20.00	UMA

Los servicios a que hace referencia todo éste artículo, cuando se trate de instituciones públicas, quedarán exentos de pago, siempre y cuando sea en horas hábiles y en las instalaciones de la misma institución.

B.- USO DE EQUIPO Y PERSONAL POR HORA:

1.- Máquina extinguidora.....	30.00	UMA
2.- Máquina de iluminación.....	30.00	UMA
3.- Máquina escala.....	30.00	UMA
4.- Auto cisterna (con agua).....	40.00	UMA
5.- Unidad de rescate o ambulancia.....	30.00	UMA

IX.- REVISIÓN DE EXPLOSIVOS:

- 1.- Revisión de equipos contra incendio en instalaciones para venta de



artificios pirotécnicos 30.00 **UMA**

2.- Revisión de equipos contra incendio
Para anuencias de explosivos y
polvorines..... 70.00 **UMA**

X.- SANCIONES ECONÓMICAS QUE PODRÁ IMPONER LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS:

1).- Por negar el acceso al inspector de la Dirección de Bomberos, donde se realizará una inspección o donde haya ocurrido un incendio, fuga o explosión..... 30.00 a 100.00 **UMA**

2).- Por iniciar las empresas actividades sin la autorización de la Dirección de Bomberos..... 30.00 a 100.00 **UMA**

3).- Por infracciones al reglamento no contempladas en los incisos anteriores..... 30.00 a 100.00 **UMA**

4).- Por no cumplir con las medidas ordenadas derivadas de un acta de inspección..... 30.00 a 100.00 **UMA**

5).- En caso de reincidencia..... 30.00 a **100.00 UMA**

CAPÍTULO XI

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA

OPERATIVIDAD DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 44.- Por revisión, análisis, verificación, y certificación para el otorgamiento, de licencias de operación, cambios de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

domicilio, cambios de actividad, para giros comerciales, industriales y de servicios, se causarán derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A:

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
(UMA)**

- A).- Comercio básico pequeño, impulsado por programas de gobierno hasta de 35.00 m2 de superficie..... 4.12 **UMA**
- B).- Expendios, autoservicios, abarrotes, talleres de servicio, llanteras, loncherías, panaderías, tortillerías, lavanderías, laboratorios, ópticas, ferreterías, refaccionarias, tiendas de ropa, misceláneas, farmacias, estéticas, papelería, librería, vidriería, florería, casa de empeño, casa de cambio, venta de agua purificada (llenado de garrafón), y casetas telefónicas, consultorios médicos, venta de alimentos preparados, cerrajerías, agencias de viaje, café internet, cafetería, curiosidades o artesanías, dulcerías, equipo de comunicación, frutería, fumigadoras, gimnasio, imprenta, joyería, granero, veterinaria, renta de autos, tiendas de segundas, videos, venta de celulares, zapaterías, auto lavado y mueblerías..... 7.5 **UMA**
- C).- Billares, bar, café cantante, restaurante, mercado, supermercado, sub-agencia, bodegas de distribución, salón para eventos temporales, hospital, clínicas médicas, bancos, estacionamientos públicos, funerarias,



salas cinematográficas, teatros, limpiaduras, lotes de carros, madererías, máquinas de video juegos para uso de infantes.....	7.5	UMA
D).- Discotecas, tiendas departamentales y clubes deportivos.....	10.00	UMA
E).- Moteles con ocupación de:		
a).- Hasta 10 habitaciones.....	7.5	UMA
b).- 11 y hasta 20 habitaciones.....	10.00	UMA
c).- 21 habitaciones o más.....	20.00	UMA
F).- Hoteles con ocupaciones de:		
a).- Hasta 30 habitaciones.....	20.00	UMA
b).- 31 habitaciones o más.....	30.00	UMA
G).- Edificios educativos con:		
a).- Hasta 5 aulas.....	7.5	UMA
b).- 6 aulas o más.....	10.00	UMA
H).- Giros de alto riesgo tales como, entre otros, distribuidoras de gases, combustibles y lubricantes, oxígenos y acetilenos, estaciones de carburación de diesel, polvorines, gasolineras, lubricantes y demás de alto riesgo.....	60.00	UMA
I).- Yonkes, recicladoras y centros de acopio de material metálico.....	60.00	UMA
J).- Edificios industriales:		
a).- Industrial hasta 1,000.00 m ² (maquiladoras, fabricas, bodegas,		



almacenes, empacadoras, procesadoras)	30.00	UMA
b).- Industrial mayor a 1,000.00 m ² (maquiladoras, fabricas, bodegas, almacenes, empacadoras, procesadoras)	40.00	UMA
K).- Otros giros no especificados.....	10.00	UMA
L).- Copia certificada de documento por hoja.	1.00	UMA
M).- Copia simple por hoja.....	0.50	UMA
N).- Corrección en documento oficial expedido (por error en expedición imputable al solicitante).....	1.50	UMA
Ñ).- Venta de árboles y ornamentos Navideños en propiedad privada (por temporada navideña).....	16.00	UMA
I.- Servicios para dar seguimiento a la obtención de la licencia de operación, por inspección de local comercial, industrial o de servicios se cobrara previo a la remisión del permiso a la Tesorería Municipal:		
A).- Por segunda inspección.....	2.50	UMA
B).- Por tercera revisión y análisis documental para seguimiento de la obtención de la licencia de operación de giro comercial se cobrara previo al envío del permiso a la Tesorería Municipal.....	2.50	UMA
II.- Por revalidación anual (de Enero a Marzo) , de permiso de operación para giros comerciales, industriales y de servicios, señalados en el presente artículo.....	4.00	UMA
III.- Por otorgamiento de permiso provisional de operación para giros		



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

comerciales, industriales y de servicios, con vigencia de 3 meses por única vez y siempre que se encuentre en trámite el permiso definitivo:

- A).- Comercio básico pequeño, impulsado por programas de gobierno hasta de 35.00 m² de superficie..... 1.03 **UMA**
- B).- Despachos de profesionales y oficinas administrativas..... 2.75 **UMA**
- C).- Expendios, autoservicios, abarrotes, talleres de servicio, llanteras, loncherías, panaderías, tortillerías, lavanderías, laboratorios, ópticas, ferreterías, refaccionarias, tiendas de ropa, misceláneas, farmacias, estéticas, papelería, librería, vidriería, florería, casa de empeño, casa de cambio, venta de agua purificada (llenado de garrafón), y casetas telefónicas, consultorios médicos, venta de alimentos preparados, cerrajerías, agencias de viaje, café internet, cafetería, curiosidades o artesanías, dulcerías, equipo de comunicación, frutería, fumigadoras, gimnasio, imprenta, joyería, granero, veterinaria, renta de autos, tiendas de segundas, videos, venta de celulares, zapaterías, auto lavado y mueblerías.... 3.50 **UMA**
- D).- Billares, bar, café cantante, restaurante, mercado, supermercado, sub-agencia, bodegas de distribución, salón para eventos temporales, hospital, clínicas médicas, bancos, estacionamientos públicos, funerarias, salas cinematográficas, teatros, limpieaduras, lotes de carros, madererías, máquinas de video juegos



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

para uso de infantes.....	6.18	UMA
E).- Discotecas, tiendas departamentales y y clubes deportivos.....	7.00	UMA
F).- Moteles con ocupación de:		
a).- Hasta 10 habitaciones.....	4.00	UMA
b).- 11 y hasta 20 habitaciones.....	6.84	UMA
c).- 21 habitaciones o más.....	7.56	UMA
G).- Hoteles con ocupaciones de:		
a).- Hasta 30 habitaciones.....	7.56	UMA
b).- 31 Habitaciones o más.....	10.00	UMA
H).- Edificios educativos con:		
a).- Hasta 5 aulas.....	3.09	UMA
b).- 6 aulas o más.....	5.15	UMA
I).- Giros de alto riesgo tales como, entre otros, distribuidoras de gases, combustibles y lubricantes, oxígenos y acetilenos, estaciones de carburación de diesel, polvorines, gasolineras, lubricantes y demás de alto riesgo.....	10.00	UMA
J).- Yonkes, recicladoras y centros de acopio de material metálico.....	5.70	UMA
K).- Edificios industriales:		
a).- Industrial hasta 1,000.00 m ² (maquiladoras, fabricas, bodegas, almacenes, empacadoras,		



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

procesadoras).....	5.00	UMA
b).- Industrial mayor a 1,000.00 m ² (maquiladoras, fabricas, bodegas, almacenes, empacadoras, procesadoras).....	10.00	UMA
L).- Otros giros no especificados.....	3.44	UMA
M).- Copia certificada de documento por hoja.	1.00	UMA
N).- Copia simple por hoja	0.50	UMA
Ñ).- Corrección en documento oficial expedido (por error en expedición imputable al solicitante).....	1.50	UMA
O).- Venta de árboles y ornamentos navideños en propiedad privada (por temporada navideña).....	4.00	UMA
IV.-Inscripción y revalidación (de Enero a Marzo), de constancia en el Registro Municipal de yonkes, recicladoras y centros de acopio de material metálico.		
A).- Inscripción y otorgamiento de constancia de inscripción.....	20.00	UMA
B).- Revalidación de inscripción y otorgamiento de constancia de revalidación de inscripción...	10.00	UMA
C).- Expedición por reposición de constancia de inscripción o de constancia de revalidación de inscripción.....	2.00	UMA
D).- Expedición de copia Certificada de constancia de inscripción o de constancia de revalidación de inscripción...	2.00	UMA



- E).- Expedición de copias simples de constancia de inscripción o de constancia de revalidación de inscripción... 0.50 **UMA**

CAPÍTULO XII

OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

ARTÍCULO 45.- Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la presente Ley de Ingresos Municipal.

I.- LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA PARAMUNICIPAL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (IMIP), SE PAGARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

1. Por tipo de información, impresión de mapas, polígonos, líneas, imágenes y textos:
 - a).- En calidad bond de acuerdo al tamaño:
 - a.1) 17" x 22" (43.18 cm. x 55.88 cm.) 3.29 **UMA**
 - a.2) 22" x 34" (55.88 cm. x 86.36 cm.) 5.79 **UMA**
 - a.3) 42" x 60" (1.06 m. x 1.52 m.) 11.59 **UMA**
 - b).- En calidad fotográfica (glossy) de acuerdo al tamaño:
 - b.1) 17" x 22" (43.18 cm. x 55.88 cm.) 4.83 **UMA**
 - b.2) 22" x 34" (55.88 cm. x 86.36 cm.) 7.73 **UMA**



b.3) 42" x 60" (1.06 m. x 1.52 m.)	15.45	UMA
2.- En servicio, técnico por hora:		
a).- Digitalización o Capa de Información (Técnico/PC), en format.dwg/shp	6.44	UMA
b).- GPS (Técnico/GPS), en formato .gdb	6.44	UMA
c).- Elaboración de mapas (Técnico/PC), en formato .tif/.jpg	10.11	UMA
d).- Bases de datos, en formato .dbf	6.44	UMA
e).- Georeferenciación de imágenes en formato .tif	6.44	UMA
f).- Otros servicios, en formato varios	5.79	UMA
g).- Datos GPS, en formato RINEX/Dat, con intervalos de medición personalizados	6.44	UMA
h).- Venta de datos de corrección de señal GPS en tiempo real (Emisión RTK)	6.44	UMA
3.- Curso de Cartografía para cinco personas en ocho horas.....	133.33	UMA
4.- Curso de elaboración de Estudio de impacto Urbano, en 20 horas por persona.....	64.19	UMA
5.- Curso de Introducción a los GPS o cursos de Google Earth, para 5 personas, en 4 horas Cada curso.....	66.87	UMA
6.- Curso relacionado con actividad de Instituto para al menos 5 personas, por hora por persona.....	3.20	UMA
7.- Dictamen de estudio de impacto urbano, en documento.....	209.00	UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

8.- Dictamen de estudio de impacto vial, en documento.....	209.00	UMA
9.- Capacitación y asesoramiento en metodologías GPS, para levantamiento en campo con equipo propio, 8 horas para 3 personas.....	76.77	UMA
10.- Capacitación para postproceso de datos GPS obtenidos en campo, 6 horas para 3 personas.....	57.60	UMA

Servicios solicitados por las dependencias Municipales estarán exento del cobro por los servicios brindados por el IMIP.

II.- LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, SE PAGARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- Cuotas coordinación psicológica:

a).- Asesoría psicológica.....	2.20	UMA
b).- Platicas pre-matrimoniales.....	1.50	UMA
c).- Maestros Sombras.....	11.00	UMA
d).- Conferencias.....	0.70	UMA

2.- Cuotas casas de cuidado y estancias infantiles DIF:

CASA O ESTANCIA	POR SEMANA	AL DÍA
a).-México-Japón.....	3.70 UMA	0.70 UMA
b).-Jardín del Valle.....	4.50 UMA	0.90 UMA
c).-Maneadero.....	2.20 UMA	0.40 UMA
d).-Real San Fernando.....	1.50 UMA	0.30 UMA



e).-Ruíz Cortínez..... 1.50 **UMA** 0.30 **UMA**

3.- Cuotas Taxi DIF:

a).- Traslado cuota fija..... 0.70 **UMA**
b).- Traslado a Tijuana..... 4.99 **UMA**
c).- Botella de agua..... 0.14 **UMA**

4.- Registro y revalidación a estancias infantiles:

T A R I F A:

**UMA ACTUALIZADA
EN BAJA CALIFORNIA**

	REGISTRO	REVALIDACIÓN
a).-Hasta 10 niños.	20.00 UMA	10.00 UMA
b).-Hasta 25 niños.	28.00 UMA	10.00 UMA
c).-Hasta 50 niños.	35.00 UMA	15.00 UMA
d).-Más de 100 niños.	40.00 UMA	20.00 UMA
e).-Por no revalidar.	15.00 UMA	60.00 UMA

f).-Para los registros y revalidación a estancias infantiles, por pago oportuno en los primeros tres meses, se hará un descuento del 10%.

La sanción a la que se refiere el inciso c), será a los 180 días de no haber revalidado.

5.- Cuotas Centro de Desarrollo Comunitario

a).- Inscripción..... 1.36 **UMA**
b).- Cursos..... 3.55 **UMA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

6.- Cuota Nutri DIF

a).- Consulta nutricional..... 0.68 UMA

7.- Programa Alimentario

a).- Despensas..... 0.41 UMA

b).- Desayuno Frio..... 0.027 UMA

c).- Desayuno caliente..... 0.054 UMA

8.- Ahijado DIF

a).- Apadrinamiento..... MENSUAL
1.37 UMA

III.- LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL COMITÉ DE FESTEJOS DE ENSENADA, SE PAGARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- Renta de Espacios en el Carnaval:

a) Artículos Varios 3x3..... 163.00 UMA

b) Venta de cervezas 3x3..... 267.50 UMA

c) Venta de cerveza 5x5..... 416.00 UMA

d) Venta de licor y cerveza 5x5..... 490.41 UMA

e) Venta de Hot dog..... 44.50 UMA

f) Venta de Elotes..... 44.50 UMA

g) Barras de licor y cervezas 5x10..... 743.00 UMA

h) Carpa 30x40..... 891.00 UMA

i) Restaurantes 5x15 (cervezas)..... 668.00 UMA



j) Sector empresarial 3x3.....	128.38	UMA
k) Área libre 1 m ²	25.67	UMA
l) Ambulantes zona de festejos.....	28.53	UMA
m) Ambulantes ruta de desfile por 3 días.	22.30	UMA
n) Distribución ambulante de publicidad y artículos promocionales de zona de festejos por día.....	44.60	UMA
o) Distribución ambulante de publicidad y artículos promocionales ruta desfile por día.....	44.60	UMA
p) Venta de bebidas con graduación Alcohólica (excepto cerveza) 3x3.....	178.30	UMA
q) Bebidas no alcohólicas en ruta de Desfile por día.....	14.90	UMA
r) Venta de Churros.....	44.50	UMA
s) Estacionamiento:		
a) Vehículos.....	50.00	UMA
b) Motocicletas.....	30.00	UMA
t) Apoyos Organizaciones:		
a) Sin fines de lucro.....	81.50	UMA
b) Con venta de cerveza.....	133.75	UMA
u) Sanitarios públicos.....	5.00	Pesos.
2.- Actividad Cultural dentro de los festejos del Carnaval		
a) Venta de alimentos 3x3.....	22.30	UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b) Venta de artículos varios 3x3.....	18.00 UMA
c) Venta de vino.	28.53 UMA
d) Venta de cerveza 3x3.....	27.16 UMA
3.- Fiestas patrias (por día):	
a) Módulos de expositores palacio Municipal, 15 de Septiembre 3x3.....	9.98 UMA
b) Ambulantes área palacio Municipal 15 De Septiembre.....	2.90 UMA
c) Venta de alimentos.....	9.98 UMA
d) Venta de artículos de ocasión.....	9.98 UMA
e) Venta de cerveza y licor 5x5.....	57.00 UMA
f) Ambulantes zona de festejo.....	5.00 UMA
4.- Celebración de año nuevo:	
a) Módulo de expositores 3x3.....	14.26 UMA
b) Barra de licor y cerveza de 5x5.....	57.00 UMA
c) Venta de vino.....	28.53 UMA
d) Venta de alimentos.....	17.11 UMA
5.- Feria de verano por mt2:	
a) Artículos varios 3x3.....	133.75 UMA
b) Venta de cerveza (5x5).....	303.94 UMA
c) Venta de hot dogs.....	44.60 UMA
d) Venta de elotes.....	44.60 UMA
e) Barras de licor y cerveza 5x10.....	386.08 UMA
f) Área libre 1 mt2.....	25.67 UMA
g) Ambulantes.....	22.30 UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

IV.- SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO SOCIAL, CÍVICO Y CULTURAL RIVIERA DE ENSENADA, SE PAGARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- Costo Normal actual:

a)	Salón Catedral.....	289.80	UMA
b)	Salón Casino.....	225.90	UMA
c)	Salón rojo.....	210.30	UMA
d)	Jardín rotonda (no área verde).....	225.90	UMA
e)	Jardín Rotonda (área verde).....	225.90	UMA
f)	Jardín misional.....	78.46	UMA
g)	Áreas de estacionamiento sin mobiliario		
	g.1) Estacionamiento (lengüeta).....	69.90	UMA
	g.2) Estacionamiento (central).....	85.59	UMA
	g.3) Estacionamiento (misional).....	70.41	UMA
h)	Paseo de las Américas.....	47.08	UMA
i)	Terraza catedral.....	42.30	UMA
j)	Mezzanine.....	42.30	UMA
k)	Salón ventanales.....	42.30	UMA
l)	Teatro José Luis Fernández Bandini.....	80.00	UMA
m)	Salón Comedor.....	42.30	UMA
n)	Salón Dorado.....	23.30	UMA
o)	Patio Bugambilias.....	70.00	UMA
p)	Patio Margaritas.....	42.30	UMA
q)	Area familiar #1.....	17.00	UMA
r)	Familiar #1 eventos no infantiles.....	38.64	UMA
s)	Area Familiar #2.....	17.00	UMA
t)	Area Familiar #2 Area no infantil.....	38.64	UMA
u)	Bar (costo por hora).....	1.57	UMA
v)	Salon Bar (Costo por hora).....	1.57	UMA

2.- Costo si se liquida en un mes:

a)	Salón Catedral.....	231.84	UMA
b)	Salón Casino.....	180.72	UMA
c)	Salón Rojo.....	168.24	UMA
d)	Jardín Rotonda (no área verde).....	180.72	UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

3.- Costo para banqueteros que contraten 3 o más eventos en el año:

a)	Salón Catedral.....	217.35	UMA
b)	Salón Casino.....	169.42	UMA
c)	Salón Rojo.....	157.72	UMA
d)	Jardín Rotonda (no rea verde).....	169.42	UMA

NOTA: En los costos de los salones no se incluye la vigilancia ni el depósito en garantía.

4.- Otros permisos:

a)	Oficina 1 a (planta baja).....	251.07	UMA
b)	Oficina 2 a (planta baja).....	129.81	UMA
c)	Oficina 1 (planta alta).....	239.66	UMA
d)	Oficina 2 (planta alta).....	52.78	UMA
e)	Oficina 3 (planta alta).....	64.19	UMA
f)	Oficina 4 (planta alta).....	174.04	UMA
g)	Sala de juntas (planta alta).....	89.87	UMA
h)	Museo de Historia de Ensenada.....	0.00	UMA
i)	Casa de la cultura.....	494.40	UMA
j)	ICBC.....	74.30	UMA

5.- Cobros para el personal del Riviera y en eventos promovidos o Paquetes promovidos por la entidad:

a)	Salón Catedral.....	145.00	UMA
b)	Salón Casino.....	113.00	UMA
c)	Salón rojo.....	105.00	UMA
d)	Jardín rotonda (no área verde).....	113.00	UMA
e)	Jardín Rotonda (área verde).....	113.00	UMA
f)	Jardín misional.....	39.23	UMA
g)	Áreas de estacionamiento sin mobiliario		
	g.1) Estacionamiento (lengüeta).....	34.95	UMA
	g.2) Estacionamiento (central).....	42.80	UMA
	g.3) Estacionamiento (misional).....	35.21	UMA
h)	Paseo de las Américas.....	23.54	UMA
i)	Terraza catedral.....	21.15	UMA
j)	Mezzanine.....	21.15	UMA
k)	Salón ventanales.....	21.15	UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

l)	Teatro José Luis Fernández Bandini.....	40.00	UMA
m)	Salón Comedor.....	21.00	UMA
n)	Salón Dorado.....	11.50	UMA
o)	Patio Bugambilias.....	35.00	UMA
p)	Patio Margaritas.....	21.15	UMA
q)	Area familiar #1.....	8.50	UMA
r)	Familiar #1 eventos no infantiles.....	19.00	UMA
s)	Area Familiar #2.....	8.50	UMA
t)	Area Familiar #2 Area no infantil.....	19.00	UMA
u)	Bar (costo por hora).....	0.80	UMA
v)	Salón Bar (Costo por hora).....	0.80	UMA

6.- Paquetes para eventos entre los que se incluyen los servicios de cafetería regular, estándar y ejecutivo, canapés, desayunos, comida, cena, barras libres, sonido, mobiliario y otros servicios adicionales y análogos:

a)	Por día por persona.....	De 0.74 a 15.00	UMA
----	--------------------------	-----------------	-----

7.- Costos por hora para eventos desde 1 a 4 horas en los diferentes salones:

a)	Salón Catedral.....	41.00	UMA
b)	Salón Casino.....	32.90	UMA
c)	Salón Rojo.....	30.00	UMA
d)	Jardín Rotonda (no área verde).....	32.00	UMA
e)	Jardín Rotonda (área verde).....	32.00	UMA
f)	Salón comedor.....	6.00	UMA
g)	Salón Dorado.....	3.00	UMA

NOTA: En los costos de los salones no se incluye la vigilancia ni el deposito en garantía.

8.- Importe por depósitos en garantía por daños y perjuicios reembolsable por el uso de espacios por más de dos horas:

a)	Salón Catedral.....	45.65	UMA
b)	Salón Casino		
	b.1) Salón casino.....	35.66	UMA
	B.2) Salón Casino (graduaciones y XV años..	78.46	UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c)	Salón rojo.....	35.66	UMA
d)	Jardín rotonda (no área verde).....	35.66	UMA
e)	Jardín Rotonda (área verde).....	78.46	UMA
f)	Jardín misional.....	14.27	UMA
g)	Áreas de estacionamiento sin mobiliario		
	g.1) Estacionamiento (lengüeta).....	14.27	UMA
	g.2) Estacionamiento (central).....	14.27	UMA
	g.3) Estacionamiento (misional).....	14.27	UMA
h)	Paseo de las Américas.....	7.13	UMA
i)	Terraza catedral.....	7.13	UMA
j)	Mezzanine.....	7.13	UMA
k)	Salón ventanales.....	42.30	UMA
l)	Teatro José Luis Fernández Bandini.....	28.53	UMA
m)	Salón Comedor.....	14.27	UMA
n)	Salón Dorado.....	14.27	UMA
o)	Patio Bugambilias.....	21.40	UMA
p)	Patio Margaritas.....	11.41	UMA
q)	Área familiar #1.....	7.13	UMA
r)	Familiar #1 eventos no infantiles.....	7.13	UMA
s)	Área Familiar #2.....	7.13	UMA
t)	Área Familiar #2 Area no infantil.....	7.13	UMA
u)	Bar (costo por hora).....	7.13	UMA
v)	Salón Bar (Costo por hora).....	7.13	UMA

9.- Otros servicios prestados (Tour, recorridos, platicas, Espacios, etc.) en diferentes instalaciones y épocas del año.

a) Servicios por persona.....	De 0.21 a 9.98	UMA
-------------------------------	----------------	-----

10.- Servicios de vigilancia considerando el tipo de evento y 1 (uno) guardia por cada 50 personas y fracción.

a) Turno de 8 Horas.....	5.79	UMA
b) Turno de 12 Horas.....	7.61	UMA
c) Turno de 24 Horas.....	15.22	UMA

V.- SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y DESARROLLO HUMANO DE ENSENADA:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1.- Los derechos por los talleres impartidos en la casa de la cultura Ensenada:

I. Por concepto de inscripción a grupo, será cubierto por persona, de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Inscripción.....	1.36 UMA
b) Cuando se inscriban dos o más miembros de una misma familia..	0.69 UMA
c) Tratándose de personas con discapacidad, empleados del Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada.....	0.00 UMA
d) Tratándose de personas adultas mayores, jubilados o pensionados y empleados del Gobierno Municipal.....	0.69 UMA

II.- Por concepto de mensualidad, será cubierto por persona de acuerdo a lo siguiente:

a) Mensualidad.....	4.80 UMA
b) Cuando se trate de dos o más miembros de una misma familia, a partir del segundo alumno....	2.40 UMA
c) Tratándose con personas con discapacidad, empleados del Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada.	0.00 UMA
d) Tratándose de personas adultos mayores, jubilados opensionados y empleados del Gobierno Municipal..	2.40 UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2.- Los talleres impartidos en las extensiones de la casa de la cultura ubicadas en las delegaciones:

- a) Inscripción..... **0.69 UMA**
- b) Cuando se inscriben dos o más miembros de una misma familia, los subsecuentes..... 0.35 **UMA**
- c) Tratándose de personas con discapacidad, empleados del Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada.. 0.00 **UMA**
- e) Tratándose de personas adultos mayores, jubilados o pensionados y empleados del Gobierno municipal..... 0.35 **UMA**

I. Por concepto de mensualidad en las extensiones, será cubierto por persona de acuerdo a la siguiente:

- a) Mensualidad..... **2.40 UMA**
- b) Cuando se trate de dos o más miembros de una misma familia, a partir del segundo alumno..... 1.20 **UMA**
- c) Tratándose de personas con discapacidad, empleados del Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada. 0.00 **UMA**
- d) Tratándose de personas adultos mayores, jubilados o pensionados y empleados del Gobierno Municipal..... 0.00 **UMA**

3.- Cobro de entradas para eventos de promoción y difusión cultural



a) Clausuras o cierres casa de la cultura.....	0.69 a 1.37 UMA
b) Clausuras o cierres casa de la cultura extensiones.....	0.69 a 1.37 UMA
c) Presentaciones artísticas.....	1.37 UMA
d) Presentaciones Musicales y/o conciertos.....	2.06 UMA
e) Presentaciones artísticas dirigidas a una población de hasta 500 personas.....	2.06 a 2.74 UMA
f) Presentaciones artísticas dirigidas a una población de más de 500 personas.....	DESDE 2.74 HASTA 10.95 UMA

4.- Participación en espacios para venta en eventos de Promoción y difusión cultural:

a) Venta de alimentos.....	8.22 a 14.38 UMA
b) Artesanías.....	5.48 a 8.22 UMA
c) Venta de bebidas con graduación alcohólica (excepto cerveza).....	61.62 UMA
d) Venta de cerveza.....	65.72 UMA
e) Venta de vino.....	35.60 UMA
f) Venta de cerveza artesanal.....	35.60 UMA
g) Todas las anteriores, para venta y uso exclusivo del Instituto Municipal de Cultura y desarrollo humano de Ensenada...	0.00 UMA

5.- Los derechos por los cursos de verano impartidos



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En la Casa de la Cultura de Ensenada.

a) Cursos de verano por paquete.....	6.85 UMA
b) Cursos de verano por taller.....	4.79 UMA
c) Cursos de verano en extensiones por paquete.	3.42 UMA

VI.- LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL FIDEICOMISO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO URBANO DE ENSENADA, SE COBRARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- Expedición de títulos, constancias o copias de documentos, Legalización de firmas y demás servicios administrativos prestados:

a) Copia(s) cotejada(s) de 1 a 5 hojas.....	2.00 UMA
a.1) copia(s) cotejada(s) de 6 hojas en adelante.....	4.00 UMA
b) Cesión de derechos.....	8.20 UMA
c) Carta de instrucción sin cesión de derechos.	12.50 UMA
d) Carta de instrucción con cesión de derechos.	35.50 UMA
e) Los derechos por titulación de terrenos, se pagaran de acuerdo a la solicitud de FIDUE.	

VII.- LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL FIDEICOMISO LA BUFADORA, SE COBRARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

a) CUOTAS LOCATARIOS.- Con fundamento al REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO DEL CENTRO COMERCIAL LA BUFADORA:

Todos los usuarios cubrirán el pago que se origine del impuesto predial, concesión de la zona federal, de electricidad, limpieza,



vigilancia y todo lo necesario para el óptimo mantenimiento del Centro Comercial, en forma proporcional a su derecho de uso.

Por cargas comunes se entiende el costo de la atención de las áreas comunes, prestación de servicios comunes, como limpieza, vigilancia, administración, mantenimiento y todos aquellos servicios que sean para beneficio de los usuarios en general.

- 1) Los usuarios pagarán una cuota mensual por cada metro lineal de frente que ocupe el local otorgado para su uso y aprovechamiento..... 1.15 **UMA**
- 2) El usuario que no cubra puntualmente sus cuotas, pagará 2% de Interés mensual por todo el tiempo que estuviere en mora.
- 3) Después de treinta días de mora, cubrirá además, como pena convencional una cantidad igual al 50% del importe mensual de su cuota por cada mes en que se mantuviere en mora.
- 4) Siempre que sea necesario efectuar procedimiento de cobro y ejecución, el Fideicomiso cobrará por este concepto el equivalente al 20% del total del crédito insoluto.

b) CUOTAS SEMI-FIJOS.- En base al REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO DEL CENTRO COMERCIAL LA BUFADORA, el administrador del Fideicomiso La Bufadora, cuando lo estime pertinente, podrá otorgar permisos para actividades de comercio semi-fijo, temporales, previo el pago de las cuotas mensuales, semestrales, o anuales que en cada caso determine el comité técnico, atendiendo a la naturaleza de la actividad que se realice.

El Administrador del Fideicomiso La Bufadora, tendrá la facultad de otorgar permisos de comercio semi-fijos en la zona del kiosko La Bufadora. Estos permisos y sus cuotas se registrarán también por lo predispuesto en el Reglamento del Fideicomiso.

GIRO SEMI FIJO

- a) Exposición y venta de artículos
(pintura en platos). 17.12 **UMA** en espacio de 2 x 2 m.
- b) Fotografía..... 4.28 **UMA** en área libre.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- c) Bailable o Danza..... 11.41 **UMA** en espacio de 3 x 2 m.
- d) Música..... 11.41 **UMA** en área libre.
- e) Exposición y venta de artículos
(pintura en aerosol).. 21.40 **UMA** en espacio de 3 x 2 m.
- f) Venta de productos... 9.27 **UMA** en espacio de 1 x 1 m.
- g) Venta de productos... 18.54 **UMA** en espacio de 2 x 2 m.
- h) Fotografía..... 11.41 UMA en área libre.**
- i) Venta de productos... 14.97 UMA en espacio de 3x2 m.**
- j) Venta de helados y paletas 11.41 UMA en área libre.**

**VIII.- SERVICIOS QUE PRESTA EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN
MUNICIPAL DE ENSENADA:**

T A R I F A:

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
(UMA)**

- I.- Certificación de libertad de
De gravamen fiscal, por predio..... 2.00 **UMA**
- II.- Constancias certificadas
Por predio..... 2.00 **UMA**
- III.- Ubicación de toma y/o descarga,
Por predio..... 4.50 **UMA**
- IV.- Elaboración del presupuesto
Para proyecto de urbanización..... 7.00 UMA**
- V.- Elaboración del proyecto
Para obra de urbanización..... 7.00 UMA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

VI.- Suministro de concreto por m3;
Cobro en moneda nacional según
Las características de la obra:

- a).- FC300 (20mm) FN Resistencia a compresión Fibra pp 28 días
\$ 2,164.51 pesos
- b).- FC300 (40mm) RR2D Resistencia a compresión Fibra pp 48 horas
\$ 2,360.31 pesos
- c).- FC250 (20mm) FN Resistencia a compresión Fibra pp 28 días
\$ 1,981.44 pesos
- d).- FC250 (40mm) FN Resistencia a compresión Fibra pp 28 días
\$ 1,910.38 pesos
- e).- FC200 (20mm) FN Resistencia a compresión Fibra pp 28 días
\$1,796.86 pesos
- f).- FC180 (20mm) FN Resistencia a compresión Fibra pp 28 días
\$ 1,745.49 pesos
- g).- FC150 (20mm) FN Resistencia a compresión 28 días
\$ 1,569.16 pesos
- h).- FC150 (3/8") FN Resistencia a compresión Fibra pp 28 días
\$ 1,762.94 pesos
- i).- Relleno fluido \$ 1,131.67 pesos
- j).- MR45 (20mm) FN Módulo de ruptura Fibra pp 28 días
\$ 2,186.55 pesos
- k).- MR45 (40mm) FN Módulo de ruptura Fibra pp 28 días
\$ 1,932.10 pesos
- l).- MR42 (20mm) RR3D Módulo de ruptura Fibra pp 72 horas
\$ 2,149.46 pesos
- m).- MR42 (20mm) RR1D Módulo de ruptura Fibra pp 24 horas
\$ 2,358.68 pesos



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- n).- MR42 (20mm) FN Módulo de ruptura Fibra pp 28 días
\$ 2,077.05 pesos
- ñ).- MR42 (40mm) FN Módulo de ruptura Fibra pp 28 días
\$ 1,917.46 pesos
- o).- MR42 (40mm) RR1D Módulo de ruptura Fibra pp 24 horas
\$ 2,176.06 pesos
- p).- MR42 (40mm) RR7D Módulo de ruptura Fibra pp 168 horas
\$ 2,217.05 pesos
- q).- MR38 (40mm) FN Módulo de ruptura Fibra pp 28 días
\$ 1,824.76 pesos

IX.- LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y
RECREACIÓN DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, SE COBRARÁN
DE LA MANERA SIGUIENTE:

1.- ENTRADAS EN GENERAL: COOPERACIÓN

A) CIUDAD DEPORTIVA EN VALLE DORADO:

a)	Público en General.	\$3.00 PESOS
b)	Futbolistas	\$5.00 PESOS
c)	Campo empastado	\$10.00 PESOS
d)	Campo futbol americano.	\$15.00 PESOS
e)	Cancha de tenis.	\$20.00 PESOS (POR HORA)
f)	Futbol americano o Flag con convenio.	\$20.00 PESOS
g)	Box en evento amateur.	\$10.00 PESOS

B) UNIDAD DEPORTIVA SULLIVAN

a)	Público en general.	\$3.00 PESOS
b)	Deportistas futbol rápido.	\$5.00 PESOS
c)	Campo empastado soccer.	\$10.00 PESOS
d)	Béisbol	\$5.00 PESOS
e)	Béisbol eventos especiales	\$10.00 PESOS



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

C) GIMNASIO MUNICIPAL OSCAR "TIGRE" GARCÍA:

a) Entradas basquetbol y voleibol \$5.00 PESOS

D) UNIDAD DEPORTIVA TRES COLONIAS

a) Público en general. \$3.00 PESOS

E) UNIDAD DEPORTIVA SIGLO XXI

a) Público en general. \$3.00 PESOS
b) Deportistas \$5.00 PESOS
c) Softbol (con convenio). \$10.00 PESOS

F) GIMNASIO EN LA CALI SAN QUINTÍN

a) Público en General. \$3.00 PESOS

G) UNIDAD DEPORTIVA PÓRTICOS DEL MAR:

a) Público en general. \$3.00 PESOS

H) GIMNASIO JOSÉ JEREMÍAS REYES RONFINNI EN MANEADERO:

a) Público en general. \$3.00 PESOS
b) Tae Kwon Do (Por hora). \$20.00 PESOS

I) UNIDAD DEPORTIVA VICENTE GUERRERO EN COLONIA HIDALGO

a) Público en general. \$3.00 PESOS
b) Deportistas \$5.00 PESOS

J) UNIDAD DEPORTIVA MISIONES DE LA PRESA

a) Público en general. \$3.00 PESOS

K) UNIDAD DEPORTIVA EN DELEGACIÓN EL SAUZAL

a) Deportistas. \$5.00 PESOS
b) Tae kwon Do (Por hora). \$20.00 PESOS



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

L) GIMNASIO JOSÉ MARÍA MORELOS EN EL EX-EJIDO CHAPULTEPEC

- a) Público en general. \$3.00 PESOS
- b) TAE KWON DO (Por hora). \$20.00 PESOS

M) UNIDAD DEPORTIVA LÁZARO CÁRDENAS

- a) Deportistas \$5.00 PESOS

N) UNIDAD DEPORTIVA FRANCISCO VILLA-VIDA DIGNA

- a) Público en general. \$3.00 PESOS
- b) Alberca \$20.00 PESOS

O) GIMNASIO EN DELEGACIÓN COLONIA VICENTE GUERRERO

- a) Público en general. \$3.00 PESOS

P) CAMPO EMPASTADO FUTBOL 7 EN VILLAS VI:

- a) Deportistas \$3.00 PESOS

Q) CAMPO EMPASTADO EN LA COL. AMPLIACIÓN 89

- a) Público en general. \$3.00 PESOS

R) GIMNASIO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN U.D SULLIVAN

- a) Público en general. \$25.00 PESOS (POR HORA)
- b) Personas de escasos recursos. . . \$15.00 PESOS (POR HORA)
- c) Estudiantes. \$10.00 PESOS (POR HORA)
- d) Mensualidad por 6 días a la semana
de \$200.00 a \$450.00 PESOS
- e) Entrenamientos deportistas seleccionados.. GRATUITO

S) UNIDAD DEPORTIVA TODOS SANTOS

- a) Público en general. \$3.00 PESOS

T) UNIDAD DEPORTIVA SANTO TOMÁS

- a) Público en general. \$3.00 PESOS



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

U) UNIDAD DEPORTIVA VALLE DE LAS PALMAS

a) Público en general. \$3.00 PESOS

V) UNIDAD DEPORTIVA EN EL POBLADO DE OJOS NEGROS:

a) Público en general. \$3.00 PESOS

W) UNIDAD DEPORTIVA LAS MISIONES EN DELEGACIÓN VICENTE GUERRERO

a) Público en general. \$3.00 PESOS

X) GIMNASIO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN COL. NUEVA ERA SAN QUINTÍN

- a) Público en general. \$20.00 PESOS(POR HORA)
- b) Personas de escasos recursos.\$10.00 PESOS(POR HORA)
- c) Estudiantes \$5.00 PESOS (POR HORA)
- d) Mensualidad por 6 días a la semana. . .
de \$150.00 a \$350.00 PESOS
- e) Entrenamientos deportistas seleccionados.. GRATUITO

Y) UNIDAD DEPORTIVA GRANJAS EL GALLO

a) Público en general. \$3.00 PESOS

Z) UNIDAD DEPORTIVA ROSAS MAGALLÓN

a) Público en general. \$3.00 PESOS

AA) UNIDAD DEPORTIVA NOROESTE (REAL MADRID)

- a) Público en general \$3.00 PESOS
- b) Deportistas Flag campo empastado. . \$10.00 PESOS

BB) OTRAS UNIDADES

a) Público en general. \$3.00 PESOS

2.- PROGRAMA VACACIONAL DE VERANO 2017:

a) Unidad Deportiva Juan A.
Rodríguez Sullivan. \$710.00 PESOS



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- b) **Ciudad Deportiva en** Valle Dorado . \$710.00 PESOS
- c) Unidad Deportiva Tres Colonias. . . \$490.00 PESOS
- d) Unidad Deportiva Pórticos del Mar. . \$490.00 PESOS
- e) Unidad Deportiva Francisco Villa. . . \$490.00 PESOS
- f) Unidad Deportiva Vicente Guerrero
en Colonia Hidalgo \$490.00 PESOS
- g) Unidad **D**eportiva Misiones de la presa \$270.00 PESOS
- h) Unidad **D**eportiva Ruiz Cortines . . . \$270.00 PESOS
- i) Unidad **D**eportiva Bella Vista. . . . \$270.00 PESOS
- j) Todas las **D**elegaciones Municipales. \$270.00 PESOS
- k) Unidad **D**eportiva Todos Santos. . . \$270.00 PESOS

3.- DESCUENTOS PROGRAMA VACACIONAL

TIPO	COSTO \$710.00	COSTO \$490.00	COSTO \$270.00
Hermanos 1	\$710.00	\$490.00	\$270.00
Hermanos 2	\$610.00	\$380.00	\$210.00
Hermanos 3	\$510.00	\$320.00	\$160.00
Hermanos 4	\$410.00	\$210.00	\$110.00
Sindicato en V.D. En Unidad Deportiva Valle Dorado			\$490.00

NOTA.- SE APRUEBA AL DIRECTOR, EN 3RA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO, CELEBRADA EL 07 DE JULIO DE 2014, PARA QUE DE FORMA DISCRECIONAL OTORGUE LOS DESCUENTOS HASTA EL 100% EN CASOS ESPECÍFICOS.

4.- ESPACIOS DE CAFETERÍA Y OTROS:

- a) **Ciudad** Deportiva **a** cafetería. 89.20 **UMA**
- b) Unidad Deportivo Sullivan cafetería 44.60 **UMA**
- c) Gimnasio **M**unicipal Oscar "Tigre" García
cafetería. 37.40 **UMA**
- d) Unidad **V**icente **G**uerrero **e**n **C**ol. Hidalgo. . . 16.35 **UMA**
- e) Unidad **D**eportiva **P**órticos del Mar (puesto). . 16.35 **UMA**
- f) Puesto de tacos 66.92 **UMA**
- g) Expendio de agua. 66.92 **UMA**
- h) Espacio para carrito de hotdogs. 22.30 **UMA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

i)	Unidad Deportiva Tres Colonias (puesto).	22.30	UMA
j)	Unidad Deportiva Francisco Villa cafetería..	22.30	UMA
k)	Gimnasio José Ma Morelos cafetería.	15.60	UMA
l)	Unidad Deportiva Todos Santos	16.35	UMA
m)	Unidad Deportiva Santo Tomás.	16.35	UMA
n)	Unidad Deportiva Valle De Las Palmas.	16.35	UMA
o)	Unidad Deportiva en el Poblado de Ojos Negros	16.35	UMA
p)	Unidad Deportiva en Delegación Vicente Gro. .	16.35	UMA
q)	Gimnasio de Acondicionamiento Físico en Col. Nueva Era	22.30	UMA
r)	Unidad Deportiva Granjas El Gallo	16.35	UMA
s)	Unidad Deportiva Rosas Magallón	16.35	UMA
t)	Kiosko en Cd. Deportiva	49.93	UMA
u)	Gimnasio Jose J. Reyes Ronfinni (puesto) . .	22.30	UMA
v)	Otras cafeterías.	16.35	UMA
w)	Otros espacios.....	16.35	UMA

5.- COBRO DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, POR EVENTO:

a)	Gimnasio para Box sin ring.	148.72	UMA
b)	Gimnasio para Box con Ring.	190.72	UMA
c)	Ring para función de box.	42.00	UMA

NOTA: ESTE NÚMERO CON SUS INCISOS TAMBIEN APLICA PARA LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS.

6.- COBRO POR HORA:

a)	Futbol 7 infantil, empastado	0.59	UMA
b)	Futbol 7 adultos, empastado.	0.89	UMA
c)	Futsal Sullivan (lunes a viernes)	0.44	UMA
d)	Futsal Sullivan (Sábado y Domingo).	0.22	UMA
e)	Futbol Soccer infantil, empastado.	0.70	UMA
f)	Futbol Soccer adulto, empastado.	0.95	UMA

7.- COBRO DE ESPACIOS DEPORTIVOS (EVENTOS ESPECIALES):

a)	Gimnasio José J. Reyes. De 0.01 a	89.23	UMA
b)	Gimnasio Oscar Tigre GarcíaDe 0.01 a	297.44	UMA
c)	Campo No. 1 Ciudad Deportiva. . . .De 0.01 a	892.32	UMA
d)	Sullivan Canchas de Basquetbol. . . De 0.01 a	74.36	UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- e) Campo futbol Colonia Morelos 1. . . De 0.01 a 29.74 **UMA**
- f) Campo Empastado No. 2
Cd. Deportiva. De 0.01 a 74.36 **UMA**
- g) Campo empastado infantil
Cd. Deportiva. De 0.01 a 44.61 **UMA**
- h) Campo empastado futbol americano
Cd. Deportiva. De 0.01 a 74.36 **UMA**

8.- COBROS POR EL USO DE ALBERCA EN UNIDAD DEPORTIVA FRANCISCO VILLA-
(VIDA DIGNA):

- a) Alberca público general (por hora). . \$20.00 PESOS
- b) Alberca personas de escasos recursos (por hora) \$10.00 PESOS
- c) Curso natación 2 días a la semana (mensual) . . 3.71 **UMA**
- d) Curso natación 3 días a la semana (mensual) . . 5.20 **UMA**
- e) Curso natación 5 días a la semana (mensual) . . 7.43 **UMA**
- f) Curso aquaerobics 2 días a la semana (mensual). 3.71 **UMA**
- g) Descuento paquete familiar (3 en adelante). . .25% En curso
- h) Descuento a trabajadores e hijos de
Trabajadores del Ayuntamiento de Ensenada. . . . 50%
- i) Descuento a personas con discapacidad
y tercera edad 50%
- j) Descuento personas por rehabilitación 50%
- k) Descuento personas de escasos recursos 50%
- l) Alberca, alumnos Universidad Autónoma
de Baja California y Cet Del Mar(por hora). \$10.00 PESOS

NOTA: APLICA EN ASIGNATURA CURRICULAR.

9.- COBRO POR EL USO DE ALBERCA **EN** CIUDAD DEPORTIVA VALLE DORADO:

- a) Alberca público general (por hora). . . \$20.00 PESOS
- b) Alberca personas de escasos recursos (por hora) \$10.00 PESOS
- c) Curso natación 2 días a la semana (mensual) . . 4.27 **UMA**
- d) Curso natación 3 días a la semana (mensual) . . 5.70 **UMA**
- e) Curso natación 5 días a la semana (mensual) . . 7.48 **UMA**
- f) Curso aquaerobics 2 días a la semana
(mensual). 4.27 **UMA**
- g) Descuento paquete familiar
(3 en adelante). 25% en curso
- h) Descuento a trabajadores e



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

	hijos de Trabajadores del Ayuntamiento de Ensenada.	50%
i)	Descuento a personas con discapacidad y tercera edad.	50%
j)	Descuento personas por rehabilitación.	50%
k)	Descuento personas de escasos recursos	50%
l)	Waterpolo 6 días de lunes a sábado (mensual).	7.00 UMA
m)	Waterpolo 4 días de lunes a sábado (mensual).	5.70 UMA
n)	Equipo de natación 6 días de lunes a sábado (mensual)..	7.00 UMA
o)	Equipo de natación 4 días de lunes a sábado (mensual)	5.70 UMA
p)	Alberca, alumnos Universidad Autónoma de Baja California y Cet Del Mar(por hora).	\$10.00 PESOS

NOTA: APLICA EN ASIGNATURA CURRICULAR.

10.- COBROS POR DÍA POR USO DE ESPACIO DEPORTIVO EN EVENTOS FACTIBLES:

a)	Campo 2 en Cd. Deportiva	De 0.01 a 33.74 UMA
b)	Campo 4 en Cd. Deportiva	De 0.01 a 33.74 UMA
c)	Campo softbol en Cd. Deportiva	De 0.01 a 44.61 UMA
d)	Cancha basquetbol en Cd. Deportiva .De 0.01 a 29.74 UMA	
e)	Cancha futsal en Cd. Deportiva.	De 0.01 a 14.87 UMA
f)	Alberca en Cd. Deportiva	De 0.01 a 148.72 UMA
g)	Explanada en Cd. Deportiva.	De 0.01 a 14.87 UMA
h)	Cancha tenis en Cd. Deportiva	De 0.01 a 74.36 UMA
i)	Pista de Atletismo en Cd. Deportiva De 0.01 a 29.74 UMA	
j)	Pista de ciclismo en Cd. Deportiva De 0.01 a 29.74 UMA	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- k) Campo futbol empastado **en** Sullivan. De 0.01 a 74.36 **UMA**
- l) Pista de atletismo **en** Sullivan. . . De 0.01 a 29.74 **UMA**
- m) Cancha futsal **en** Sullivan. . . . De 0.01 a 14.87 **UMA**
- n) Campo béisbol **en** Sullivan. . . . De 0.01 a 29.74 **UMA**
- o) Campo béisbol infantil **en** Sullivan .De 0.01 a 14.87 **UMA**
- p) Cancha voleibol c/malla sombra **en**
Sullivan De 0.01 a 29.74 **UMA**
- q) Cancha voleibol **en** Sullivan. . . . De 0.01 a 14.87 **UMA**
- r) Cancha futsal **en Tres Colonias**. . . De 0.01 a 14.87 **UMA**
- s) Cancha de frontón **en Tres Colonias**. De 0.01 a 7.43 **UMA**
- t) Cancha de basquetbol **en Tres**
Colonias De 0.01 a 14.87 **UMA**
- u) Cancha de voleibol **en Tres Colonias** De 0.01 a 14.87 **UMA**
- v) Área de Palapa en Tres Colonias . . De 0.01 a 10.00 UMA**
- w) Área de Explanada Tres Colonias . . De 0.01 a 7.40 UMA**
- x) Campo futbol en Siglo XXI. . . . De 0.01 a 29.74 UMA**
- y) Campo béisbol en Siglo XXI De 0.01 a 14.87 UMA**
- z) Cancha futbol rápido en Siglo XXI . De 0.01 a 7.43 UMA**
- aa) Cancha frontón en Siglo XXI.De 0.01 a 7.43 UMA**
- bb) Cancha voleibol en Siglo XXI . . . De 0.01 a 14.87 UMA**
- cc) Cancha basquetbol en Siglo XXI. . . De 0.01 a 14.87 UMA**
- dd) Gimnasio en Deleg. El Sauzal . . . De 0.01 a 74.36 UMA**



- ee) Cancha futsal **en Pórticos del Mar** . De 0.01 a 7.43 **UMA**
- ff) Campo empastado futbol **en Pórticos del Mar** De 0.01 a 29.74 **UMA**
- gg) Cancha de usos múltiples **en Pórticos del Mar** De 0.01 a 14.87 **UMA**
- hh) Gimnasio **en Unidad Vicente Gro. Col. Hidalgo** De 0.01 a 74.36 **UMA**
- ii) Cancha basquetbol **en Unidad Vicente Gro. Col. Hidalgo** De 0.01 a 14.87 **UMA**
- jj) Cancha de tenis **en Unidad Vicente Gro. Col. Hidalgo** De 0.01 a 29.74 **UMA**
- kk) Gimnasio **en Delegación Vicente Guerrero** De 0.01 a 74.36 **UMA**
- ll) Gimnasio **en La Cali, San Quintín.** . De 0.01 a 74.36 **UMA**
- mm) Alberca **en U.D. Fco. Villa** De 0.01 a 128.72 **UMA**
- nn) Campo empastado futbol **en U.D. Fco. Villa** De 0.01 a 44.61 **UMA**
- oo) Campo futbol **en U.D. Fco. Villa.** . De 0.01 a 14.87 **UMA**
- pp) Cancha basquetbol **en U.D. Fco. Villa** De 0.01 a 14.87 **UMA**
- qq) Gimnasio **José María Morelos en Ex-Ejido Chapultepec** De 0.01 a 74.36 **UMA**
- rr) Unidad Dep. **Col. Lázaro Cárdenas Zona Sur** De 0.01 a 29.74 **UMA**
- ss) Campo empastado futbol **U.D. Las Misiones, Del. Vicente Gro.** De 0.01 a 29.74 **UMA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- tt)** Cancha de usos múltiples **U.D.**
Las Misiones en Del. Vicente Gro. De 0.01 a 14.87 **UMA**
- uu)** Unidad Deportiva **en la Colonia**
Jesús Munguía De 0.01 a 14.87 **UMA**
- vv)** Campo empastado futbol **en Villas VI** De 0.01 a 29.74 **UMA**
- ww)** Unidad Deportiva **Noroeste**
(Real Madrid). De 0.01 a 29.74 **UMA**
- xx)** Unidad Deportiva **en Colonia** Rosas
Magallón De 0.01 a 14.87 **UMA**
- yy)** Unidad Deportiva **Granjas el Gallo.** .De 0.01 a 14.87 **UMA**
- zz)** Campo empastado **en Col.**
Ampliación 89 De 0.01 a 44.61 **UMA**
- aaa)** **Área grande de** Gimnasio de
Acondicionamiento Físico en Sullivan De 0.01 A 74.36 **UMA**
- bbb)** **Área chica de** Gimnasio de
Acondicionamiento Físico en Sullivan De 0.01 A 44.61 **UMA**
- ccc)** **Área de segundo piso** del área grande
Gimnasio de **Acondicionamiento Físico**
en Sullivan De 0.01 A 14.87 **UMA**
- ddd)** Unidad Deportiva Todos Santos. . . De 0.01 a 29.74 **UMA**
- eee)** Unidad Deportiva Santo Tomás . . . De 0.01 a 14.87 **UMA**
- fff)** Unidad Deportiva Valle de las Palmas De 0.01 a 17.11 **UMA**
- ggg)** Unidad Deportiva **en el poblado de**
Ojos Negros De 0.01 a 17.11 **UMA**
- hhh)** Unidad Deportiva Las Misiones en
Delegación Vicente Guerrero. . . De 0.01 a 29.74 **UMA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- iii) Gimnasio de **Acondicionamiento Físico en Col. Nueva Era**, en San Quintín De 0.01 a 74.36 **UMA**
- jjj) Unidad Deportiva en Granjas el Gallo De 0.01 a 74.36 **UMA**
- kkk) Unidad Deportiva en **Col. Rosas Magallón** De 0.01 a 29.74 **UMA**
- lll) Campo 5 empastado flag **en Cd. Deportiva** De 0.01 a 74.36 **UMA**
- mmm) Campo 6 futbol infantil **en Cd. Deportiva** De 0.01 a 29.74 **UMA**
- nnn) Campo beisbol empastado **en Cd. Deportiva** De 0.01 a 74.36 **UMA**

11.- ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS DIFERENTES ESPACIOS DEPORTIVOS:

- a) Barda o lona por metro cuadrado. \$500.00 ANUAL

NOTA.- Se aclara que se respetarán los precios de convenios celebrados en el año 2015, con vencimiento en el año 2016.

12.- OTROS

- a) Estacionamiento en Unidad Deportiva Sullivan. . \$10.00 PESOS
- b) Estacionamiento en Unidad Deportiva Francisco Villa. \$10.00 PESOS
- c) Estacionamiento eventos especiales en Unidad Deportiva Sullivan. \$50.00 PESOS
- d) Estacionamiento eventos especiales en **Ciudad Deportiva**. **\$50.00 PESOS**

CAPÍTULO XIII

SERVICIOS QUE PRESTA LA POLICÍA COMERCIAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 46.- Los servicios de vigilancia policiaca que se presten a domicilios particulares, giros comerciales e instituciones de servicio u otros que lo soliciten, así como los servicios de escolta, se deberán cubrir de acuerdo a lo siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

I.- Servicios de vigilancia en puntos fijos:

- 1.- 9.00 UMA por elemento, por turno.
- 2.- Por vigilancia comunitaria en zonas Habitacionales (contratadas por asociaciones),..... 5.00 **UMA**
por elemento, por turno
- 3.- Por vigilancia a instituciones gubernamentales,..... 8.00 **UMA**
por elemento, por turno
- 4.- Por contrato celebrado por más de 90 días naturales, con 3 turnos diarios, con 5 elementos o más, se establecerá una tarifa por turno de cada elemento,..... 8.00 **UMA.**

II.- Servicios de escolta:

- 1.- Escolta a funerales, 6.00 **UMA** por elemento.
- 2.- Escolta para servicios particulares, 10.00 **UMA** por elemento, por turno. La tarifa se cubrirá de acuerdo a lo siguiente:
 - a).- Servicio de uno a catorce días, por adelantado al momento de hacer la contratación.
 - b).- Servicio de quince días continuos o más, por los



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

elementos por turno que resulten, un pago por periodo de quince días, a pagar dentro de los primeros cinco días de dicho periodo.

III.- Derechos por búsqueda o localización judicial o administrativa:

Búsqueda o localización de personas y/o domicilios a solicitud de autoridades judiciales y/o administrativas, 3.00 UMA.

CAPÍTULO XIV

**EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS,
CONSTANCIAS O COPIAS DE DOCUMENTOS**

ARTÍCULO 47.- Los certificados, títulos, constancias, copias fotostáticas certificadas, legalización de firmas y demás servicios administrativos prestados por las oficinas municipales, deberán pagarse conforme a la siguiente:

T A R I F A :

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
(UMA)**

a).- Certificados de residencia y legalización de firmas.....	1.20 UMA
b).- Copia adicional certificada.....	0.25 UMA
c).- Certificados de productos de origen..	0.75 UMA
d).- Derechos por titulación de terrenos..	4.00 UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

e).- Certificados de peritaje.....	1.00	UMA
f).- Certificados de obras públicas de....	2.00 a 6.00	UMA
g).- Certificaciones, constancias y búsqueda de datos de archivos municipales.....	1.00	UMA
h).- Certificación de avalúo.....	4.00	UMA
<p>h.1 Para la obtención de los documentos del inciso h, en tiempos menores de lo que se requiere, se incrementará un 100% en el pago de los derechos normales por urgencia.</p>		
i).- Certificado de opinión para establecimiento de maquiladoras de acuerdo a clasificación federal de la SECOFI:		
i.1) Industria micro.....	5.00	UMA
i.2) Industria mediana.....	15.00	UMA
i.3) Industria grande.....	25.00	UMA
j).- Constancias de autoconstrucción Hasta 120 m ²	4.00	UMA
k).- Certificaciones a particulares, por hoja.....	1.50	UMA
l).- Dispensa de edad.....	1.30	UMA
m).- Carta de residencia.....	1.50	UMA
n).- Constancia de supervivencia.....	1.00	UMA
ñ).- Constancia de explosivos.....	5.00	UMA
o).- Dictámenes a particulares.....	5.00	UMA
p).- Emisión de documentos simples.....	0.24	UMA



q).- Fotocopia de Leyes, reglamentos que se
tienen en la dependencia, por
hoja..... 0.25 **UMA**

Las personas físicas de escasos recursos que utilicen los servicios de la Defensoría de Oficio en la tramitación de procedimientos judiciales, civiles y penales, previo estudio socioeconómico que elabore la Dirección de Educación, Cultura y Asistencia Social se les exentará del pago de los Derechos por el servicio de Certificado de Residencia y Certificado de Libertad de Gravámenes, a solicitud expresa del titular de la Defensoría de Oficio, esta exención será otorgada al interesado por única ocasión.

CAPÍTULO XV

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 48.- Los derechos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, aplicando en cuanto al fondo, las Leyes vigentes en la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

1.- CONTRAPRESTACIÓN DE CONCESIONES, EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 49.- La renta o contraprestación de las concesiones de los locales internos o externos de los mercados, será fijada en cada caso por las autoridades fiscales, dependiendo de su ubicación y superficie ocupada o en su caso, de acuerdo al contrato de arrendamiento respectivo.

La renta o contraprestación será señalada por períodos mensuales y su importe deberá ser liquidado en la Caja Recaudadora de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros cinco días de cada mes en forma anticipada.

2.- OTRAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO

ARTÍCULO 49-A.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio y que sean susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base en los contratos de arrendamientos que se celebren con cada uno de los inquilinos y el Ayuntamiento, cubriéndose el importe de la renta mensual los primeros cinco días hábiles del mes correspondiente.

3.- SUMINISTRO DE FORMAS DIVERSAS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 49-B.- Ingresos obtenidos por el suministro de formas impresas tales como formatos para pago de Impuestos, Derechos y cualquier otra contribución así como solicitudes que se utilizan en trámites administrativos en las Oficinas Municipales, se pagarán a razón de 0.10 UMA salario mínimo diario general vigente por forma impresa, en la caja recaudadora de la Tesorería Municipal.

4.- DEL PISO

ARTÍCULO 49-C.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

servicios en forma permanente o temporal, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

I.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal..... 0.10 **UMA**.

II.- Instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente:

a).- Redes subterráneas de:

1.- Telefonía.....	0.015	UMA
2.- Transmisión de datos.....	0.015	UMA
3.- Transmisión de señales de televisión por cable	0.015	UMA
4.- Distribución de gas.....	0.015	UMA
5.- Energía eléctrica.....	0.015	UMA

b).- Redes visibles de:

1.- Telefonía.....	0.030	UMA
2.- Transmisión de datos.....	0.030	UMA
3.- Transmisión de señales de televisión por cable.....	0.030	UMA
4.- Energía eléctrica.....	0.030	UMA

5.- BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 49-D.- Ingresos obtenidos por los bienes mostrencos que se rematen o vendan de acuerdo a las disposiciones relativas.

6.- LOS PRODUCTOS DE LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 49-E.- Se regirán por las siguientes tarifas:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

a).- Suscripción anual..... 15.00 **UMA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- b).- Ejemplar mensual... .. 2.00 **UMA**
- c).- Ejemplar atrasado del año en curso..... 1.50 **UMA**
- d).- Ejemplar de ediciones especiales,
reglamentos, bandos, etc..... 2.50 **UMA**

II.- INSERCIONES:

- a).- Publicación a particulares, por plana... 90.00 **UMA**
- b).- Publicación a particulares, por media
de plana..... 45.00 **UMA**
- c).- Publicación a particulares, por cuarto
de plana..... 25.00 **UMA**

7.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

8.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 50.- Los rendimientos producidos por organismos descentralizados y empresas de participación municipal, se percibirán cuando lo decreten y exhiban, conforme a sus respectivos regímenes interiores.

9.- O T R O S

ARTÍCULO 50-A.- Trámite de pasaporte mexicano:

Trámite de citas para pasaporte:

- a).- Cita ordinaria..... 4.00 **UMA**

ARTÍCULO 50-B.- Pago de derechos por recepción y revisión de documentos, por trámite y solicitudes de donación al municipio o adquisición de predios..... 2.00 **UMA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

10.- PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 50-C.- Los productos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, aplicando en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

1.- RECARGOS

ARTÍCULO 51.- La tasa de recargos en caso de prórroga, será del 2.00% mensual y será incrementada en un 50% tratándose de mora.

Los recargos se causarán hasta por 5 años.

2.- GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 52.- Los gastos de ejecución se cobrarán a quien se le requiera, por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, en los términos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

- I. Por el requerimiento
- II. Por el embargo
- III. Por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación del Municipio.



Los gastos por impresiones, publicaciones, avalúos de inmuebles o cualquier otra erogación que, con el carácter de extraordinario, sea necesaria para el éxito del procedimiento administrativo de ejecución se liquidarán por separado.

Los honorarios de los interventores con cargo a la caja y de los administradores se determinarán discrecionalmente por las autoridades fiscales, tomando en consideración el monto del crédito fiscal adecuado y la situación económica del deudor.

3.- MULTAS

ARTÍCULO 53.- Las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y a otras leyes y reglamentos de jurisdicción municipal se aplicarán conforme a lo que establecen la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California, esta Ley de Ingresos, los ordenamientos legales correspondientes y, en su defecto, con multa de hasta **100 UMA**, el importe.

4.- VENTA DE SUBPRODUCTOS

ARTÍCULO 54.- Venta de subproductos del Rastro Municipal que se regirá bajo la siguiente:

T A R I F A

a).- Sangre.....	\$0.375 por litro
b).- Cebos-Grasas.....	\$0.100 por kilo

5.- REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

6.- DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

7.- APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O POR LA FEDERACIÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS O PROGRAMAS ESPECIALES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

8.- OTORGAMIENTO Y USUFRUCTO DE DERECHOS

9.- RECUPERACIÓN PARCIAL DE PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA

10.- PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS FEDERALES

11.- PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS ESTATALES:

a).- Por Convenios con el Gobierno del Estado para la realización de obras.

b).- Por Otros Impuestos o Ingresos del Gobierno del Estado que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que las regulen.

12.- SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO DEL ESTADO

13.- SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO FEDERAL

14.- CAUCIONES DE FIANZAS Y DEPÓSITOS CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME

15.- APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33

a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

c).- Otras

16.- APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE



LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 55.- Los aprovechamientos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, aplicando en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO SEXTO

EXTRAORDINARIOS

- 1.- CRÉDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO
- 2.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES
- 3.- OTROS

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 57.- Las Participaciones en Impuestos Federales y Estatales que perciba el Municipio, serán las que fijen las Leyes, Convenios y Acuerdos Federales y Estatales respectivos.

ARTÍCULO 58.- La validez de las licencias y permisos otorgados por el Municipio, está condicionada al exacto cumplimiento de los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 59.- Las cuotas de Impuestos y Derechos, serán proporcionales en los casos de apertura, siempre que el período sea menor de seis meses, a excepción de los correspondientes a los contribuyentes eventuales.



ARTÍCULO 60.- Los gravámenes que prevé la presente Ley, no serán motivo de exención o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado; con excepción de los recargos, que podrán condonarse total o parcialmente, conforme al artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

ARTÍCULO 61.- Se entiende como fecha de iniciación de operaciones de las personas físicas y de las unidades económicas, aquélla en que se efectúa la apertura del negocio o en la que se obtenga el primer ingreso. En caso de personas morales, el día de su constitución, aún cuando ésta sea anterior a la fecha de apertura del negocio o a la fecha en que se obtenga el primer ingreso.

ARTÍCULO 62.- Las personas físicas, morales o unidades económicas que para expender sus mercancías lo hagan a través de vendedores ambulantes, agentes de ventas, comisionistas, repartidores, concesionarios, ambulantes o cualquier otro nombre que se le da al expendedor, serán solidariamente responsables del pago del impuesto, derecho o multa que origine el motivo de las actividades que ejerzan, para lo cual se constituirán en retenedores de los créditos fiscales, debiendo enterarlos a la Recaudación de Rentas Municipal, dentro de los plazos que fijan las Leyes Fiscales Municipales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las contribuciones, cuyo cobro haya quedado suspendido en base a los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y las Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas o modificaciones a estas disposiciones, que permitan el cobro de dichas contribuciones, se cobrarán por el ejercicio a la tasa que fijaba la Ley de Ingresos vigente, en la fecha en que haya ocurrido la suspensión de cada contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con relación al cobro de los Derechos por servicios que presta las Oficinas de la Dirección de Catastro y la Dirección de Control Urbano contemplados en la presente Ley se estará a lo dispuesto en el Convenio que en Materia de Catastro y Control Urbano, celebraron el Gobierno Constitucional del Estado de Baja California y el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO TERCERO.- La inspección de dispositivos de seguridad por parte del Departamento de Bomberos y Protección Civil a que se refiere al Artículo 34 Fracción II, sólo dará lugar al cobro de Derechos, tratándose de la primera inspección, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que prevé el reglamento específico, en el caso de incumplimiento de los dispositivos de seguridad correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Será el Cabildo quien reglamentará el uso de los rangos en los Derechos por cobrar, de acuerdo al tabulador que para dicho efecto aprueben.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que durante el presente ejercicio fiscal las dependencias a que se refiere esta Ley, sufrieran alguna modificación en sus funciones o cambiaran su denominación, los servicios previstos para ser prestados por dichas dependencias, se entenderán referidos y prestados por las que las sustituyan, dando lugar al pago de los derechos que señala ésta.

ARTÍCULO SEXTO.- Con relación a la vigencia del Artículo 22 Fracción XI, inciso C; se establece un período del 1ro. de enero al 30 de junio de 2017, en el cual los contribuyentes deberán acudir a regularizar su licencia, pagando la tarifa establecida en el inciso a) del mismo inciso y Artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1ro. de enero del año dos mil diecisiete.

D A D O.- En el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diez días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

C. RAÚL CASTAÑEDA POMPOSO
DIPUTADO PRESIDENTE

C. MARCO ANTONIO CORONA BOLAÑOS CACHO
DIPUTADO SECRETARIO